



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR;
EXPEDIENTE N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - HUACHO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MEZA VILLANUEVA BEDER HENRY

ORCID: 0000-0001-7914-1479

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Meza Villanueva, Beder Henry

ORCID: 0000-0001-7914-1479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
MIEMBRO

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por estar siempre a mi lado y
acompañándome en todo momento
de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas y
contar con una plana docente
eficiente que ha propiciado el
logro de mi formación
profesional.

DEDICATORIA

A mi familia

Quienes, son mi impulso para alcanzar mis metas y proyectarme a seguir siempre adelante para su bienestar.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2021?. El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, violación sexual, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on Sexual rape of a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01770-2011-92-1302-JR-PE -03; of the Judicial District of Huaura - Huacho. 2021?. The general objective, to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to the sentence of first instance was of rank: very high, medium and very high; and the second instance sentence: very high, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

Keywords: quality, crime, rape, sentence

CONTENIDO

	Pag.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	10
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	10
2.2.1.2. La Acción Penal.....	10
2.2.1.3. El Proceso Penal	11
2.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal.....	11
2.2.1.4. El Proceso Penal Común.....	15
2.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal.....	15
2.2.1.5. Las medidas coercitivas	17
2.2.1.6. La Prueba	19
2.2.1.6.1. La testimonial	20
2.2.1.6.2. Documental.....	29
2.2.1.6.3. Prueba pericial	30
2.2.1.7. La sentencia	32
2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios	33
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	35
2.2.2.1. La teoría del delito	35
2.2.2.1.1. Concepto	35
2.2.2.1.2. Elementos del Delito.....	35

2.2.2.2. La pena.....	36
2.2.2.2.1. Concepto.....	36
2.2.2.3. La Reparación Civil.....	36
2.2.2.3.1. Concepto.....	36
2.2.2.4. El delito de Violación sexual de menor.....	36
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado.....	36
2.2.2.4.2. Ubicación del delito de Violación sexual en el Código Penal.....	36
2.2.2.4.3. Fundamentos de la incriminación.....	37
2.2.2.4.4. Tipicidad.....	37
2.3. Marco conceptual.....	40
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
4.2. Diseño de la investigación:.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos.....	52
V. RESULTADOS.....	53
5.2. Análisis de los resultados.....	128
VI. CONCLUSIONES.....	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	135
ANEXOS.....	140
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	140
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	206
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	212
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	222
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	232

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	87
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	102

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	112
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	121

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	124
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	126

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente proyecto de investigación, concierne al derecho penal, como es el caso del delito de Violación sexual de menor, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir una sentencia.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia , por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

La administración de justicia es un fenómeno existente en diferentes contextos, cuya práctica se encuentra a cargo del Estado, y como tal surte efectos en la realidad, y en es éste contexto donde se encuentra diversas informaciones sobre su manejo y sus efectos, por lo tanto para conocer con mayor asertividad estos asuntos, mejor se recurren a las siguientes fuentes.

A nivel mundial se rescata

Mayoral & Martínez (2013) en España señalan que cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España. Lo analizan desde dos perspectivas. Una ha estudiado en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También han visto que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, se fijaron en la importante relación entre la justicia y la democracia. Desde su perspectiva,

la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política.

En América Latina

Según Lora (2010) nos dice que, El Salvador, Guatemala y Honduras, son estados que, por tener dificultades en su sistema, no han podido alcanzar el éxito en materia de administración de justicia. Agregando, que ha sido difícil para todos los estados llegar a obtener principalmente eficacia, sensatez y claridad, que tanto anhelan con respecto a la forma de administrar justicia, esto se puede apreciar en la variedad de resultados de indagaciones hechas.

También tenemos lo ocurrido en Argentina, donde el presidente Menem, teniendo el objeto de recuperar el control de la Corte, consiguió que se aumentara el número de miembros en la Corte Suprema, el cual casi se duplico, de cinco a nueve miembros (Lora, 2010).

En una investigación realizada a 22 países respecto a autonomía judicial arrojó que Chile y Costa Rica presentan un ordenamiento jurídico con mayor transparencia, lo que permite que los procesos judiciales tengan una base jurídica más justa para la sociedad (Feld y Voigt, editado por Lora 2010).

A nivel nacional acotamos:

Zevallos (2018) en Importancia de la reforma judicial señala que es necesario que haiga una reforma del sistema judicial aquí en el Perú, pero para que esto sea posible, es necesario contar con la participación y constante de los actores del sistema de la justicia para que planteen reformas legales, políticas públicas y líneas de acción que permitan el pleno acceso a la justicia de la mayor parte de la población, independientemente de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otro

tipo. Por ello, estos proyectos de reforma judicial están abiertos a los aportes que pudieran fortalecer la administración de justicia para acercarnos a una reforma integral en el menor tiempo posible. Nuestra preocupación es apoyar las reformas impostergables que permitan una justicia cercana y eficiente, para todos y todas.

Malpartida (2012) señala que según informe de Marroquín jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA), durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: La carga procesal excesiva, la falta de personal el permanente cambio de Magistrados. En la ODECMA (enclave Arequipa), hasta marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, son respectivamente, una amonestación, una multa (que va del 1 al 10% de su remuneración) suspensión o destitución del cargo. Otras quejas formuladas son por malos tratos y pérdida de expedientes. En cuanto a casos de corrupción, los reclamos representan solo un 5% debido a que estos hechos no se denuncian.

En el ámbito local:

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “Reforma del Poder Judicial” (2000), en este se precisó que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso se puede afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

A nivel institucional:

Todo el alumnado de las diferentes facultades con las que, cuenta la universidad ULADECH Católica, elaboran un trabajo de investigación, en base a la normativa legal y líneas de investigación, que exige nuestra casa de estudios.

En el caso de la facultad de derecho, seguiremos la línea de investigación que se denomina: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo

los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudencial de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019). Tal es así, que todos los estudiantes tendrán que escoger y emplear un expediente judicial.

En este caso se elaborará una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, en materia penal, N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03 sobre el delito de violación sexual de menor; del Distrito Judicial de Huaura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Huaura, donde se sentenció condenando a A según el Fallo que: 1. Condena al acusado A como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de las personas de iniciales C y B, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 1730 numeral 1) del Código Penal; en consecuencia, le imponen treintaicinco años de pena privativa de libertad efectiva, que se inicia el día veinticinco (25) de julio del año dos mil quince y vence el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil cincuenta. 2. Fijar por concepto de reparación civil a favor de ambas agraviadas C y B, la suma de S/15,000.00 (quince mil soles), a razón de S/7,500.00 (siete mil quinientos soles) para cada una de ellas; monto dinerario que deberá ser cancelado por el ahora sentenciado durante la ejecución de sentencia. 3. Disponer que conforme al artículo 178-A del Código Penal, dicho sentenciado previo examen médico y psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a efectos de facilitar su readaptación social. 4. Ordena que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se cursen los boletines de condena respectivos; cumplido sea, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huaral, a fin que cumpla con ejecutar la presente sentencia condenatoria. Esta sentencia fue apelada por el sentenciado, la misma que se tramitó en la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, siendo el fallo: 1) Confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 24, en el extremo que falla condenando al acusado A como autor del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de las menores de iniciales C y B, previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 1) del Código Penal; en consecuencia, le impone

treinta y cinco años de pena privativa -de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el 25 de julio del año 2015 vencerá el día 24 de julio del año 2050;

2) Confirmar la reparación civil la suma de 15,000 soles a favor de ambas agraviadas C y B, a razón de 7,500.00 soles para cada una de ellas, que deberá ser cancelado por el sentenciado durante la ejecución de sentencia. 3) Ordena que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se cursen los boletines de condena respectivos; cumplido sea, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huaral a fin que cumpla con ejecutar la presente sentencia condenatoria.

4) Con costas, dado que el sentenciado no ha tenido éxito en su recurso de apelación.

5) Ordena que la Lectura integral de la sentencia escrita se realice en esta misma sala de audiencias el día 31 de Agosto del 2016, reprogramada para el 01 de setiembre del 2016, a las cuatro de la tarde, disponiendo se curse oficio al Director del Penal San Judas Tadeo, para el traslado del sentenciado a la Sala de Audiencias en el día y hora señalados, en cuyo acto se entregará copia simple de la sentencia.

El presente proceso judicial, que ingreso al juzgado con fecha 10 de junio del año 2011 y finalizo el 17 de agosto de 2016, tuvo una duración de 5 años

Llegando así, a la conclusión de concretar el enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Huaura-Huacho.2021?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Huaura-Huacho.2021.

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos
Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La importancia que guarda la investigación que desarrolla la presente se sostiene en la utilidad de los resultados, ya que la metodología que se emplea para su obtención es en base a un producto ejecutado y real, basado en la sentencia de un caso, el cual se direcciona según los objetivos planteados. Por tal razón, a diferencia de otras investigaciones que se sostienen en la aplicación de encuestas, cuyos resultados tienen como base la opinión o percepción de personas, esta investigación tiene un soporte concreto.

La finalidad que se persigue es la determinación de la “calidad de sentencia”, en ese sentido nuestra variable de estudio recurre a la toma de una gama de parámetros a través de los cuales se alcanzará lo que se pretende. Lineamientos referentes a la aplicación imparcial y coherente de la normatividad, la calidad y solidez de la doctrina de los profesionales competentes, así como la jurisprudencia, son los desagregados de la variable en mención que nos permitirán determinar en qué rango de calidad encontramos el objeto de análisis que, para el caso en particular, se trata del delito de Violación sexual de menor. Cabe indicar, que la pretensión no se direcciona a la solucionar el problema, puesto que hablar de “calidad de sentencias” requiere de un análisis más exhaustivo, sin embargo, la presente sienta un punto de partida importante

para alentar mayores investigaciones que muestren la situación actual de nuestro ordenamiento jurídico y sea el manifiesto para promover un sistema de justicia con mayor transparencia e imparcialidad en nuestro país.

En ese sentido, es vital sensibilizar a las personas responsables, con el fin de que las resoluciones que se emitan con soporte no solo en las exigencias actuales que como bien sabemos resultan siendo insuficientes, pues es necesario agregar a ello, valores, el compromiso ético profesional así como la constante capacitación y actualización, asimismo, es importante que la redacción que se emplea sea haciendo uso de términos que resulten de fácil entendimiento a los interesados (agraviado e inculpado), pues tales sujetos no siempre cuentan con el conocimiento correspondiente para entender con claridad la argumentación descrita y como bien se sabe, es de gran importancia garantizar una eficiente comunicación, con lo que se espera es reducir los índices de desconfianza e inconformidad del pueblo, los cuales como sabemos se dan por manifiestos en las protestas, denuncias y en los constantes reclamos individualizados y colectivos que transmiten los medios de comunicación.

Asimismo, no podemos dejar de lado el aspecto jurídico, pues esta investigación es de utilidad para ejercicio del derecho en el alcance constitucional, el cual tiene como respaldo lo señalado por nuestra Carta Magna en el artículo 139, inciso 20, donde se señala como un derecho de la ciudadanía “analizar y criticar resoluciones judiciales”, con las correspondientes limitaciones previstas por ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Contreras (2020), su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Salinas (2019), su investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual de menor en el expediente No. 00875-2013-72-0201-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ancash. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Mena, (2016), en su investigación el delito de violación sexual en los menores de edad en el Cantón Pasaje, Provincia de el Oro en los años 2013- 2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales, la cual tuvo como objetivos determinar si la falta de tipicidad específica de la violación sexual, cometida en victimas menores de 18 años pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equivocadamente en el proceso penal, asimismo, se obtuvo como resultados que del total de profesionales del derecho encuestados 80 que representan el 84% considera que es incorrecto favorecer al reo del delito de violación a una mujer menor de 18 años de edad, imputándolo y acusándolo por estupro; mientras que 15 personas que tan solo representan el 16% del universo encuestado considera que esta determinación no nace de la falta de tipicidad de la conducta. Estando a ello, se concluyó que la falta de tipicidad específica de la violación cometida en victimas menores de 18 años pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equívocamente en el proceso penal; Los Fiscales que han llevado este tipo de procesos en la ciudad de Pasaje no han valorado correctamente las circunstancias del hecho y el alcance de las definiciones de sus elementos normativos, lo que está causando grandes dificultades en el proceso penal.

Bustamante, (2015), en su estudio La relevancia del consentimiento de los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años en el delito sexual de estupro, la cual tuvo como objetivos la relevancia del consentimiento de los mayores de catorce años y menores de edad en el delito de estupro ya que la manifestación de su opinión en asuntos que les afectan constituye un derecho supranacional y constitucional que debe ser respetado por la ley penal, asimismo, se concluyó que los adolescentes al encontrarse en una etapa de cambios físicos y psíquicos y en la búsqueda de su identidad personal no cuentan con la madurez y el criterio suficiente para consentir en una relación sexual, la cual les puede afectar en el desarrollo de su personalidad en el futuro, además, cabe señalar que el ejercicio de la sexualidad de los adolescentes está sujeta a normas sociales que van evolucionando en el tiempo y a las circunstancias alrededor de cada individuo

2.2. Bases teóricas

A continuación, se procede a detallar todos aquellos conceptos necesarios para alcanzar el entendimiento esperado y poder resolver la investigación propuesta.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

Como punto de partida, se presenta una selección de conceptos referidos al marco procesal.

2.2.1.1. El Derecho Penal

Esta rama del derecho se enmarca en la determinación de los sucesos que la ley estipula como delitos y, por consecuencia, genera una sanción a aplicarse a los indicados como autores o responsables, esto con el objeto de resguardar el orden social que podría verse perturbado por la comisión del delito; asimismo, se señalan las posibles causas que bien podrían excluir o modificar la punibilidad. Es decir, si un sujeto trasgrede alguno de los lineamientos que señala la ley, el Estado se encuentra obligado a sancionarlo bajo los alcances que la misma ley señala, esto es el denominado “relación Estado y persona”. Cabe indicar que el medio para aplicar la ley se encuentra en el Derecho Procesal Penal y la semántica de “instrucción” tiene por fin establecer la efectividad del delito y el autor (Domingo García 2011).

2.2.1.2. La Acción Penal

El conjunto de elementos que posee el Estado para hacer seguimiento a algún suceso sindicado como delictivo, es lo que conocemos como “Acción Penal”, la cual se conduce de acuerdo a las regulaciones que indica la ley, así como los lineamientos procesales que tiene por objeto determinar el grado de responsabilidad de los imputados como autores. Este poder es ejercido por funcionarios, quienes son operadores de ejercicio bajo resolución judicial que apoyan la ejecución de los parámetros que permiten obtener los medios para conseguir el objetivo del proceso, que no es más que determinar el grado de culpabilidad promoviendo la paz a través de la restricción de conductas y sanciones (Cubas, 2006, p. 124-125).

En pocas palabras, se trata de una función competente del Ministerio Público con la finalidad de esclarecer la responsabilidad frente a un hecho que se considera falta o delito (Ubilex Asociados, 2014). La acción penal puede ser pública o privada.

2.2.1.3. El Proceso Penal

Cuando hablamos de “proceso” hacemos referencia a un conjunto de sucesos correlacionados para alcanzar un fin determinado.

Cabrera (2017) indica que el “Proceso Penal” es el medio por el cual se exponen causas penales con el fin de obtener una valoración judicial que tiene como eje toda una gama de reglas y procedimientos sujetos al debido proceso. Calderón (2016) describe la semántica del término como el conjunto de hechos que ocurren a través del tiempo bajo vinculación que los correlaciona estratégicamente con la finalidad de alcanzar un objetivo concreto.

2.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal

A) Principio de Presunción de Inocencia

Aguilar (2015) señala que La “presunción de inocencia” hoy en día es la base donde se sostiene el sistema penal, pues si bien el Estado puede hacer uso del *ius puniendi*, este no puede efectuarse hasta demostrarse bajo hechos y/o pruebas tangibles la culpabilidad del acusado, en ese sentido este principio resguarda la integridad del sujeto señalado como culpable, limitando la arbitrariedad con la que podría proceder el Estado en ejercicio de su autoridad (p.27).

Si nos remitimos a la historia, en Roma se tenía muy en cuenta que el proceso de juzgamiento de un acusado debía darse con las pruebas que demostraran la culpabilidad que se le atribuía, la sanción se aplicaba luego de puesta la denuncia, mostradas las pruebas y realizado el juicio, ya que debía debatirse la acusación en virtud de la “presunción de inocencia”. Sin embargo, hay un axioma que resulta cuestionable de la presunción de inocencia en el derecho romano, el cual señala lo siguiente: “Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea condenado. Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado. Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto” (Uribe, 2007, p.14).

Uribe (2007) también señala que si bien se hace referencia a la forma en que debe dictarse la sentencia; la “obligación probatoria” y las posibles consecuencias de darse el incumplimiento de algún de las partes. El axioma “Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea condenado”, difiere de ser una máxima jurídica, ya que se enmarca en la doctrina ética del profesional responsable de emitir la sentencia. Asimismo, respecto a los axiomas “Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado” “Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto”, son máximas jurídicas que han sido las bases de muchas legislaciones para exigir se demuestren con pruebas las afirmaciones que se imputan al sujeto señalado (p.14).En el marco del periodismo, se considera a la “presunción de inocencia” como el principio base de la ejecución de justicia, así como una distinción de una sociedad civilizada, por esa razón el periodismo guarda profundo respeto en el cumplimiento de tal principio y colabore al logro de la comprensión social, pues como parte de la cultura legal, se debe alcanzar su entendimiento para aplicarla adecuadamente (Barata, 2009). Y, es que los derechos del pueblo se ven amenazados no solo por la comisión del algún delito, sino por el ejercicio autoritario del operador que ejerce la justicia. “la presunción de inocencia es más que solo garantía de libertad y veracidad, es aquella que resguarda la seguridad o de ser necesario la defensa social: de dicha seguridad que es ofrecida y por la cual el pueblo otorga el voto de confianza para el ejercicio de la justicia; y de la parte defensora frente al sujeto arbitral punitivo” (Ferrajoli, 1994, p. 221).

B) Principio al Derecho de Defensa

Cuando hablamos de protección y garantías de ejercer la defensa, estamos haciendo referencia a un derecho amparado por ley que se manifiesta desde el dictamen del fallo, en el marco de los lineamientos y plazos establecidos en los procedimientos normativos. A través de este derecho es que se concreta la protección constitucional de la persona, el cual guarda coherencia con los derechos amparados por la legislación procesal.

En ese sentido, los justiciables cuentan con la capacidad para efectuar la defensa sin que esto trasgreda las condiciones señaladas para el desarrollo de tal defensa en las diversas etapas del proceso. Por tal razón es que este principio tiene una importancia

particular, pues en el desarrollo del proceso se expone como objeto a juzgar la imputabilidad y algunos otros derechos de los señalados como culpables (Cubas, 2003).

Verger (1994) argumenta que el “derecho a la defensa” tiene respaldo en la Constitución, erigiéndose como de naturaleza procesal que tiene por objeto resguardar jurídicamente al sujeto imputado de culpa, otorgándole los medios necesarios para defenderse, como reflejo de ello está el principio de contradicción, pues si bien los justiciables pueden acogerse al derecho de defensa, surge la defensa como consecuencia de los actos constitutivos, cabe indicar que esto incluye como garantía para los terceros legitimados o sujetos de interés que surjan a lo largo del proceso.

Principio del Debido Proceso

El debido proceso se les atribuye a todos los ciudadanos, puesto que es una garantía que estipula nuestra Constitución, que comprende, salvaguardar los derechos de quienes buscan justicia, ya que se han visto violentados, y para esto los procesos tienen que regirse de acuerdo a lo que ordena la ley, primordialmente, con bastante eficiencia jurídica (Fix Zamudio, 1991) Asimismo, el Estado es quien dirige un juicio ecuánime con justicia, a través de un magistrado formal, autónomo y condecorador en la materia, tanto la libertad, como derecho de los ciudadanos, están protegidos por las leyes, ya que es un derecho procesal que vigila que los procesos se realicen con eficacia jurídica dando cumplimiento a lo que la ley ordena, y sancionando a todo aquel sujeto de derecho que pueda intentar violentar los derechos de la sociedad llegando hasta imponer sanciones al propio Estado por ejercer el abuso de autoridad (Bustamante, 2001).

Por otro lado, es un derecho primordial para el acceso libre y constante de nuestro ordenamiento judicial, puesto que, aduce argumentos humanos, luego de precisar argumentos procesales y constitucionales, señalando enfáticamente, que no solo es obligación del Estado buscar solución a los procesos, sino también, de ponerle fin a estos, de acorde a garantías constitucionales estipuladas en nuestra Carta Magna, que avalan la realización de un juicio justo (Ticona ,1994).

D) Principio del Derecho a la Prueba.

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar. (Zumaeta, 2004).

Sus argumentos están vinculados a la legislación y esto implica expresamente que el derecho presente ciertas dificultades al momento del enjuiciamiento. (Bustamante Alarcón, 2001).

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

E) Principio de correlación entre Acusación y Sentencia

Por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por nuestra Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la ley (San Martín ,2011).

F) Principio de Lesividad

Nos dice que cuando se ha violentado un bien jurídico protegido por nuestras normas jurídicas, se constituye como delito, a través de hechos ciertos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

G) Principio de Legalidad

Refiere el juzgador tiene que ejercer justicia de acorde a nuestro ordenamiento legal, asimismo, está impedido de actuar arbitrariamente y a su vez no precisa límites al momento de sentenciar (Muñoz, 2003)

Por otro lado, se define a este principio como el actúa en contra de injusticia, puesto que un individuo no puede ser juzgado sin que no haya culpa, es decir en el proceso debe existir motivación para que el juez dicte sentencias, previo a la falta de existencia de motivación este no puede ir en contra de este principio, tanto es así que resulta ser una garantía para el inculpado (sierra y salvador, 2005).

2.2.1.4. El Proceso Penal Común

Nos precisa que se establecen tres etapas específicas; 1) la investigación preparatoria, está a disposición del Ministerio Público y es representada por el Fiscal, esta etapa consta de dos fases; La investigación preliminar; y, la investigación formalizada, con los cuales el fiscal busca obtener los elementos para evaluar si formula o no acusación correspondiente. 2) Etapa Intermedia, tiene por finalidad desarrollar un proceso breve y ligero que implica una administración de justicia clara, puesto que esta etapa se basa en los principios que garantizan el proceso, está a cargo del Poder Judicial y está representado por los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales o colegiados. 3) Etapa del Enjuiciamiento, también está bajo la responsabilidad del Poder Judicial, es quien imparte justicia tomando en cuenta los medios probatorios actuados en el proceso que le permitan dictaminar una sentencia justa (Calderón, 2011).

2.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal

Son quienes integran el proceso, puesto que la ley les otorga facultades formales de disposición del proceso, por el propio interés del derecho penal. Los testigos, peritos y auxiliares; son participantes secundarios, cuya presencia no es primordial en el proceso penal al momento de resolver el hecho punible (Peña, 2016).

En nuestro Código Procesal Penal, precisa claramente quienes son los sujetos procesales en el proceso penal, que se detallan a continuación:

A. Ministerio Público

Según el autor, Villavicencio, 2010, p. 63; Es considerado por nuestra Carta Magna en su Art. 158°; como un ente autónomo. En materia penal vigila que la legalidad y los intereses de la sociedad que se encuentran bajo la potestad del derecho. Es un órgano que se encuentra a la exigencia de dirigir la investigación del delito; asimismo ejerce la acción penal, ya sea de oficio o a petición de las partes, también dictamina antes de llegar al juez. Actúa en nombre de la sociedad.

B. El Juez Penal

Es así que; EGACAL, 2011, p.34, precisa; Puesto en conocimiento el Juez Penal, es el quien dirige la instrucción; así lo regula nuestro Código de Procedimientos Penales. El juez penal acciona poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario. Asimismo, ejerce los medios probatorios en el proceso. Es quien dicta sentencia, siempre y cuando antes el fiscal haya formulado acusación formal considerando la etapa de la investigación y del enjuiciamiento.

C. El imputado

Persona Natural que es investigada Se le llama también procesado o inculcado, quien es acusado de comisión, partiendo de la investigación hasta cuando le pone fin del proceso (Cubas, 2006, p 189).

D. Abogado defensor

El profesional que ejerce la defensa desempeña un lenguaje con términos jurídicos aptos para exponer un discurso claro y preciso, en el juicio. Asimismo, es conocedor de la ley para plantear la defensa del procesado. También conoce las etapas del proceso (Villavicencio, 2010, p. 75).

Tanto la libertad como el patrimonio del inculcado son materia de debate, es allí que el abogado ejerce una función importante, ya que en base a conocimientos jurídicos y habilidades ejerce la defensa de los derechos del imputado (Osorio, 1982).

E. El agraviado

Se le llama a la persona natural que se ha visto afectado en sus derechos, a causa a la comisión de un delito.

Cualquier delito causa un daño material y el autor está comprometido a recomponer el daño causado, de esto ocurren dos actos; una para aplicar la acción penal y la otra para indemnizar por el daño ocasionado. El Derecho Natural fundamenta la presencia del agraviado en el proceso, pues es quien vela que se le imponga una condena al criminal. Asimismo, esta consecuencia influye en los actos civiles que resulten del proceso (Carrara, 1956). (Cubas, 2006, Pág. 200- 201).

F. El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil es un deber que resulta de la derivación del hecho delictuoso con el fin de reponer o restaurar el daño ocasionado a los agraviados del hecho delictuoso; asimismo este puede ser persona jurídica o el mismo Estado, que hayan cometido delito sus miembros del mencionado (López Zegarra, 2014).

2.2.1.5. Las medidas coercitivas

A. Concepto

Aseguran la concurrencia del inculpado al juicio, asimismo el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (Neyra, 2015, p.136).

Con esta figura legal, los derechos de la persona están limitados, puesto que con estas medidas se garantiza el cumplimiento de lo que el juez dictamina, es decir concretar el propósito del proceso (Ugaz, 2012, p. 1).

B. Clases de medidas coercitivas

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La Detención

Según el autor Sánchez (1994), precisa: es la suspensión de la libertad de una persona por un lapso de tiempo, con la finalidad de evitar que esta abandone un lugar, asimismo trasladar en contra de voluntad. Tiene la característica de ser provisional.

2. La Prisión Preventiva

Es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial con el cual se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad (Neyra, 2015, p.158).

Según, el autor sostiene que es una medida coercitiva con el fin es garantizar la presencia del inculcado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso (Coronado, 2015).

3. La Comparecencia

Para coronado, 2015; consiste en que el imputado está obligado a asistir al proceso las veces que la ley le exige, toda vez que con esta medida no ha sido privado de su libertad en su totalidad, pues tiene un ligero sometimiento a cumplir con las diligencias q requiera el proceso.

Es donde el inculcado asiste al proceso bajo reglas de conducta, se bien es cierto está en libertad, pero está condicionado a cumplir ciertas reglas que le impone el juez penal (Neyra, 2015, p.198).

5. Impedimento de Salida

Esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la ley, tal es así que el inculcado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del país o de su localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculcado sea primordial en el proceso, con él cual se busca tener la seguridad que el inculcado no huirá para evadir (Sánchez, 2013).

4. La internación Preventiva

Constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art.

294° del Nuevo Código Procesal Penal (Neyra, 2015, p.207).

El artículo 294 C.P.P., señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa

procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado (Neyra, 2015, p.207).

b) Medidas de coerción de carácter real

El embargo

Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio” (Neyra, 2015, p.211).

Incautación

Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculpado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación (Neyra, 2015, p.212).

El Art. 361 del Nuevo Código Procesal Penal establece el objeto de la incautación, sobre sus efectos o instrumentos con los que se consumó el delito.

2.2.1.6. La Prueba

A. Concepto

Según Neyra (2012), es una garantía que contradice a la injusticia al momento de decidir. Conciernen todo valor justo y preciso para que el juez tenga la evidencia de llegar a la verdad de los hechos y así desnaturalizar la presunción de inocencia; es decir llegar a encontrar la culpa del reo.

Por otro lado, Cubas (2006) precisa; un requisito para constatar la verdad de los hechos actuados en el delito.

Asimismo, es la obligación de demostrar la veracidad de los hechos que en su momento se afirma. También se puede precisar que la prueba es un medio para demostrar o desnaturalizar un supuesto o la confirmación previa. Entonces decimos que, en el proceso penal, el supuesto vendría a ser la denuncia, y la confirmación sería la acusación fiscal. Según Días de León (p. 353-354).

B. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba comprende todo acto de probar, siendo necesario indagar, percibir, probar; asimismo es indispensable tener calidad cierta, veraz, factible. Es la

confirmación de las partes ante los hechos y que dan lugar a llegar a conocer la verdad (Neyra p.58).

C. La Valoración de la Prueba

Es el instante preciso en el proceso ante el juez penal, quien hace un estudio analítico sobre el valor de los medios de prueba que se presentaron en el proceso Neyra (2012). Según Talavera (2010) acota; el juez requiere de ciertos indicios para que, al momento de dar valor a las pruebas presentadas, no tenga consideración a las pruebas de la contraparte puesto que estas no son fiables.

Sostiene que es una circunstancia del debido proceso, necesita que los actos sean íntegros y autónomos e imparcialidad al momento de resolver el caso. Precisa que el poder judicial tiene la facultad de valorar la prueba sin perjudicar a ninguna de las partes mientras dura el juicio, los informes orales serán analizados para valorar la prueba (Mixán, citado por Cubas, 2006, pp. 361-362).

D. Pruebas actuadas en el proceso penal

2.2.1.6.1. La testimonial

A. Concepto

Consiste en la manifestación de un ciudadano ante la autoridad competente, es decir donde se narra los hechos en referencia con el objetivo de la prueba, a fin de colaborar con el esclarecimiento de los sucesos (Neyra, 2015, p. 269).

B. Fundamento legal

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 162 del Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo. Capacidad para rendir testimonio.

C. Testimonial actuada en el proceso en estudio

Declaración voluntaria del acusado A.-

De manera espontánea declaró que se siente mal de todo lo que hablan, lo hacen ver como si fuera un monstruo, si cometió un error de decirle a ella que “me gustaba y estaba enamorada de ella”, pero nunca hubo violencia o violación, ella le correspondía y tenían una relación paralela, nunca la forzó, se siente mal, como puede hablar una

señorita de esa manera, tenían una relación paralela pero nunca la forzó, todo ocurre cuando regresó de viaje y le reclamó por su enamorado, se sintió celoso y le reclamó, ella le respondió con palabras gruesas, que le importaba, que yo era un viejo, se molestó y le dio dos o tres cachetadas y allí es donde ella le dice con palabras soeces que lo iba a denunciar; su persona tenía vergüenza por sus hijos, era padre y madre para sus hijos, gracias a su esfuerzo uno de ellos está en un Instituto Privado, el otro está en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y el otro está por terminar la secundaria; por eso de vergüenza se fue a trabajar lejos, ellos sabían dónde estaba su persona, se dice que lo han capturado, pero él solo se ha entregado y pasados los años se entera que de verdad lo habían denunciado, nunca la violó a ella porque tiene una hija. Sobre la hermana menor, nunca la tocó, de su casa la botaba porque le gustaba robar las cosas de su hija y en su colegio lo vendía tiene una hija, agarraba las cosas de sus hijos callado la boca, él la botaba y salía llorando, nada más; lo acusan simplemente porque a su tía le iba a decir que estaba con él, porque se sentía enamorado de ella, jamás la violó.

Declaración testimonial de la agraviada C (C de 24 años de edad).-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que cuando tenía seis años, ellos vivían en la casa de su abuela ubicada en Av. Primero de Mayo - Chancay, su abuela se llama L y su abuelo M, ella vivía en el segundo piso de la casa de sus abuelos con su mamá y su padrastro, entonces su tío A siempre iba a visitarlos con su tía N, ella es la hermana de su mamá. En una de esas fechas, su tío subió al segundo piso y en ese tiempo la casa estaba todavía a medio consumir, entró y la llevó a un cuarto en donde se guardaba materiales, maderas, casas viejas, maderas, allí abusó de ella. Su tío le tocaba, le metía la mano en la vagina y le metió su pene (la testigo agraviada está sollozante); después de lo que pasó todo eso, su tío le dijo que no le dijera a su mamá porque él era un familiar muy querido en la casa y nadie le iba a creer; cuando ocurrió este hecho su mamá siempre vendía en el mercado, ella se quedaba en ese tiempo sola porque todos se dedican a vender en el mercado. Su persona se llevaba muy bien con su tía N, también con su primo O - hijo de su tía N, eran como hermanos, su papa de él es A, O tiene ahora como 20 años, ellos antes vivían a dos casas de su domicilio en él AA.HH. La Soledad.

Cuando su tía N quien es como su segunda mama vivía en Grau y como era bien pegada a su primo, ella le decía que su tío la iba a llevar allá para jugar con su primo O, él se desviaba y la llevaba por una chacra y abusaba de ella y después la llevaba a su casa . Su tío A trabajaba en una mototaxi de color rojo, con eso la llevaba; ella tenía 07 años aproximadamente en ese momento; él abusaba de ella dentro de la moto, la tocaba y le metía su pene. Al año siguiente de este último hecho, ellos fueron a vivir arriba en el AA.HH. Señor de la Soledad, cuando ellos llegaron a vivir a dos casas de la suya, veía a su tío todos los días y la tocaba cada vez que él podía. Cuando estaba en el AAHH. su mama se iba a trabajar, ella se quedaba sola con sus hermanos P de 3 o 4 añitos y B que era una bebita la última; ella estudiaba en las tardes, se levantaba temprano, le picaba sus verduras a su mama y se echaba a dormir, le hacía las cosas de la casa; su tío entraba empujando la puerta que era de calamina y abusaba de ella; cuando él ingresaba a su casa le decía que se callara, que no dijera nada; cuando su mamá llegaba del trabajo a la casa por miedo no le decía nada, porque como ella tenía su padrastro no vivían bien y ella no era de hablar, tenía miedo. La puerta no tenía ningún seguro y se abría empujando la puerta, su mama nunca se dio cuenta de nada, una fecha ella le dijo a su mama que cada vez que ella se fuera le encerrara adentro con candado, ella le decía que era para hacer las cosas adentro; su tío como manejaba moto le traía a su mama y su tío veía que ella le entregaba la llave a su mama por un huequito; él le miraba feo como diciendo has estado ahí, te has escondido, pero ella lo hacía por miedo para que no la tocara. Cuando ella tenía 10 u 11 años, ya no la tocaba por delante sino por atrás, la volteaba boca abajo en su cama, se echaba encima suyo y abusaba de ella; cuando él se iba a lavar y le sangraba. Su tío le ponía el brazo hacia atrás, en ese tiempo él era gordito y tenía un montón de fuerza, ella tenía 11 años y no podía defenderse. Su tío la violaba en ambas casas, en la suya y en su propia casa, cuando ella estaba afuera conversando con sus amigas, él venía y le pedía prestado una tina, ella le decía entra y saca, pero luego salía y le decía “búscalos tú, porque no los encuentro”, ella no quería entrar porque sabía lo que iba a pasar, pero él la llevaba de la mano y la hacía entrar al cuarto de su mama y abusaba de ella. Cuando sus hermanitos se iban a jugar o ver televisión en la casa de su tía N, su mama le mandaba a llamar a sus hermanitos para que ya vuelvan, tenían su baño que era un silo, él veía que ella negaba, la metía al baño y la chusaba allí, iba a buscar a sus hermanos, ella se

aguantaba y no podía decir nada. (Durante todo el examen ia agraviada estuvo llorando). Los abusos se prolongaron hasta que ella tuvo 14 años, recuerda bien que estuvieron reunidos en la casa de su tía, todos estaban cocinando allí y como su mama es muy unida con ellos, le dijo ve a traer aceite de la casa porque se les había acabado, cuando bajó a su casa tenía miedo, bajó rápido, en la puerta de su casa vio a su tío que venía, él intentó abusar de ella nuevamente pero esta vez no se dejó, agarró un cuchillo y le dijo llorando que le iba a decir a su mamá, que ya no se iba a callar, él se arrodillo, le pidió perdón y le dijo que ya no le iba a hacer nada, él se fue a su casa llevándose el aceite. Luego de eso, su tío intentaba acercarse a ella, jugarle, pero ella le seguía la corriente porque estaba su tía, su mama, pero ella se sentía mal y tenía miedo que algún día vuelva a tocarla. Cuando cumplió los catorce años pensó que era la última vez que la iba a tocar, pero se enteró que también estaba tocando a su hermana llegaba a su casa y la encontraba llorando sin razón, su tío se llevaba a su hermanita B a su casa para que juegue con su prima Q que es casi de la misma edad, como sabía lo que le hacía a su persona, ella le reclamaba a su mama, le decía por que dejaba que se la lleve a su hermanita B, iba a su casa y siempre la encontraba llorando, su hermanita le decía se ha caído, una vez llegó y la encontró llorando en su cama y ella le dijo tengo sueño, molesta fue a reclamarle a su tío que estaba regando afuera de su casa y le dijo riéndose "no le he hecho nada, seguro se ha caído", B tenía unos siete añitos, ella cuando iba a la casa de su tía siempre regresaba llorando, su mama siempre ha estado trabajando y ella se encargaba de cuidar a sus hermanitos. Se entera lo que le pasó a su hermanita B cuando iba a salir con sus amigas y unos chicos, su hermanita B le dice "llévame, llévame" pues su mama como cría cuyes se había ido a sacar pasto de la chacra, ella se molesta con ella, su hermanita la jala y le dice "vamos, no me dejes sola, llévame", ella insistía y no quería que la dejara sola, entonces como su persona ya se imaginaba que algo malo estaba pasando, le dice "mi tío te está tocando no" y ella se pone roja diciéndole no me está haciendo nada", le cuenta a su hermanita que su tío le ha hecho igual, tienes que hablar, y su hermanita se pone a llorar y le dice "si a mí también me está haciendo así", no sabía qué hacer, se vino a Chancay a buscar a su tía, con él chico con él que salía le contó todo y fueron a la casa de su tía R y le contó todo lo que había pasado, ella se puso a llorar, no entendía por que se había callado le dijo. El primer año de secundaria estaba mal en rendimiento en su colegio, estaba bajo, su tía R le

decía por que tienes tus notas todo rojo, pero ella no sabía lo que le había pasado, trato de mejorar sus notas para que su mama no está trabajando en el mercado, poco a poco fue mejorando sus notas pero se sentía mal, mal; cuando los profesores le hablaban de relaciones, de eso ella se sentía mal, no podía decir nada porque no tenía confianza con nadie, se callaba nomas. Con K llegaron a ser enamorados casi un año, conversó con él porque era una persona un poquito mayor que ella, le tenía confianza y le enseñó a no tener miedo. Después que le contó todo a su tía R, su tío A le miraba nomás, trataba de jugarle así, ella a veces le seguía la corriente y otras no, ella se alejaba de él; a su primo O lo quiere un montón, él es como su hermano. Cuando su tía R le contó a su tía N lo que estaba pasando, al principio dijo "ya, denúncienlo no voy a hacer nada", pero después se enteraron que su tío A ya se había fugado, se escapó y su tía sabía dónde estaba porque se comunicaban; ella entiende a su tía que se puso mal porque es su esposo, pero él debe pagar por lo que le ha hecho a ella y porque también le hizo daño a su hermanita. Su tía N se alejó de ellos, le decía que hubieras hecho si fueran tus hijas, ya no permitía que su primo ni su prima Q se acercara a ellos; su primo O también se alejó un poco de ella, al principio él le dijo llorando "prima, si mi papa ha hecho algo malo tiene que pagar", la abrazó fuerte y esa fue la última vez que habló con O. Su tío cuando abusaba de ella lo hacía con jalones, le ponía su brazo hacia atrás para que no se pueda mover, le decía que nadie le iba a creer porque era él tío bueno de la casa, él que ayudaba a todos, él que nunca hacía problemas. Siempre la ha abusado cuando estaba sano y no estaba ebrio, su tía N le ofreció a su mamá la suma de S/. 20,000 soles para que no lo denunciaran a su tío y para su tratamiento psicológico, ha llevado un tratamiento psicológico, después que puso la denuncia ha estado yendo a un psicólogo de Huaral pero después los trasladaron a Huaral donde la Psicóloga S quien las sigue tratando hasta ahora.

Declaración testimonial de la agraviada B (B de 15 años)

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que está aquí porque su tío A la ha violado, cuando ella tenía cinco años siempre iba a ver a su prima, su tío la llevaba a un cuarto al lado de la cocina, le tapaba la boca, la abusaba y le daba plata; siempre era así, cuando había fiestas familiares él venía y en las noches hacía lo mismo, su tío la abusaba hasta los diez años. Ella vivía en La Soledad y su tío también siempre ha vivido en La Soledad, su tío le decía que si ella contaba lo que hacía iba a matar a sus

papás; él la besaba en su boca, le metía su parte a mi parte, su pene a mi vagina, le tocaba su poto, a veces le golpeaba su barriga. Metía su mano en su poto, le daba dinero para que se quede callada y se vaya a cobrar algo, cuando su tío abusaba de ella lo en su casa de ella y también en la casa de su tío a dos casas más arriba que la suya, ella iba a su casa a jugar con su prima Q. Cuando tenía diez años, un día su hermana iba a salir con sus amigas y ella le dijo "si tú me dejas sola, yo le voy a contar a mi mamá que tienes enamorado" entonces ella le dijo que le iba a contar a sus papas que su tío la violaba, entonces se puso a llorar y le contó todo a su hermana, luego su hermana le contó a su tía R quien con su otra prima fueron a denunciar. Su tío la amenazaba diciendo que iba a matar a su papá si le avisaba sobre el abuso sexual. Como su tío la quería besar y ella no se dejaba, él golpeaba su barriga; recuerda que cuando inició el abuso ella estaba en inicial y fue hasta el quinto de primaria. Después de formulada la denuncia, ella se encontró una vez con su tío, una noche que fue con su hermano a jugar con su prima y el señor le dijo a su mamá que retire la denuncia porque le iba a pagar, esa fue la última vez que lo vio. Está yendo a la psicóloga N en Chancay porque no estaba bien psicológicamente, se sentía mal, estaba triste, a veces se quería matar porque pensaba que cuando esté libre le iba a seguir haciendo lo mismo (la menor llora), gracias a la psicóloga ya no tiene deseos de matarse. Fue abusada por su tío desde que tenía cinco años hasta los diez años.

Declaración testimonial de T (madre de las agraviadas).-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el esposo de su hermana A la ha violado, ella no sabía, ha llegado a saber que ha violado a sus hijas C y B. Su hija mayor C le avisó a su hermana R que estaba dañando a su hija menor, su hermana R viene a su casa y le dice "no sabes lo que está pasando con tú hija, tú cuñado A la ha abusado siempre a tú hija mayor, no sabías, C me ha contado a mí, recién nos avisa, desde los cinco años hasta los diez años había abusado de tú hijita chiquita". C era miedosa, temerosa, ella se dijo seguro porque su padrastro le molestaba, más le cuidaba de su padrastro porque tiene pareja nueva; su hermana N se la llevaba a su hija diciendo haces sufrir con su padrastro; ella iba a trabajar a las seis de la mañana al mercado hasta las dos o tres de la tarde, su hermana le ayudaba a cuidar a su hija, cuando su persona se iba a trabajar las dejaba durmiendo, hace frío la dejaba diciendo, que iba a

pensar que les va a pasar eso, su casa tiene una puerta de calamina con candado. Su cuñado A trabajaba como mototaxi desde que lo ha conocido y se comprometió con su hermana cuando ella se iba a trabajar siempre dejaba la puerta un poco cerrada sin llave o entreabierta, cuando su hija C tenía 11 años lo amenazaba seguro, tenía miedo, su hija C le decía “tengo miedo, échame llave para estar más segura” y no contaba de este caso. B tenía cinco añitos, como su primita Q son casi del mismo tamaño, siempre iba a jugar a la casa de su hermana N, su papa de ella es A, su casa está a dos casas de la casa de ella en el AA.HH. La Soledad, siempre se iba a jugar a la casa de su primita, siempre se le escapaba. Después del hecho que denunciaron, sus hijas han empezado un tratamiento psicológico, muy afectados, miedosas han quedado a su hija mayor una huerfanita como le va a hacer eso; había confianza con su cuñado, cocinaban juntos, quería a su cuñado Ignacio había confianza con su cuñado, cocinaban juntos, quería a su cuñado A como un hermano. Después del hecho, su hermana N llegó a su casa diciendo "hay que arreglar, te daremos los dos S/20,000.00 y deja de hacer juicio", así le rogaban hasta el último de allí se amargó, su persona les dijo "primero mis hijos o ustedes lo que ha hecho mal, sabré como hacer con mis hijas".

Declaración testimonial de R (tía de las agraviadas).-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que ella viene aquí porque su sobrina C le cuenta que ha sido abusada por su cuñado A; un día ella viene a su casa y no sabía cómo contarle, como tiene más confianza en ella viene y le dice que su cuñado la había violado desde que tenía seis años, varias veces la violaba, la llevaba por atrás del Castillo de Chancay con su mototaxi, le contó que desde los seis hasta los diez años ha abusado vaginalmente, después hasta los catorce años ha abusado analmente; cuando su sobrina iba a su casa ahí es que aprovechaba para cogerla y la abusaba en reiteradas veces, le cuenta que un día cuando ella tenía catorce años quiso abusar de ella nuevamente, su sobrina cogió un cuchillo, ella se defendió y no se dejó, él le dijo "perdóname, ya no te haré más", después su sobrina se enteró que a su hermanita B la venía abusando desde los cinco años, la buscó a su sobrina más pequeña y ella le dice que su cuñado la metía a su cuarto en la casa de él, donde ella iba a jugar con su sobrina, ahí aprovechaba su cuñado en cogerla a B, ahí empezó a tocarle, acariciarle, le preguntó cómo te hizo, B le dijo que su dedo utilizó para manosearla porque a ella

le dolía como era niña, la dejaba y le daba plata y su sobrina a veces se quedaba llorando; como su cuñado era bueno y se hacía querer con la familia, le decía "si tú cuentas vamos a tener problemas con tus tías, vas a hacer que se aleje toda la familia", a base de ello su sobrina no contaba este hecho que le ocurrió, su cuñado le hizo esto a sus dos sobrinas; todos tenían total confianza en su cuñado y no pensaban que este hecho iba a ocurrir; cuando se enteró de esto, no sabía qué hacer, era una cosa monstruosa lo que había hecho, una prima que estudiaba en ese tiempo para abogada le dijo ¿qué puedo hacer?, con ella fueron a denunciarlo y allí es que a su hermana T - quién es la mamá- le cuenta todo lo que le hizo su cuñado a sus sobrinas. Se le denunció y a las pocas horas que se enteró que había sido denunciado, su cuñado se escapó y se dio a la fuga; su hermana N (esposa de su cuñado) quiere que esto quede así nomás, incluso en julio cuando lo han cogido a su cuñado, su hermana N vino a la casa a pedir que le disculparan, que le perdonemos, que este hecho quede así. Sus sobrinas están yendo al Hospital de Chancay y están recibiendo tratamiento psicológico, no son chicas normales y están afectadas, por eso su hermana las está llevando a lo que es psicología para que puedan ayudarlas.

Declaración testimonial de K.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es albañil de profesión, conoce a C (C) porque era su enamorado, empezaron como amigos, un año salían y estuvieron como enamorados como medio año sin tocarse, sólo besos y después tuvieron intimidad pero sólo vaginalmente. El año 2009 empezaron como amigos y estuvo con ella como enamorados el año 2010, como enamorados han tenido relaciones sexuales, no recuerda la fecha pero si habrá sido una vez al mes porque ella no quería que su persona la tocara, ella decía que su tío A la había abusado a ella; ella lo llamó llorando como a las once de la noche y le dijo que su tío la había abusado, fueron a la casa de su tía R para que le contara y él la dejó a ella conversando allí, su tía R vivía por Primero de Mayo por el estadio en Chancay, esto le contó C, ella también le contó llorando cuando su hermanita llorando le dijo que también la había tocado, ella le dijo "no sé qué hacer" y fueron a la casa de su tía R y las dejó a ellas dos conversando; no recuerda la fecha en que se produjo esta conversación. Después de esto, ella lloraba mucho y le volvió a contar sobre este tema, conversando sentados ella le decía que su tío había abusado de ella muchas veces, que la había abusado desde los seis años hasta

los catorce años, dijo que fue en su casa y se la llevaba en la moto a sitios descampados. C solamente le decía que la abusaba, que no sabía por dónde lo hacía y que quería que terminara rápido para que se vaya. Al día siguiente se enteraron ya todos sus familiares; esa noche la llamó como a las once de la noche, le dijo "K ya no aguanto, que he visto a mi hermana llorando, mi tío la estaba manoseando a mi hermana", entonces fueron a la casa de su tía R, eso fue todo. Su hermana de C se llama B; en ese momento sólo lo conocía de vista al tío A que hacía referencia C, no tenía ninguna conversación con él, C le dijo todo su nombre, iba al puesto de su tía en el mercado y él siempre llegaba por ahí. Después de este hecho no sabe qué actitud habrá tomado su tío porque ya no lo ha visto. Ha mantenido la relación sentimental con C hasta el año 2011; conoce que después de esta fecha ella ya no fue víctima de abusos por parte su tío.

Declaración del perito médico legista V.-

Se le pone a la vista di CML N° 002259-LS de fecha 08 de junio del 2011 practicado a la agraviada C (C) de 19 años de edad a las 14: 13 horas; reconoce contenido y firma. Conclusiones: Himen con desfloración antigua y signos de acto contranatura antiguo.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que se realiza el examen en un ambiente adecuado en camilla ginecológica, mencionándole los procedimientos que se van a realizar y que ella debe acceder voluntariamente, previamente se le interroga sobre sus antecedentes, se le coloca de posición cúbito dorsal con miembros inferiores flexionados, se comienza a evaluar la región genital y sus características y algunos signos que nos van a llevar a las conclusiones; igual se procede en la región anal, se pone en posición mahometana y se observa las características de la región anal. Hay referencias brindadas por la peritada: Primera relación sexual a los 05 a 06 años involuntaria, Última relación sexual el día 04.06.11 (voluntaria), Relación contra natura dijo que fue entre 11 años y 12 años. Un himen con desfloración antigua se cuenta entre 07 a 10 días atrás, tiempo en el cual los tejidos se resanan y puede hablarse de lesiones recientes, más allá de ello cicatrices ya no son lesiones recientes. En estos tejidos generalmente la recuperación es de 07 a 10 días, más allá de ese tiempo son lesiones antiguas. Según lo que ha referido la menor cuatro días antes de la evaluación mantuvo relaciones sexuales; cuando hay una persona con actividad sexual con

relaciones sexuales normales con participación de ambas partes no van a dejar lesiones, cuando hay un encuentro voluntario el himen se dilata, se lubrica, el canal vaginal se dilata para que el pene pueda ingresar y no deje mayores signos, quizás podría quedar un poquito edematizado que borra con el paso de las horas, en cambio si la mujer no quiere participar ahí sí se pueden observar lesiones.

Se le pone a la vista el CML N° 002262-IS de fecha 08 de junio del 2011 practicado a la agraviada B (B) de 10 años de edad, practicado a las 14:47 horas; reconoce contenido y firma. CONCLUSIONES: Himen con signos de lesión de genitales antiguas; signos de acto contranatura antiguo de tipo frotamiento.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que encontró pequeñas cicatrices himeneales a nivel de horas XII del sistema horario por eso es que concluye que presenta desfloración antigua; tenía un diámetro himeneal de 1.5 cms. tratando de dilatar lo máximo posible, por lo cual esta desfloración se pudo dar por otras causas, uñas, dedos o que la misma niña se haya hecho o que otra persona le haya lacerado con las manos, pero penetración peneana no. Hay signos de acto contranatura tipo frotamiento, los pliegues perianales presentaban alteraciones, presentaban unos aplanamientos, debido a esto es que concluye acto contranatura de tipo frotamiento.

2.2.1.6.2. Documental

A. Concepto

Son los documentos que dicte el juez son de carácter público, siendo esta su naturaleza que hace la diferencia de los demás, es lo q dictamina el juez en uso de sus facultades para administrar justicia (Chocano, s/f).

Es un medio probatorio que hace su ingreso al proceso a través de documento escrito en físico (Neyra, 2015, p. 332).

B. fundamento legal

El Art. 184° del Código Procesal Penal regula la incorporación de la Prueba Documental

C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio

Fueron los siguientes:

- 1) Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada C (C) expedida por el Consejo Distrital de Chancay (fojas 22).- Acredita que nació el día 08 de noviembre de 1991 y tenía 05 años al momento de los hechos ocurridos en el año 1993.
- 2) Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada B (B) expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral (fojas 33).- Acredita que nació el día 04 de marzo del año 2001.
- 3) Pericia Psicológica N° 002755-2011-PSC realizada a la agraviada C (C) con fecha 13 de julio del año 2011.- Concluye: clínicamente inteligencia dentro de los parámetros normales; clínicamente presenta indicadores psicológicos de tensión y resentimiento ante los hechos relatados; valoración del contenido: secuencial y detallista, congruente con su respuesta emocional; de la anamnesis; infancia inadecuada sin control parental; personalidad con rasgos de inestabilidad emocional y baja autoestima; dinámica familiar: inadecuada comunicación, carencia afectiva.
- 4) Pericia Psicológica N° 002944-2011-PSC realizada al acusado A con fecha 01 de julio del año 2011.- Concluye: clínicamente nivel de conciencia conservado, sin indicadores de psicopatología mental que lo incapacite para percibir y valorar su realidad; actitud frente a la denuncia: evasiva, defensiva, orientada a evadir su responsabilidad. Se confirma con los tests psicológicos; análisis del contenido: indicadores de inconsistencia; personalidad con rasgos pasivo-agresivos. -----
- 5) Pericia Psicológica N° 002820-2011-PSC realizada a la agraviada B (B) con fecha 15 de julio del año 2011.- Concluye: clínicamente inteligencia normal baja, funciones cognitivas en desarrollo; clínicamente presenta indicadores psicológicos de temor y angustia asociados a cuadro de abuso; valoración del contenido: congruente con su respuesta emocional; dinámica familiar: inadecuada comunicación, pobre control y supervisión parental; proclive al abuso y/o maltrato.

2.2.1.6.3. Prueba pericial

A. Concepto

Según el autor Neyra, 2015, p.289; el objetivo de este medio de prueba es esclarecer la verdad de los hechos, por el cual se realiza en base a estudios científicos, técnicos que servirán en su momento para la valoración de la prueba.

El informe que realiza el perito será tomado en cuenta por el juez tal es así que se le propone dar su opinión; asimismo, llegar a una conclusión, sin embargo cabe resaltar que a un testigo común no se le toma en cuenta dar su opinión, puesto que el perito es un profesional especializado en la materia, ya que cuenta con conocimientos específicos que vienen a ser la característica principal que lo diferencia de un testigo común (Mayanga, 2017)

B. Fundamento legal

Nuevo Código Procesal Penal en su Art.º 378; donde precisa Examen de Testigos y Peritos.

C. Pericias practicadas en el proceso en estudio

1) Pericia Psicológica N° 002755-2011-PSC realizada a la agraviada C (C) con fecha 13 de julio del año 2011.- Concluye: clínicamente inteligencia dentro de los parámetros normales; clínicamente presenta indicadores psicológicos de tensión y resentimiento ante los hechos relatados; valoración del contenido: secuencial y detallista, congruente con su respuesta emocional; de la anamnesis; infancia inadecuada sin control parental; personalidad con rasgos de inestabilidad emocional y baja autoestima; dinámica familiar: inadecuada comunicación, carencia afectiva.

2) Pericia Psicológica N° 002944-2011-PSC realizada al acusado A con fecha 01 de julio del año 2011.- Concluye: clínicamente nivel de conciencia conservado, sin indicadores de psicopatología mental que lo incapacite para percibir y valorar su realidad; actitud frente a la denuncia: evasiva, defensiva, orientada a evadir su responsabilidad. Se confirma con los tests psicológicos; análisis del contenido: indicadores de inconsistencia; personalidad con rasgos pasivo-agresivos. -----

3) Pericia Psicológica N° 002820-2011-PSC realizada a la agraviada B (B) con fecha 15 de julio del año 2011.- Concluye: clínicamente inteligencia normal baja, funciones

cognitivas en desarrollo; clínicamente presenta indicadores psicológicos de temor y angustia asociados a cuadro de abuso; valoración del contenido: congruente con su respuesta emocional; dinámica familiar: inadecuada comunicación, pobre control y supervisión parental; proclive al abuso y/o maltrato.

2.2.1.7. La sentencia

A. Concepto

Es una acción jurídica con el fin de dar por concluido el proceso, es el resultado a la evaluación de los medios probatorios expuestos en el proceso, donde el juez debe sustentar su decisión en base a las contradicciones expuestas en el juicio, que se realizaron de manera oral en el enjuiciamiento, asimismo la sentencia da culminación a un proceso (Peña, 2014)

Tiene efecto sancionador, es determinada por el juez penal donde se resolverá de acuerdo al desarrollo del juicio (Banacloche, 2014).

Es dictaminada por el juez tomando en cuenta lo que la ley ordena, constituyendo la petición de la víctima o agraviado. Asimismo, las críticas y las normas deberán ser consideradas (Camacho, 2014).

B. Estructura de la sentencia

Parte Expositiva:

Es la parte donde se tendrá a la vista los diversos actos procesales realizados en el juicio, antes de la irradiación de estos, asimismo la transparencia y brevedad de las acciones y lo que se pretende, también sistematizado (Barragán, 2015).

Parte Considerativa

Es la parte primordial de la resolución, ya que es donde se les imputa a los integrantes del proceso sus fundamentos de hecho y de derecho, es decir; aquí se actúan los medios de prueba, así como las leyes que se deben aplicar al proceso. Barragán (2015).

Parte Resolutiva

Es la parte con la que concluye el proceso, aquí se dicta la decisión del juez teniendo en cuenta la relación entre lo que la ley ordena los sucesos ocurridos; aquí se expone el objeto de discordia del juicio (Barragán, 2015).

C. La Motivación en la Sentencia

La motivación se refiere a el fin que se busca al resolver el juicio, es decir son las razones que tiene el juzgador para ejercer justicia (Colomer, 2003).

D. La Función de la Motivación en la Sentencia

Consiste en sustentar los fundamentos de naturaleza jurídica y doctrinaria, necesarios para argumentar la decisión del juez (Colomer, 2003).

E. La Motivación en la Constitución Política

Nuestra Carta Magna precisa en su Art. 135° que Es una garantía para las personas de conseguir una razón para la pretensión en los diferentes procedimientos, es decir las etapas que se han dado en el proceso para llegar a solucionar las diferencias, el dictamen consta de argumentos basados en el objeto de los acontecimientos y del orden jurídico.

F. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Todos los actos procesales son dictaminados con fundamentos propios al delito, estos al ser apelados, se resuelven en segunda instancia.

2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios

A. Concepto

Son herramientas formales con la finalidad de buscar la reforma o la nulidad de la resolución, a través de este medio de impugnación se puede obtener que el juez revise el dictamen (El Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal).

Se define como la herramienta jurídica para ejercer el derecho a la impugnación de actos jurídicos, pueden ser remedios y recursos, precisa que, los remedios son interpuestos contra diferentes acciones jurídicas siempre que esté presente en la resolución, en tanto

los recursos, son medios impugnatorios donde se impugnan el dictamen (Tesis JERI J. (2000)

B. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal

El Recurso de Apelación.

Se solicita ante el juez quien emite el dictamen en cuestión, su petición está sujeta a cumplir los requisitos que exige la ley. Constituye para los fallos elaborar una consecuencia devolutiva. Asimismo, es de carácter suspensivo.

El Recurso de Reposición

Tiene por finalidad que el juez vuelva a revisar la cuestión y se pronuncie con nueva resolución. Procede en todos los tribunales, conforme a su competencia, se admite durante la investigación y el juicio (Cubas, 2009, p. 516).

La resolución que admite la reposición no se impugna, no constituye cosa juzgada, tal es así que sí que puede ser nuevamente revisada.

El Recurso de Casación

Tiene la finalidad de lograr anular la sentencia y los autos, siempre que exista vicios de las normas penales aplicables al proceso (San Martín, 2009, p. 209). Es un medio impugnatorio con efecto devolutivo, de naturaleza extraordinaria, de competencia meramente exclusiva de la corte suprema (Neyra, 2015, p. 619).

El Recurso de Queja.

Este medio de impugnación es de carácter devolutivo, porque es jurisdicción del órgano superior que dictamino la inadmisibilidad de la resolución, asimismo no tiene naturaleza suspensiva, puesto que pretensión no provoca la suspensión del proceso principal, tampoco la eficiencia del dictamen denegado (San Martín, 2009).

Según Neyra (2015, p. 615) acota que, el objetivo de este medio de impugnación está relacionado a la admisión o no de un recurso, es decir lo que llamamos apelación o casación.

D. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio

En el expediente judicial materia de estudio, a fojas 114 a 118 interpone recurso de apelación por parte del condenado, siendo su pretensión que se revoque la sentencia de condena y reformándola se absuelva al imputado. Se concede el recurso impugnatorio de apelación de la sentencia condenatoria, y se procede a elevar los

autos de la materia al superior en grado, es decir se elevan los autos a la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es un comportamiento característico que actúa en contra de la ley, sujetos a ser sancionado. Es un comportamiento de infracciones en contra del Derecho que está tipificado y penado por la ley (Rodríguez, 2016).

Es un proceso garantista por el cual busca se aplique la ley penal, asimismo investigar las características y diferencias de los delitos para concluir en su validez y mandato de una pena (López, 2008).

2.2.2.1.2. Elementos del Delito

Dentro de la teoría del delito encontramos los elementos que están constituidos por tres teorías que detallo a continuación:

Teoría de la tipicidad.

Consiste en verificar si la acción cumple con lo que la ley le describe, es decir si cumple con los requerimientos que la ley precisa para cada actuar contra la ley. Asimismo, el juez luego de analizar la acción penal impondrá una sanción de conformidad con el orden jurídico (Navas, 2003).

Teoría de la antijuricidad.

Es antijurídica cuando la acción no tiene justificación, esta teoría refiere a la caracterización del hecho que es reprochada por la ley, asimismo se dice que no existe antijuricidad sin tipicidad; es decir que la tipicidad es la sospecha del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004).

Teoría de la culpabilidad.

Constituye a la culpabilidad como el criterio de incriminación al autor por realizar un comportamiento antijurídico, analizar la culpa del infractor si puede o se debe imputarle los cargos del hecho punible (Plascencia, 2004).

2.2.2.2. La pena

Es el mandato de una mala acción por el mal accionar. Es la respuesta a un ilícito penal

2.2.2.2.1. Concepto

Es la respuesta a un hecho cometido que actúa en contra de la ley. Con el cual se fomenta la integración de las herramientas al sistema. (Centeno, 2015).

2.2.2.3. La Reparación Civil

2.2.2.3.1. Concepto

García (2012), precisa que la pena se aplica con el fin de resguardar el bien jurídico, la reparación civil es referente al delito que tiene por finalidad de reponer el daño ocasionado al agraviado.

Anteriormente la reparación civil se constituye como una entidad del Derecho Civil, a diferencia que en la actualidad a dado un cambio al colocar a la reparación civil como una atenuante para sancionar un delito. (Prado Saldarriaga, 2000).

2.2.2.4. El delito de Violación sexual de menor

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación sexual de menor Expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Huaura.

2.2.2.4.2. Ubicación del delito de Violación sexual en el Código Penal

El delito en materia de estudio penal dicta en el artículo 173. Inc. 1; del C. P., que señala: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. [...]

(Juristas Editores, 2018, p. 157).

2.2.2.4.3. Fundamentos de la incriminación

Según Peña (2011), indica que debido a la incapacidad por ser menores de catorce años edad los califican como incapaces respecto a su conducta sexual, salvo en ciertos casos que suele existir el consenso de ambas partes; aun siendo inválido para la ley, lo cual señala que a pesar de eso no quiere decir que no entienda el alcance y comprensión de lo que hace el menor y la escala que alcanza. Tomando en cuenta los referentes respecto a los argumentos incriminatorios, entender y percibir la importancia una relación sexual se comprende a través de la experiencia y la edad. Lo que conlleva que la permisión de la víctima resulta ineficaz legalmente a raíz del poco desarrollo biológico del agredido. A lo que conduce a pensar sobre la percepción del menor y su discernimiento. Por lo que Muñoz citado por Peña (2011) en el ejercicio sexual con menores de edad se prohíbe en la medida que esta pueda generar alteraciones en su desarrollo psicológico, que afecte el balance mental en su futura psiquis.

2.2.2.4.4. Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

Según Salinas (2008), respecto al hecho punitivo respecto al abuso sexual de menores de edad; es prioridad para la ley resguardar su integridad sexual. En ese sentido la sexualidad de los menores aún no ha alcanzado un completo y pleno desarrollo para definirse asimismo sexualmente. Por lo que Rodríguez (2009) indica la integridad sexual del menor de edad debe ser resguardada de potenciales agresiones que amenazan su libre y pleno desarrollo físico y psicológico; en este delito se prohíbe en su totalidad toda práctica sexual con el menor, aún si este consensua la relación y está consciente sobre ello, la ley no contempla ese consenso, sostener relaciones sexuales con menores de edad es absoluta; esto podrá protegerlos legalmente para prevenir futuros delitos de esta índole y asegurar un normal desarrollo bio-psíquico sin futuros trastornos mentales ni físicos. A su vez Peña (2009) fundamenta tocante al delito de violación sexual de menor de catorce años de edad, transgrede la integridad sexual del menor, la cual afectaría el normal desarrollo psico-biológico, y que a todas luces sostener relaciones sexuales prematuras con menores de edad descendente de los catorce años de edad; es decir, a menor edad más severa es la pena.

B. Sujeto activo. El sujeto activo es unitario. Se trata de un delito de dominio (común) y mono subjetivo, Por otro lado ,no es posible considerar a la persona jurídica como sujeto activo debido a la vigencia del principio “societas delinquere non potest” siendo aplicables las reglas del actuar por otro (art.27CP) y las consecuencia accesorias (art.105 CP).

Señala Cerezo que la apreciación de la alevosía exige que el sujeto haya elegido o utilizado los medios, modos o formas de ejecución con el fin de asegurarla y de evitar los riesgos procedentes de una posible defensa de la víctima sin que sea preciso que el sujeto “haya elegido determinados medios, modos o formas de ejecución con el fin de asegurarla e impedir la posible defensa de la víctima”, sino que “basta con que utilice los medios, modos o formas de ejecución con los fines mencionados”.

C. Sujeto pasivo. Esta descrito en la expresión “A otro “que también carece de género y se refiere a otro cualquier ser humano, sin describir la norma penal calidad alguna y también es mono subjetiva .sin embargo es posible que entre el sujeto activo y el sujeto pasivo se presenten deberes especiales que lleven a considerar que se trata de un delito de infracción de deber

2.2.2.4.5. Tipicidad subjetiva

Según Castillo (2002), se pronuncia sobre ello, que la tipificación dolosa como modalidad comisiva. La tipicidad es la adecuación del comportamiento en concreto en la realidad, a través de la comprobación de la convergencia del hecho cometida con sus características descritas de forma abstracta del hecho, es la inherencia del presupuesto de la pena contemplada en la ley, la tipicidad significará que solo el comportamiento contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano el comportamiento ya es antijurídica, sino simplemente que podría serlo.

2.2.2.4.6. Antijuricidad. Asimismo Salinas (2008) la naturaleza del hecho punitivo sobre el acceso carnal con un menor de edad resulta imposible donde este tipo de

relaciones se de un desarrollo positivo con el justifique tener una relación con la víctima.

2.2.2.4.7. Culpabilidad. Al respecto Salinas (2013) delibera a continuación, que de demostrar el comportamiento típico del abuso sexual en contra un menor no se argumenta de ningún modo este hecho punible, el juez tomará en cuenta el comportamiento típico para determinar culpabilidad del imputado. Para determinar en esta fase del proceso se confirmará si efectivamente el imputado era mayor de 18 años de edad, descartando padecía alteraciones mentales de algún tipo que lo volviera inimputable como también si tenía conocimiento del acto que estaba cometiendo. 60

2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.6.1. Tentativa. Para Peña (2009) expresa que en este caso el perpetrador por particulares circunstancias, aun cuando su finalidad era la penetración no consuma el hecho. espontáneamente claudica antes de realizar el hecho, flagelar su cuerpo con objetos fetichistas para él, sin representar amenaza moderada ni violencia en el acto; a través del engaño, seducción, supuestos favores entre otros.se acrecenta si sobre la víctima es aplicada agresión; la suma de estos actos, dan pie a procesos judiciales aunque la tipificación penal no los contemple. También Arce (2010) mantiene que es viable cuando se hallan sospechas y pistas de la agresión sobre el bien jurídico que la ley resguarda. Destacando que el perpetrador con la pretensión, la intensión de abusar sexualmente de un menor de edad por cualquier vía sexual, mostrando indicios de prendas de vestir rasgadas, a medio poner o sacándoselas en el acto y tratando de consumir el delito. Asimismo Salinas (2008), indica que un hecho punible viene con consecuencias, se encamina a que la antijuricidad permanezca en la escala de tentativa; es indicar, perpetrador empieza el cometido del acto impúdico y punitivo; además, por principios extraños a su primitivo deseo no consigue su objetivo de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no realizar el acto punitivo. Finalmente por razones que ocurren solo en esas circunstancias el perpetrador no consuma la violación.

2.2.2.6.2. Consumación. Para Peña (2011) cualquiera de los conductos mencionados este delito sexual contra menores, en la tipificación penal, es suficiente para la figura criminal que el miembro viril se inserte en forma indebida, tanto en la vagina u otras vías análogas; además de usar otros objetos para flagelar su cuerpo. No es indispensable el inicio; tanto la procreación; menos el desvirgamiento, como mucho llegará a ser un antecedente imparcial para confirmar la convergencia de estos actos punitivos, entre el comportamiento generador de posibles amenazas y la imputación. El delito se concreta a pesar de no lograr una penetración completa en el cuerpo del menor agraviado. Del mismo modo Salinas (2008) explica de la misma manera como se plasman los comportamientos sexuales definidos, la consumación del acto punitivo contra menores de edad, con la penetración parcial o total, vía vaginal u otros análogos, flagelados por el miembro viril del agresor sexual

2.3. Marco conceptual

Acusación fiscal. Debe ser motivada; es decir debe ser expuesta las razones de la acusación, consiste en solicitar una pena, que basa en una condena y se argumenta en la consumación de un delito. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: “(Derecho Procesal Penal)

Alegato. Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa el Diccionario Jurídico del Poder Judicial

Calidad. Debe nacer como una base transversal en función y organización de Poderes Judiciales Iberoamericanos. Involucra las obligaciones y esperanzas de los ciudadanos con respecto al servicio público, asimismo a la celeridad, la simplificación y la innovación de los procedimientos aprovechando la eficiencia de los recursos. También calidad quiere decir difundir la legalización de los procesos por medio de objetivos que permitan al juzgador tomar una decisión justa. (Anónimo S/F)

Juzgado Penal. Institución del estado constituida a resolver conflictos en la vía penal. (Lex Jurídica, 2012).

Medios Probatorios. Son actos que se desarrollan en un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento. (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Es el dato necesario para la evaluación o valoración de una situación (Pérez & Gardey, 2012).

Primera instancia. Es el primer medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Órgano que está facultado en la dirección del juicio de los procesos ordinarios en el caso de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es el segundo medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial en el caso de apelación (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Se dice de una palabra apta para la variación por ciertas características, ya sea números, funciones entre otras. (Larrouse, 2004)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente proyecto de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual de menor en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03; Distrito Judicial de Huaura-Huacho.2020, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus

compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el

contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69). La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota

y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, el hecho investigado fue sobre el delito de Violación sexual de menor tramitado siguiendo el procedimiento del proceso común perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, situado en la provincia de Huaura, con precisión en el Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros

de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

A. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

B. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

C. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-HUACHO. 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, del Expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Huaura Huacho.2021 son de rango muy alta, respectivamente.
SPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.	

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Violación sexual de menor

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA EXPEDIENTE: 01770-2011-92-1302-JR-PE-03 JUECES: D E (*) F ESPECIALISTA; G MIN. PUBLICO: SEGUNDO DESPACHO DE INNVSTIGACION IMPUTADO: A DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR AGRAVIADO: B C SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTICUATRO Carquin, nueve de mayo Del año dos mil dieciséis.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>				X						9

	<p>VISTOS Y OIDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral: -----</p> <p>a) Ante este Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huaura -Huacho, conformado por los señores magistrados D, E y F quien actúa en calidad de director de debates; se llevó a cabo la audiencia de juicio oral en el expediente N° 1770-2011-92, en los seguidos contra él acusado A, de 44 años de edad, identificado con DNI, fecha de nacimiento 30 de julio de 1971, natural de La Unión - Huánuco, grado de instrucción sexto de primaria, estado civil conviviente, ocupación mototaxista, no presenta tatuajes, tiene una cicatriz en pantorrilla derecha por operación, quien señaló tener domicilio real en la Calle Minka s/n, primera cuadra - Ate Vitarte (casa de material noble, dos pisos, fachada celeste, vive allí desde hace un afro); a quien se le atribuye el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de las menores de iniciales C y B Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público, el fiscal adjunto provincial penal de Huaral H, con domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 48916; a cargo de la defensa del actor civil estuvo presente la letrada I con Reg. CAL N° 54261 y con domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 49100; en tanto que a cargo de la defensa técnica del acusado, estuvo presente el abogado J, con Reg. CIAL N° 37650 y con domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 50091 ---</p> <p>b) Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos iniciales, sustentando el Ministerio Público su teoría del caso con la presentación de los hechos objetos de su acusación, su calificación jurídica, así como las pruebas que le habían sido admitidas en la audiencia de control de acusación; a su turno, la defensa del actor civil y la defensa técnica del acusado hicieron lo propio presentando los alegatos preliminares correspondientes. Luego de informarse al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su abogado defensor señaló ser inocente de los hechos que se le atribuyen e informando que iba a guardar silencio durante el plenario. Acto seguido se preguntó a las partes si tenían prueba nueva que ofrecer o reiteración de prueba inadmitida, manifestando los justiciables que no tenían ninguna incidencia que promover; abriéndose el debate probatorio con las pruebas admitidas conforme al auto de enjuiciamiento.----</p> <p>c) Antes de dar por cerrado el debate probatorio, el acusado declaró voluntariamente conforme obra en el registro de audio; acto seguido se procedió</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>b) Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos iniciales, sustentando el Ministerio Público su teoría del caso con la presentación de los hechos objetos de su acusación, su calificación jurídica, así como las pruebas que le habían sido admitidas en la audiencia de control de acusación; a su turno, la defensa del actor civil y la defensa técnica del acusado hicieron lo propio presentando los alegatos preliminares correspondientes. Luego de informarse al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su abogado defensor señaló ser inocente de los hechos que se le atribuyen e informando que iba a guardar silencio durante el plenario. Acto seguido se preguntó a las partes si tenían prueba nueva que ofrecer o reiteración de prueba inadmitida, manifestando los justiciables que no tenían ninguna incidencia que promover; abriéndose el debate probatorio con las pruebas admitidas conforme al auto de enjuiciamiento.----</p> <p>c) Antes de dar por cerrado el debate probatorio, el acusado declaró voluntariamente conforme obra en el registro de audio; acto seguido se procedió</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>a escuchar los alegatos de cierre del señor fiscal, del actor civil y del abogado defensor del acusado, así como la autodefensa material del imputado; pasando este Colegiado a deliberar en sesión reservada y conforme lo establece el artículo 3962 del Código Procesal Penal anunció resumidamente los fundamentos y la decisión adoptada, por lo que corresponde efectuar la lectura integral de sentencia; y, CONSIDERANDO: -----</p> <p>PRIMERO: PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <ul style="list-style-type: none"> Al formula sus alegatos preliminares, el Ministerio Público señaló que se tratan de dos hechos de abuso sexual cometidos por el imputado en agravio de dos menores de edad. <u>En cuanto a la primera agraviada</u>, el Ministerio Público incrimina al imputado A haber abusado sexualmente de la agraviada Con quien tiene parentesco y es su sobrina, vejámenes que se han venido produciendo desde que ella tenía 06 años de edad, esto es desde el año 1997 aproximadamente, hasta que ella cumplió los 14 años de edad; estos abusos sexuales se han producido de manera continua en este lapso de tiempo de diferentes formas y en diferentes lugares; siendo la primera vez que le imputado accedió carnalmente a la agraviada cuando esta vivía en el domicilio de sus abuelos ubicado en el segundo piso de la Av. Primero de Mayo s/n - Chancay, cerca del estadio de Chancay; asimismo estos hechos han continuado ocurriendo en otros lugares, así por ejemplo el imputado también ha accedido carnalmente a la agraviada de iniciales C en el malecón de Chancay dentro de su vehículo menor mototaxi, para posteriormente cuando la menor tenía 10 a 11 años de edad también continuar con los abusos sexuales, aprovechando que la menor se levantaba a lavar verduras ayudando a su señora madre, en esas circunstancias él imputado aprovechaba para abordarla, taparle la boca y acceder carnalmente; también estos hechos han continuado suscitándose en un silo ubicado entre la casa de la agraviada y ya cuando finalmente la agraviada tenía 14 años de edad el imputado continuaba intentando abusarla, pero como la menor ya tenía madurez física, esta repele el hecho, logra agenciarse de un cuchillo y amenaza al imputado para que cese con los abusos, a lo que el imputado en ese momento se arrodillo ante la menor y le suplica que no le dijera nada, luego de ello el imputado desistió de los abusos sexuales en agravio de la menor; sin embargo, trataba de mantener una relación más de confianza, lo cual nunca se logró. Estos hechos 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>él Ministerio Público los ha subsumido en el artículo 173 numeral 1) del Código Penal, delito de violación sexual en agravio de una menor de edad. Reservándose su pedido de pena por este hecho.-</p> <p><u>En cuanto a la segunda agraviada</u>, el Ministerio Público incrimina a este mismo acusado el abuso sexual contra la menor de iniciales B; siendo que el imputado abusó sexualmente de esta menor desde que ella tenía 05 años de edad hasta que ella cumpliera 10 años; los hechos que también se han suscitado en diferentes lugares y el acceso carnal ha sido por vía vaginal, hecho que se habría producido en la cama del investigado en el primer piso de su domicilio, asimismo el dedo que lo metía por su poto, hecho que tenía lugar en la cama del imputado. Estos hechos los ha subsumido en el artículo 173 numeral 1) del Código Penal, delito de violación sexual en agravio de una menor de edad. También se reserva pedido de pena por estos hechos.---</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA DEL ACTOR CIVIL Y POSICION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por su parte, el Actor Civil formulando sus alegatos iniciales señaló que al amparo del artículo 98 y siguientes del Código Procesal Penal, en resguardo de los derechos de las menores agraviadas y al amparo de su derecho a un justo y efectivo resarcimiento, demostrara los graves daños y perjuicios que vienen sufriendo las menores como consecuencia de los graves ilícitos denunciados; acreditar el daño moral, el daño a la persona, el daño al proyecto de vida, lo cual acreditar con las pericias psicológicas y las declaraciones de los peritos psicólogos de la fiscalía y del Centro de Emergencia del Ministerio de la Mujer que también han tomado conocimiento de este caso. Hasta la fecha estas menores no tienen ningún resarcimiento, ni han tenido algún tratamiento psicológico especializado como consecuencia de estos hechos. Solicita la suma de S/20.000.00 soles a favor de cada una de los dos agraviadas. • Frente a la imputación fiscal, defensa técnica señaló que los hechos se conocen de la siguiente manera: declara la mayor de las agraviadas, una mujer de 19 años de edad que ya mantenía relaciones sexuales con K quien era su novio, ella declara "mi hermana me dijo que si yo no la llevaba a pasear a Chancay, ella le iba a decir a mi mama que yo tenía enamorado, entonces como yo sospechaba algo de mi tío que le estaba haciendo daño o 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manoseando, entonces yo le digo a mi mama que tú tienes algo con mi tío, entonces la menor se pone a llorar, se abrazan y van a la comisaria. Señala que tenemos un sistema procesal penal en vigencia, fuerte, técnico, uno de los primeros a nivel continental, donde se garantiza derechos, los abogados cada vez más se están volviendo expertos en técnicas de litigación oral; pero el estándar que se exige para imponer una condena es mínimo y dice esto porque cualquier fiscal o juez que ha hecho una pasantía aquí a Chile se va a dar cuenta que no puede existir una imputación fiscal por violación si no se ha hecho una pericia de validez de testimonio, entonces como se sabe si la menor ha dicho la verdad. Aquí se condena en base a pericias de personalidad; demostrará que las pruebas de la fiscalía no tienen la potencia convictiva para arribar a una condena, va a demostrar que lo que dicen estas señoritas no van a guardar relación con las pericias médicas; va a demostrar que lo que ha habido aquí es una relación entre el tío lejano y una chica de 17 años, que cuando se enamoró de otra persona el tío viejo le insistía y la amenazaba con contarle al enamorado lo que habían tenido y allí nace la denuncia, demostrará que este hombre es inocente.</p> <p><u>TERCERO: INSTRUCCIONES AL ACUSADO SOBRE SUS DERECHOS Y ADMISION O NO DE RESPONSABILIDAD.</u>- Luego de haber instruido de los derechos que le asisten al acusado durante el plenario, en el sentido que si quería podría guardar silencio o declarar voluntariamente siendo examinado por las partes, que podía hacer uso de la palabra con la finalidad de ampliar, aclarar o complementar las afirmaciones vertidas en juicio, así como su derecho de ser asesorado de forma irrestricta por su abogado defensor, respondió afirmativamente haberlos entendido. Acto seguido, se le preguntó si admitía ser responsable de los hechos que le incrimina el Ministerio Público, ante lo cual él acusado previa consulta con su defensa técnica señaló ser inocente y que iba a guardar silencio durante la audiencia. Sin embargo, en el decurso del juicio rompió su silencio y declaró voluntariamente, realizándolo en los siguientes términos: -----</p> <ul style="list-style-type: none"> • DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL ACUSADO A.- De manera espontánea que se siente mal de todo lo que hablan, lo hacen ver como si fuera un monstruo, si cometió un error de decirle a ella que “me gustaba y estaba enamorada de ella”, pero nunca hubo violencia o violación, ella le 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondía y tenían una relación paralela, nunca la forzó, se siente mal, como puede hablar una señorita de esa manera, tenían una relación paralela pero nunca la forzó, todo ocurre cuando regresó de viaje y le reclamó por su enamorado, se sintió celoso y le reclamó, ella le respondió con palabras gruesas, que le importaba, que yo era un viejo, se molestó y le dio dos o tres cachetadas y allí es donde ella le dice con palabras soeces que lo iba a denunciar; su persona tenía vergüenza por sus hijos, era padre y madre para sus hijos, gracias a su esfuerzo uno de ellos está en un Instituto Privado, el otro está en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y el otro está por terminar la secundaria; por eso de vergüenza se fue a trabajar lejos, ellos sabían dónde estaba su persona, <u>se dice que lo han capturado, pero él solo se ha entregado y pasados los años se entera que de verdad lo habían denunciado</u>, nunca la violó a ella porque tiene una hija. Sobre la hermana menor, nunca la tocó, de su casa la botaba porque le gustaba robar las cosas de su hija y en su colegio lo vendía tiene una hija, agarraba las cosas de sus hijos callado la boca, él la botaba y salía llorando, nada más; lo acusan simplemente porque a su tía le iba a decir que estaba con el, porque se sentía enamorado de ella, jamás la violó. -</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que tenía una relación paralela con C, con quien se encontraba cada dos o tres semanas porque ella estudiaba en Huaral, se encontraban en la moto y en la calle, esto ha sido a mediados del año 2010, ella ya estaba estudiando gastronomía. Cometió el error de haberse enamorado, cuando un día ella le dice que la lleve del mercado a su casa y la dejaba en la subida de las escaleras, le dice ¿cuánto es?, le dio un beso en la mejilla pero se besaron, se sorprendió, no le dijo nada, sonrió y así pasó. <u>Ella ha sido muy cercana desde los cuatro años, era bebe todavía, ella era sobrina de su anterior pareja quien la hacía andar, pero en esa misma casa vivían en un lado y ella en otro lado, todos comían en la misma mesa</u>. Cuando ella tenía cuatro años, él trabajaba en trici-taxi y después en mototaxi, toda la vida en mototaxi, no había oportunidades que ella se quedara en el carro, e1 salía a trabajar y la menor se quedaba con su mama. Cuando ella era señorita siempre le pedía que le compre un pantalón, del año 2010 para arriba ha sido. Se pregunta ¿Por qué C lo sindicó?, se responde: piensa que de repente por quedar bien con su familia. <u>Conoce a B desde que ella nació</u>, ella</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía malas costumbres, ella aprende a hablar y malas costumbres del colegio, de agarrar las cosas de la casa, de eso se molestaba y a empujones la sacaba él; ahora último se ha enterado por la mamá de su hijo que S/. 4,000.00 soles ha sacado ella. Es inocente y jamás la ha tocado a esta menor B; reitera que cometió un error.-----</p> <p>A las preguntas del Actor Civil, dijo que cuando la agraviada C tenía cuatro años su persona vivía en la casa de su abuela L en Primero de Mayo, vivían conjuntamente con menor en el segundo piso. Cuando su hijo tenía un año, se mudó a su casa en La Soledad que estaba a dos o tres casas de la menor, visitaba esa casa cuando había reuniones y actividades con toda la familia, cada dos meses o tres meses, ellos venían también; los dos paraban así en las dos casas. Una vez fue a recoger la tina a su casa y estaba la abuela allí, cuando él vivía en La Soledad jamás la recogía del colegio a su sobrina, trabajaba en la moto, a veces la encontraba caminando y ella le decía "tío, tío, llévame al mercado" y solo dos o tres veces la ha llevado en la moto, nunca le pidió disculpas a Cuando ella tenía catorce años de edad; <u>no sabe si la menor se quedaba en su domicilio pero todos ellos se iban a trabajar al mercado</u>; su hermanita B también conocía de la relación que tenía con C, una vez ella los vio agarrados de la mano, él iba con ella en la moto y se estaban despidiendo y B dijo "tú estás con la C", eso fue el año 2011, algo de enero. <u>Nunca tuvo relaciones sexuales con C, jamás hubo violación, solo hubo besos y abrazos, si él la abrazaba ella consentía y nunca le decía nada ni lo rechazaba</u>; esta relación terminó en junio del 2011 cuando su persona se enteró que ella tenía su enamorado, <u>no recuerda cuando tomó conocimiento de la denuncia, se retracta y ahora dice que recuerda que fue en julio</u>, después de ello ya no pudo comunicarse, pero una vez vía telefónica le dijo "tú sabes lo que ha pasado", nada más le dijo eso. B iba a su domicilio diario cree, pero él la encontraba a la semana, cuando sonaba la moto ella salía y ya no la encontraba, iba a su domicilio a jugar con su hijita, le dijo a su mamá y a su tía que la B agarraba las cosas, su papá solo era de pegarle, la agarraba a lapazos, nunca le dio dinero a la menor B. -----</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que nunca contó anteriormente esta versión a nadie, tampoco se lo contó a la psicóloga por miedo o vergüenza porque la doctora lo marginaba diciéndole por que has</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho esto o tú las has violado; es la primera vez que está narrando esta relación paralela con C. Ella lo denuncia porque le iba a contar a su esposa y toda su familia la relación que mantenían; con su esposa ya no vivían bien, ella le dijo vete de la casa, haz tú vida por allí, anda a trabajar; ahora cuenta de esta relación sentimental porque se le pasó la vergüenza. Primero se fue a Huánuco, tiene un hermano que tiene sus suegros en la selva de Juanjuí y estuvo trabajando para sus hijos a quienes les abrió una cuenta.-----</p> <p>CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público. Es por ello, que a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se han actuado los siguientes medios de prueba: -----</p> <p style="text-align: center;">PRUEBAS PERSONALES</p> <p>1) <u>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA C (C DE 24 AÑOS DE EDAD).</u>-</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que cuando tenía seis años, ellos vivían en la casa de su abuela ubicada en Av. Primero de Mayo - Chancay, su abuela se llama L y su abuelo M, ella vivía en el segundo piso de la casa de sus abuelos con su mamá y su padrastro, entonces su tío A siempre iba a visitarlos con su tía N, ella es la hermana de su mamá. En una de esas fechas, su tío subió al segundo piso y en ese tiempo la casa estaba todavía a medio consumir, entró y la llevó a un cuarto en donde se guardaba materiales, maderas, casas viejas, maderas, allí abusó de ella. Su tío le tocaba, <u>le metía la mano en la vagina y le metió su pene</u> (la testigo agraviada está sollozante); <u>después de lo que pasó todo eso, su tío le dijo que</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>no le dijera a su mamá porque él era un familiar muy querido en la casa y nadie le iba a creer</u>; cuando ocurrió este hecho su mamá siempre vendía en el mercado, ella se quedaba en ese tiempo sola porque todos se dedican a vender en el mercado. Su persona se llevaba muy bien con su tía N, también con su primo O - hijo de su tía N, eran como hermanos, su papa de él es A, O tiene ahora como 20 años, ellos antes vivían a dos casas de su domicilio en él AA.HH. La Soledad.</p> <p>Cuando su tía N quien es como su segunda mama vivía en Grau y como era bien pegada a su primo, ella le decía que su tío la iba a llevar allá para jugar con su primo O, <u>él se desviaba y la llevaba por una chacra y abusaba de ella y después la llevaba a su casa</u> . Su tío A trabajaba en una mototaxi de color rojo, con eso la llevaba; ella tenía 07 años aproximadamente en ese momento; <u>él abusaba de ella dentro de la moto, la tocaba y le metía su pene</u>. Al año siguiente de este último hecho, ellos fueron a vivir arriba en el AA.HH. Señor de la Soledad, cuando ellos llegaron a vivir a dos casas de la suya, veía a su tío todos los días y la tocaba cada vez que él podía. Cuando estaba en el AAHH. su mama se iba a trabajar, ella se quedaba sola con sus hermanos P de 3 o 4 añitos y B que era una bebida la última; ella estudiaba en las tardes, se levantaba temprano, le picaba sus verduras a su mama y se echaba a dormir, le hacía las cosas de la casa; su tío entraba empujando la puerta que era de calamina y abusaba de ella; cuando él ingresaba a su casa le decía que se callara, que no dijera nada; <u>cuando su mamá llegaba del trabajo a la casa por miedo no le decía nada</u>, porque como ella tenía su padrastro no vivían bien y ella no era de hablar, tenía miedo. La puerta no tenía ningún seguro y se abría empujando la puerta, su mama nunca se dio cuenta de nada, una fecha ella le dijo a su mama que cada vez que ella se fuera le encerrara adentro con candado, ella le decía que era para hacer las cosas adentro; su tío como manejaba moto le traía a su mama y su tío veía que ella le entregaba la llave a su mama por un huequito; él le miraba feo como diciendo has estado ahí, te has escondido, pero ella lo hacía por miedo para que no la tocara. <u>Cuando ella tenía 10 u 11 años, ya no la tocaba por delante sino por atrás, la volteaba boca abajo en su cama, se echaba encima suyo y abusaba de ella; cuando él se iba a lavar y le sangraba</u>. Su tío le ponía el brazo hacia atrás, en ese tiempo él era gordito y tenía un montón de fuerza, ella tenía 11 años y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no podía defenderse. <u>Su tío la violaba en ambas casas, en la suya y en su propia casa</u>, cuando ella estaba afuera conversando con sus amigas, él venía y le pedía prestado una tina, ella le decía entra y saca, pero luego salía y le decía "búscalos tú, porque no los encuentro", ella no quería entrar porque sabía lo que iba a pasar, pero él la llevaba de la mano y la hacía entrar al cuarto de su mamá y abusaba de ella. Cuando sus hermanitos se iban a jugar o ver televisión en la casa de su tía N, su mamá le mandaba a llamar a sus hermanitos para que ya vuelvan, tenían su baño que era un silo, él veía que ella negaba, la metía al baño y la chusaba allí, iba a buscar a sus hermanos, ella se aguantaba y no podía decir nada. (DURANTE TODO ÉL EXAMEN IA AGRAVIADA ESTUVO LLORANDO). Los abusos se prolongaron hasta que ella tuvo 14 años, recuerda bien que estuvieron reunidos en la casa de su tía, todos estaban cocinando allí y como su mamá es muy unida con ellos, le dijo ve a traer aceite de la casa porque se les había acabado, cuando bajó a su casa tenía miedo, bajó rápido, en la puerta de su casa vio a su tío que venía, <u>él intentó abusar de ella nuevamente pero esta vez no se dejó, agarró un cuchillo y le dijo llorando que le iba a decir a su mamá, que ya no se iba a callar, él se arrodilló, le pidió perdón y le dijo que ya no le iba a hacer nada</u>, él se fue a su casa llevándose el aceite. Luego de eso, su tío intentaba acercarse a ella, jugarle, pero ella le seguía la corriente porque estaba su tía, su mamá, pero ella se sentía mal y tenía miedo que algún día vuelva a tocarla. Cuando cumplió los catorce años pensó que era la última vez que la iba a tocar, <u>pero se enteró que también estaba tocando a su hermana Llegaba a su casa y la encontraba llorando sin razón</u>, su tío se llevaba a su hermanita B a su casa para que juegue con su prima Q que es casi de la misma edad, como sabía lo que le hacía a su persona, ella le reclamaba a su mamá, le decía por que dejaba que se la lleve a su hermanita B, iba a su casa y siempre la encontraba llorando, su hermanita le decía se ha caído, una vez llegó y la encontró llorando en su cama y ella le dijo tengo sueño, molesta fue a reclamarle a su tío que estaba regando afuera de su casa y le dijo riéndose "no le he hecho nada, seguro se ha caído", <u>B tenía unos siete añitos, ella cuando iba a la casa de su tía siempre regresaba llorando</u>, su mamá siempre ha estado trabajando y ella se encargaba de cuidar a sus hermanitos. Se enteró lo que le pasó a su hermanita B cuando iba a salir con sus amigas y unos chicos, su hermanita B le dice "llévame, llévame" pues su mamá como cría</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuyes se había ido a sacar pasto de la chacra, ella se molesta con ella, su hermanita la jala y le dice "vamos, no me dejes sola, llévame", ella insistía y no quería que la dejara sola, entonces como su persona ya se imaginaba que algo malo estaba pasando, le dice "mi tío te está tocando no" y ella se pone roja diciéndole no me está haciendo nada", le cuenta a su hermanita que su tío le ha hecho igual, tienes que hablar, y su hermanita se pone a llorar y le dice "si a mí también me está haciendo así", no sabía qué hacer, se vino a Chancay a buscar a su tía, con él chico con él que salía le contó todo y fueron a la casa de su tía R y le contó todo lo que había pasado, ella se puso a llorar, no entendía por que se había callado le dijo. El primer año de secundaria estaba mal en rendimiento en su colegio, estaba bajo, su tía R le decía por que tienes tus notas todo rojo, pero ella no sabía lo que le había pasado, trato de mejorar sus notas para que su mama no está trabajando en el mercado, poco a poco fue mejorando sus notas pero se sentía mal, mal; cuando los profesores le hablaban de relaciones, de eso ella se sentía mal, no podía decir nada porque no tenía confianza con nadie, se callaba nomas. Con K llegaron a ser enamorados casi un año, conversó con él porque era una persona un poquito mayor que ella, le tenía confianza y le enseñó a no tener miedo. Después que le contó todo a su tía R, su tío A le miraba nomás, trataba de jugarle así, ella a veces le seguía la corriente y otras no, ella se alejaba de él; a su primo O lo quiere un montón, él es como su hermano. Cuando su tía R le contó a su tía N lo que estaba pasando, al principio dijo "ya, denúncienlo no voy a hacer nada", pero después se enteraron que su tío A ya se había fugado, se escapó y su tía sabía dónde estaba porque se comunicaban; ella entiende a su tía que se puso mal porque es su esposo, pero él debe pagar por lo que le ha hecho a ella y porque también le hizo daño a su hermanita. Su tía N se alejó de ellos, le decía que hubieras hecho si fueran tus hijas, ya no permitía que su primo ni su prima Q se acercara a ellos; su primo O también se alejó un poco de ella, al principio él le dijo llorando "prima, si mi papa ha hecho algo malo tiene que pagar", la abrazó fuerte y esa fue la última vez que habló con O. Su tío cuando abusaba de ella lo hacía con jalones, le ponía su brazo hacia atrás para que no se pueda mover, le decía que nadie le iba a creer porque era él tío bueno de la casa, él que ayudaba a todos, él que nunca hacía problemas. Siempre la ha abusado cuando estaba sano y no estaba ebrio, <u>su tía N le ofreció a su mamá la suma de S/. 20,000 soles para que no lo</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>denunciaron a su tío y para su tratamiento psicológico</u>, ha llevado un tratamiento psicológico, después que puso la denuncia ha estado yendo a un psicólogo de Huaral pero después los trasladaron a Huaral donde la Psicóloga S quien las sigue tratando hasta ahora. -----</p> <p>A las preguntas del Actor Civil, dijo que cuando su tío la llevaba con la moto por el malecón de la playa Chorrillos más abajo, por detrás de la fábrica que hay en el puerto, es un callejón y era un lugar descampado, siempre se desviaba del camino y la llevaba por allí, fueron muchísimas veces que abusó de ella, fueron desde los siete años y hasta los ocho años, esto ocurría cuando ella vivía en la casa de sus abuelos, de allí se fueron arriba a vivir al Señor de la Soledad. Ellos compraron su terreno a dos casas de la suya, fue cuando ella tenía ocho años, hasta ahora vive en esa casa, por él problema que pasó se fueron a vivir todos a la casa de su abuelita, la casa está vacía pero su mama como tiene animalitos va todos los días a darles de comer. Ningún vecino ha podido advertir lo que pasaba, ella le decía a su mama "déjame con candado para no salir afuera a jugar con mis amigas, para hacer las cosas", le decía mentiras pero tenía miedo que si dejaba la casa sin candado su tío iba a venir a abusar de ella empujando la puerta. Tenía una vecinita más chiquita que ella y una vez su tío le mandó llamar a ella diciéndole "tú tía N te está llamando", va corriendo y está entrando, la metió al baño y abusó de ella, su tía N no estaba en su casa en ese momento. En su casa abusaba en el cuarto de su mama o en su cuarto, en su casa de ellos en el primer piso o en el cuarto de ellos en el segundo piso. <u>Cuando tenía 14 años su tío le pidió disculpas, cuando cumplió quince años le vino su menstruación y para eso ya había dejado de tocarla, ella lo amenazó con el cuchillo, con el cucharón y le dijo que le iba a contar a su mamá que estaba cansada</u>, su enamorado en esa fecha era K, le dijo a su hermana que no le dijera nada a su mamá y que ella iba a hablar con su tía para solucionar el problema. Cuando su tío estuvo prófugo, ella ya estaba siguiendo la carrera de cocina, entró a trabajar como mesera en una cubichería de Chancay, la dueña le dijo anda a comprar a fa farmacia, cruzó la pista y se choca frente a frente con su tío, quien la jaló, la aventó contra la pared y le dijo "me has denunciado, ahora si van a pagarla, se va a morir tú mama o se va a morir alguien", en ese momento quedó en estado de shock pues se asustó horrible y no supo que decir, él se fue corriendo y se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>metió al hospital porque al parecer su primo O se iba a operar del apéndice, regresó llorando a su trabajo porque pensó que algo malo le iba a pasar a su familia; <u>inclusive con K le llegaron a grabar cuando le llamó a su celular y le decía “hija ya cometí el error, retira la denuncia, me voy a trabajar lejos, por mis hijos retira la denuncia, no te voy a hacer daño”</u> pero ella le reclamaba “porque nos has hecho daño a nosotras. Está recibiendo tratamiento psicológico, van más de diez sesiones, solo quiere justicia, ella más adulta puede superar esto, pero le duele más por ella, por su hermanita, si ella hubiera hablado a tiempo nada le hubiera pasado a su hermanita, pero <u>no habló por miedo, por temor, por eso no dijo nada, que no le iban a creer,</u> quiere justicia para su hermana, que su tío pague, sabe que su tía la va a odiar, pero tiene que pagar, tiene miedo que a su propia hija le haya hecho lo mismo, él la bañaba a su propia hija y no dejaba que su tía la bañe, se imaginaba que también algo le ha hecho a su hijita, le gustaría que la revisen a su primita también, capaz a ella también le ha hecho algo malo .-----</p> <p>A las preguntas del abogado defensor, dijo que no recuerda la fecha en que se encontró con su tío en la farmacia, pero ella había iniciado a trabajar como mesera y ya estaba puesta la denuncia, no recuerda si le contó sobre este hecho a la fiscalía o a la abogada; <u>cuando recién habían denunciado el 10 de junio, a unos cuantos días su tía N le ofreció a su mamá pagarle dinero para que retire la denuncia, le ofrecieron S/. 20,000.00 soles y eso se lo contó al fiscal que ellos iban a dar la plata.</u> K fue su enamorado por espacio de un año, fue su pareja sexual también, al mes tenían una relación sexual; el médico legista si la revisó, no recuerda si ya había tenido relaciones sexuales con K cuando la revisó el medico; habría tenido unos tres a seis meses de enamorado con K cuando él medico la revisó, con ese muchacho ha estado un año nada más. El médico legista le preguntó si había mantenido relaciones sexuales voluntarias con alguna personas y ella le dijo que sí, se refería a las relaciones voluntarias con K, le parece que así ha sido. Su hermanita B le dijo a ella "no me dejes sola", cuando iba a salir con un chico K y sus amigas, sus amigos estaban en Chancay. Se le pone a la vista una declaración anterior de fecha 13 de julio del 2011 011, reconoce su firma. En la pregunta tres respondió que "mi hermanita me dijo que si no la llevaba a pasear a Chancay, ella le iba a decir a mi mama que yo tengo enamorado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces yo le dije que le iba a contar a mi mama que mi tío A la estaba manoseando, ahí ella se puso roja y nerviosa y su hermanita me contó que A le metía su mano en su vagina"; aclarando dijo que se trata de la misma respuesta porque su hermanita no quería que la deje sola y su hermanita si estaba llorando, ella sabía que algo le estaba pasando a ella y su hermanita le contó que su tío la manoseaba, le metía la mano, la tocaba; en ese momento ella esperó a que su mama venga, la dejó a su hermana y se fue a Chancay con K a contarle todo a su tía R. Fueron a denunciar el abuso sexual él día 10 de junio del 2011, su tío tenía una mototaxi roja normal de tres ruedas, que tiene sus puertas, las agresiones sexuales fueron dentro de la moto en el asiento, él la echaba en el asiento, le bajaba él pantalón hasta la rodilla, se bajaba el cierre del pantalón, la echaba encima de ella y la abusaba, en ese momento solo fue vía vaginal. Todos los abusos sexuales fueron en un descampado, por una fábrica a la espalda, fueron en muchas ocasiones; la subía a la moto a jalones, siempre era para que la lleve a su casa en Señor de la Soledad desde el mercado de Chancay; su mama siempre vendía en el mercado, ella siempre paraba con su primo y con su tía, <u>no le contaba a su mamá sobre los abusos por miedo, por temor, porque sentía que nadie le iba a creer</u>, desde el mercado a su casa es unos quince minutos, en su casa no había nadie, las agresiones fueron en su casa de ella o en su casa de él, ella siempre iba a la casa de su tía N para que le enseñe sus tareas porque su mama no ha terminado la secundaria, muchas veces les decía a sus hermanitos no vayan quédense acá, pero ellos como niños no entendían, ellos tenían sus juguetitos y allí iban a jugar. <u>Cuando ella tenía 11 años, la penetró por el ano esto fue en su casa cuando su mamá se iba al mercado a vender</u>, ahí era cuando él entraba y abusó de ella; su mama se iba a más tardar a las seis de la mañana, cuando estaban adentro la puerta de calamina se cerraba con una piedra o cuando dormían era con una silla, en esa ocasión la puerta no estaba con candado porque era temprano. <u>Después que él hizo daño por el ano se fue a lavar y salía sangre regular, ella estaba asustada</u>, en la segunda oportunidad que la penetró por él ano no recuerda si sangró porque fue en su casa de él por él silo, su tío se fue y ella lloraba sentada. Entre cinco y seis años su tío la abusaba sexualmente, él siempre se ha mantenido de una contextura gordito; él se echó encima de ella, le había bajado el pantalón hasta aquí (se toca la rodilla), le subía el pantalón. Esta segura que su tío le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>introdujo su pene porque ella en se momento estudiaba en la escuelita de Chancay y él siempre venia, cuando uno es niño sientes cosas raras que te estén tocando así, en el segundo piso fue un acto horrorizaste, solo estuvo llorando; él siempre se echaba encima de ella pero cuando ya estaba más grande la agarraba parada.-----</p> <p>2) <u>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA B (B DE 15 AÑOS)</u></p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que está aquí porque su tío A la ha violado, <u>cuando ella tenía cinco años siempre iba a ver a su prima, su tío la llevaba a un cuarto al lado de la cocina, le tapaba la boca, la abusaba y le daba plata</u>; siempre era así, cuando había fiestas familiares él venía y en las noches hacía lo mismo, su tío la abusaba hasta los diez años. Ella vivía en La Soledad y su tío también siempre ha vivido en La Soledad, <u>su tío le decía que si ella contaba lo que hacía iba a matar a sus papás</u>; el la besaba en su boca, le metía su parte a mi parte, su pene a mi vagina, le tocaba su poto, a veces le golpeaba su barriga. <u>Metía su mano en su poto</u>, le daba dinero para que se quede callada y se vaya a cobrar algo, cuando su tío abusaba de ella lo en su casa de ella y también en la casa de su tío a dos casas más arriba que la suya, ella iba a su casa a jugar con su prima Q. Cuando tenía diez años, un día su hermana iba a salir con sus amigas y ella le dijo “si tú me dejas sola, yo le voy a contar a mi mamá que tienes enamorado” entonces ella le dijo que le iba a contar a sus papas que su tío la violaba, <u>entonces se puso a llorar y le contó todo a su hermana, luego su hermana le contó a su tía R quien con su otra prima fueron a denunciar. Su tío la amenazaba diciendo que iba a matar a su papá si le avisaba sobre el abuso sexual. Como su tío la quería besar y ella no se dejaba, elle golpeaba su barriga</u>; recuerda que cuando inició el abuso ella estaba en inicial y fue hasta el quinto de primaria. Después de formulada la denuncia, ella se encontró una vez con su tío, una noche que fue con su hermano a jugar con su prima y el señor le dijo a su mama que retire la denuncia porque le iba a pagar, esa fue la última vez que lo vio. Está yendo a la psicóloga N en Chancay porque no estaba bien psicológicamente, se sentía mal, estaba triste, a veces se quería matar porque pensaba que cuando esté libre le iba a seguir haciendo lo mismo (la menor</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llora), gracias a la psicóloga ya no tiene deseos de matarse. Fue abusada por su tío desde que tenía cinco años hasta los diez años. -----</p> <p>A las preguntas del Actor Civil, dijo que el abuso sexual se inició en su casa de ella en La Soledad, el vivía en ese momento a dos casas; <u>cuando su tío iba a su casa los abusos eran en su cuarto, cuando ella iba a su casa de él lo hacía en un cuarto vacío al lado de la cocinadonde nadie dormía, también cuando la recogía del colegio decía que su mamá lo había enviado y la llevaba a la casa de la mamá de su tío en Prolongación Grau, allí abusaba de ella en el cuarto de su mamá. Cuando él le daba plata se iba a comprar y al llegar a su casa se ponía a llorar</u>, si la veían cuando salía de la casa de su tío. En la casa de su tío no estaba su tía N porque ella trabajaba, su primo no veía nada porque estaba en la computadora. Su tío iba a recogerla del colegio en su moto roja, la llevaba a la casa de su mamá, la abusaba y luego la dejaba en la Plaza de Armas y la llevaba al mercado donde trabajaba su mamá. A una amiga del colegio le contó sobre estos hechos pero no le ayudó a hacer algo, después de estos hechos sus notas estaban bajas, le preguntaban y ella les decía que era por problemas personales. <u>Cuando le contó a su hermana C estos hechos, ella dijo que lo iba a denunciar. Quiero que lo sentencien al señor por largos años.</u>-----</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que la llevaron al médico legista y a la psicóloga, <u>a ella también le contó en una oportunidad su deseo de matarse</u>. No logró ver que su tío abusara de su hermana pero ella se lo contó, a su hermana le dijo que ella se quedara en su casa si no le iba a contar a su mamá que tenía enamorado, ella le dijo que si yo le contaba les iba a decir que su tipo la estaba tocando, pero realmente la estaba violando. Sus padres no sabían que ella tenía enamorado, su hermana sabía sobre esto porque siempre la encontraba llorando en su casa. Después de poner la denuncia, no recuerda la fecha, fue a la casa de su tía N, en esa casa él abusó de ella; ella regresaba a ese lugar para jugar con su prima, con sus muñecas porque a ella no le compraban y ella tenía más por eso iban a jugar; cuando su tío le introducía su pene en la vagina le sacaba toda la ropa, sus primos estaban en el segundo piso, él siempre la cargaba de la escalera, donde estaba con su prima, <u>cuando ella gritaba le tapaba la boca, cuando le dejaba de tapar la boca ella estaba callada y cuando llegaba a su casa se ponía a llorar, pudo</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ver el pene de su tío y le introdujo el pene, él estaba echado encima de ella y podía sentir todo su peso, duraba unos diez minutos ese abuso, el no usaba preservativos. Su tío no <u>eyaculaba dentro de ella, pero si lo hacía afuera y siempre se limpiaba con papel</u>; la primera vez que abusó de ella si sangró, llego a casa para bañarse ella veía que su trusa estaba manchada con sangre y lo dejaba en la ropa sucia para que su mamá lo lave y su mamá pensaba que ella estaba con infección, era más o menos el sangrado. <u>La primera vez a los cinco años no sangró</u>, recién como a los siete años fue que empezó a sangrar, su tío la abusaba todos los días, cuando tenía siete años ya sangró cuando le introdujo su pene en su vagina. Después de esa oportunidad, cada vez que la abusaba en todas las oportunidades sangraba por la vagina; <u>el metía dos dedos por su poto, ella estaba de espaldas pero sentía dos dedos que le introducía, no llego a sangrar por el ano, siempre le agarraba por el ano, cuando la abusaba le metía los dos dedos en su poto, no puede recordar que dedos de la mano le metía.</u> Desde que ella contaba con siete a ocho años tenía la idea de matarse por el abuso sexual, al fiscal no le contó que quería suicidarse pero a la psicóloga si le contó, no le contó al fiscal que le metía los dedos. Se le pone a la vista su declaración anterior de 14 de julio del 2011, reconoce la huella digital como suya. En la pregunta siete, respondió que el acusado su dedo le metía en su poto; <u>aclorando dijo que sentía que le metía un dedo de la mano, uno en la mano izquierda y un dedo en la mano derecha: para que no se moviera el la aplastaba con su peso y allí le introducía los dedos.</u> Cree en lo que su hermana le ha contado; antes no le dijo nada de lo que sucedía a su mamá, como su mamá y su papá se iban siempre a trabajar no hablaban mucho con ellos, cuando ella tenía cinco años su mamá lavaba su ropa. -----</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que <u>no ha visto cuando su tío le metía los dedos solo sentía que eran dos dedos los dos juntos.</u> Su tía R es hermana de su mama; su tía N es también hermana de su mama. Después de la denuncia vio a su tío en una sola oportunidad, después ya no lo vio porque se fue donde vivía antes en la sierra. Nadie la ha tocado o abusado sexualmente de ella, sólo su tío.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3) <u>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE T (MADRE DE LAS AGRAVIADAS).</u></p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el esposo de su hermana A las ha violado, ella no sabía, ha llegado a saber que ha violado a sus hijas C y B. Su hija mayor C le avisó a su hermana R que estaba dañando a su hija menor, su hermana R viene a su casa y le dice "no sabes lo que está pasando con tú hija, tú cuñado A la ha abusado siempre a tú hija mayor, no sabías, C me ha contado a mí, recién nos avisa, desde los cinco años hasta los diez años había abusado de tú hijita chiquita". C era miedosa, temerosa, ella se dijo seguro porque su padrastro le molestaba, más le cuidaba de su padrastro porque tiene pareja nueva; su hermana N se la llevaba a su hija diciendo haces sufrir con su padrastro; ella iba a trabajar a las seis de la mañana al mercado hasta las dos o tres de la tarde, su hermana le ayudaba a cuidar a su hija, cuando su persona se iba a trabajar las dejaba durmiendo, hace frio la dejaba diciendo, que iba a pensar que les va a pasar eso, su casa tiene una puerta de calamina con candado. <u>Su cuñado A trabajaba como mototaxi desde que lo ha conocido y se comprometió con su hermana cuando ella se iba a trabajar siempre dejaba la puerta un poco cerrada sin llave o entreabierta, cuando su hija C tenía 11 años lo amenazaba seguro, tenía miedo, su hija C le decía "tengo miedo, échame llave para estar más segura" y no contaba de este caso.</u> B tenía cinco añitos, como su primita Q son casi del mismo tamaño, siempre iba a jugar a la casa de su hermana N, su papa de ella es A, su casa está a dos casas de la casa de ella en el AA.HH. La Soledad, siempre se iba a jugar a la casa de su primita, siempre se le escapaba. Después del hecho que denunciaron, sus hijas han empezado un tratamiento psicológico, muy afectados, miedosas han quedado a su hija mayor una huerfanita como le va a hacer eso; había confianza con su cuñado, cocinaban juntos, quería a su cuñado Ignacio había confianza con su cuñado, cocinaban juntos, quería a su cuñado A como un hermano. <u>Después del hecho, su hermana N llegó a su casa diciendo "hay que arreglar, te daremos los dos S/20,000.00 y deja de hacer juicio", así le rogaban hasta el último de allí se amargó, su persona les dijo "primero mis hijos o ustedes lo que ha hecho mal, sabré como hacer con mis hijas". -----</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas del Actor Civil, dijo que dejaba a sus hijas en casa cuando iba a trabajar; cuando se fue a la chacra, habrá tenido su hija 11 años aproximadamente, se encontró frente a frente con su cuñado A en su casa llegando de la chacra, le dijo "qué pasa acá", él le dijo "no pasa nada" y se fue su cuñado llevando una tina. Le preguntó a su hija algo te ha hecho tu tío, ella nerviosa le dijo "nada mamá", no le avisó; después cuando ha ocurrido con su hermana menorcita, recién le contó lo que le había hecho y fueron a denunciar. Nunca ha tenido enfrentamiento o han discutido con su hermana N y con su cuñado, siempre se han llevado bien; actualmente su hermana N ha cambiado totalmente, en vez que los apoye más apoya a su esposo, primero su familia sería y después su marido. Antes de vivir en el AA.HH. Señor de la Soledad vivían en la Av. Primero de Mayo, cerca del estadio, casa de su mamá L; cuando su hija C iba al colegio, la recogía su esposo y cuando se malograba la moto a veces su cuñado A, la traía con su moto, no recuerda cuántas veces la habrá recogido, cuando ha comprado su moto, su esposo ya la seguía recogiendo. Sus hijas están tratándose en Chancay hasta ahorita; su hija mayor C ya acabó el colegio, su hija B por este problema ha repetido él tercer afro; su hija mayor sufría llorando, llorando. La psicóloga le ha dicho que la terapia debe continuar.-----</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que cuando su cuñado A llevaba a su hija del colegio a su casa, a veces estaba ella, a veces solo también estaba, pero otras veces también estaba en la chacra. El candado estaba por afuera de la puerta y se llevaba la llave, se quedaba con la llave del candado. Su papá y su mamá han registrado a su hija, C aparece como si fuera su hermana porque cuando tenía 20 años el señor U la violó, cuando ella trabajaba de noche en una empresa, él era ayudante, en ese tiempo era inocente y no denunció nada. Su hija mayor C a los seis años le preguntaba quién es su papá y ella le decía tu papá ha muerto para que no sepa, ya cuando ha estado grande de 12 a 13 años le ha contado la verdad. Han hecho juicio desde 06 años hasta 14 años que su cuñado violó a su hija, supo que su hija tenía su enamorado K pero no sabía que tenía relaciones sexuales; no lo ha conocido tanto al señor K, recién después que se supo del abuso le contó que tenía enamorado, su hija terminó con su enamorado, ella le contó del abuso a su hermana R y ella después le cuenta lo que le había pasado. <u>Su hermana N le</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ofreció S/20,000.00 soles para arreglo, hasta el último le ha estado rogando, le hizo amargar, se arreglará en juicio le dijo; a su hermana N le dijo "mis hijas cuando crezcan que me van a decir, has hecho negocio", esto ocurrió cuando ya lo capturaron a su cuñado, antes de la captura no le dijo tanto, pero su hermana N le dijo puede trabajar escondido para ustedes. A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que el año 2011 llegaron a denunciar y ahí se escapó, después de cuatro años lo han capturado, en ese momento nuevamente le ofrecen el dinero. Antes de su captura, su hermana N le dijo que siga escondido, ya no sigan juicio y trabajará para ustedes. -----</p> <p>4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE R (TÍA DE LAS AGRAVIADAS) .-</p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público</i>, dijo que ella viene aquí porque <u>su sobrina C le cuenta que ha sido abusada por su cuñado A</u>; un día ella viene a su casa y no sabía cómo contarle, como tiene más confianza en ella viene y le dice que su cuñado la había violado desde que tenía seis años, varias veces la violaba, la llevaba por atrás del Castillo de Chancay con su mototaxi, <u>le contó que desde los seis hasta los diez años ha abusado vaginalmente, después hasta los catorce años ha abusado analmente</u>; cuando su sobrina iba a su casa ahí es que aprovechaba para cogerla y la abusaba en reiteradas veces, le cuenta que un día cuando ella tenía catorce años quiso abusar de ella nuevamente, su sobrina cogió un cuchillo, ella se defendió y no se dejó, él le dijo "perdóname, ya no te haré más", después su sobrina se enteró que a su hermanita B la venía abusando desde los cinco años, la buscó a su sobrina más pequeña y ella le dice que su cuñado la metía a su cuarto en la casa de él, donde ella iba a jugar con su sobrina, ahí aprovechaba su cuñado en cogerla a B, ahí empezó a tocarle, acariciarle, le preguntó cómo te hizo, <u>B le dijo que su dedo utilizó para manosearla porque a ella le dolía como era niña, la dejaba y le daba plata y su sobrina a veces se quedaba llorando</u>; como su cuñado era bueno y se hacía querer con la familia, le decía "si tú cuentas vamos a tener problemas con tus tías, vas a hacer que se aleje toda la familia", a base de ello su sobrina no contaba este hecho que le ocurrió, su cuñado le hizo t040 esto a sus dos sobrinas; todos tenían total confianza en su cuñado y no pensaban que este hecho iba a ocurrir; cuando se enteró de esto, no sabía qué hacer, era una cosa monstruosa lo que había hecho, una prima que estudiaba en ese tiempo para abogada le dijo ¿qué puedo hacer?, con ella</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fueron a denunciarlo y allí es que a su hermana T -quién es la mamá- le cuenta todo lo que le hizo su cuñado a sus sobrinas. Se le denunció y a las pocas horas que se enteró que había sido denunciado, su cuñado se escapó y se dio a la fuga; su hermana N (esposa de su cuñado) quiere que esto quede así nomás, <u>incluso en julio cuando lo han cogido a su cuñado, su hermana N vino a la casa a pedir que le disculparan, que le perdonemos, que este hecho quede así.</u> Sus sobrinas están yendo al Hospital de Chancay y están recibiendo tratamiento psicológico, no son chicas normales y están afectadas, por eso su hermana las está llevando a lo que es psicología para que puedan ayudarlas.</p> <p>A las preguntas del Actor Civil, dijo que su sobrina C es quien vino a su casa, en su cuarto /para contarle, vino acompañada de su enamorado de ese tiempo K, pero ellas conversaron a solas. <u>B le dijo que los abusos fueron en su casa, ellos viven en el AA.HH. Señor de la Soledad,</u> su otra hermana también vive a dos casas nada más. Sus sobrinas C y B no han tenido problemas con su hermana N pues ella las quería como sus hijas, su cuñado también decía quererle como su hija porque se comprometió con su hermana N quien siempre andaba más con su sobrina, era más apegada a ella. Antes de esa fecha no sabía nada; <u>su hermana N le ofreció plata a su hermana T cuando fue capturado su cuñado, le decía que era para su tratamiento.</u> –</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que no sabe cuánto de plata le ofrecieron, pero le dijo que le perdonáramos. No le contó sobre este hecho del ofrecimiento de dinero a la fiscalía. Sus dos sobrinas no llegaron a su casa como dice el abogado, sólo llegó a su casa su sobrina C quien le cuenta las cosas, de allí ella habla con su sobrina B y ella le relató los hechos. No puede precisar el tiempo que habló con su sobrina B; <u>su sobrina B le dijo que la había manoseado, que la había tocado, como es niña le dice "su pene me trató de introducir en mi vagina, pero como me dolía le dije me duele, lo introdujo un poco y se lo sacó".</u> Su sobrina B le dijo que sí le introdujo el dedo apenas <u>en el ano, es una niña que le dijo me duele y el señor ya no intentó meterle el dedo hasta el fondo.</u> Se le pone a la vista su declaración anterior de fecha 08 de agosto del 2011, reconoce su firma. A la pregunta cuatro respondió, que "mi sobrina me contó que intentó hacerla con su pene, quiso introducir sólo un poquito, mi sobrina dice que a ella le dolía"; aclarando dijo que su sobrina le dijo que intentó y que no hubo penetración completa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE K.-</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es albañil de profesión, conoce a C (C) porque era su enamorado, empezaron como amigos, un año salían y estuvieron como enamorados como medio año sin tocarse, sólo besos y después tuvieron intimidad pero sólo vaginalmente. El año 2009 empezaron como amigos y estuvo con ella <u>como enamorados el año 2010, como enamorados han tenido relaciones sexuales, no recuerda la fecha pero si habrá sido una vez al mes porque ella no quería que su persona la tocara, ella decía que su tío A la había abusado a ella;</u> ella lo llamó llorando como a las once de la noche y le dijo que su tío la había abusado, fueron a la casa de su tía R para que le contara y él la dejó a ella conversando allí, su tía R vivía por Primero de Mayo por el estadio en Chancay, esto le contó C, ella también le contó llorando cuando su hermanita llorando le dijo que también la había tocado, ella le dijo "no sé qué hacer" y fueron a la casa de su tía R y las dejó a ellas dos conversando; no recuerda la fecha en que se produjo esta conversación. Después de esto, ella lloraba mucho y le volvió a contar sobre este tema, <u>conversando sentados ella le decía que su tío había abusado de ella muchas veces, que la había abusado desde los seis años hasta los catorce años, dijo que fue en su casa y se la llevaba en la moto a sitios descampados.</u> C solamente le decía que la abusaba, que no sabía por dónde lo hacía y que quería que terminara rápido para que se vaya. Al día siguiente se enteraron ya todos sus familiares; esa noche la llamó como a las once de la noche, le dijo "K ya no aguanto, que he visto a mi hermana llorando, mi tío la estaba manoseando a mi hermana", entonces fueron a la casa de su tía R, eso fue todo. Su hermana de C se llama B; en ese momento sólo lo conocía de vista al tío A que hacía referencia C, no tenía ninguna conversación con él, C le dijo todo su nombre, iba al puesto de su tía en el mercado y él siempre llegaba por ahí. Después de este hecho no sabe qué actitud habrá tomado su tío porque ya no lo ha visto. Ha mantenido la relación sentimental con C hasta el año 2011; conoce que después de esta fecha ella ya no fue víctima de abusos por parte su tío. -----</p> <p>A las preguntas del Actor Civil, dijo que <u>después del hecho de haber dejado conversando a Con su tía R, su tío le había llamado dos veces a C pidiéndole perdón por el daño que le había hecho, estuvo presente al</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>momento de esas llamadas, sólo le pedía perdón por el daño que le hizo, que retire la denuncia y ella se puso a llorar.</u> Después de esas llamadas ya no tuvo conocimiento que C haya tenido algún contacto con el acusado. --</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que es soltero y no tiene hijos, tiene 34 años de edad, cuando la conoció a C ella tenía 18 años y fue su enamorada a los 19 años, él tenía entre 24 y 25 años. En el año 2011 su persona tenía 26 años, se rectifica y dice que tenía 29 años de edad; <u>mantuvieron las relaciones sexuales después que le contó que había sido abusada sexual mente, ella no quería que él la tocara,</u> trataba de ganarse su confianza poco a poco, estuvieron como amigos y conversaba mucho con ella; cuando trataba de abrazarla ella la retenía y él respetaba mucho eso, estuvieron más de medio año y no tuvo nada con ella, las relaciones sexuales las sostenía en su casa, sólo ha mantenido relaciones vaginales con ella; al día siguiente que fueron a la casa de su tía R sus familiares de ella se enteraron del abuso, ella le dijo el nombre de su tío. <i>Se le pone a la vista su declaración anterior de fecha 08 de setiembre del 2011, reconoce su firma.</i> En la pregunta cuatro (noveno renglón) respondió que "como yo siempre le preguntaba quién era esa persona y veía que cuando íbamos al mercado al puesto de su tía R, yo veía que miraba al señor A con odio, empecé a sospechar que él era, cuando agarramos más confianza y pasaron como cinco meses me cuenta que era este señor A, su tío, la persona que le había hecho daño, esto fue cuando aún éramos amigos, no recuerdo la fecha exacta pero fue en el año 2009"; <u>aclarando dijo que estaban como amigos, después que pasó medio año ella le contó que su tío A fue quien abusó de ella;</u> C le contaba poco a poco, primero no le contó nada, pero ya cuando eran enamorados le fue contando que tenía un problema nada más, ya no tiene una relación de enamorados con ella. Ella le contó que un médico legista ya la había revisado, cuando la revisó el médico legista ellos ya habían mantenido relaciones sexuales. -----</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que cuando eran amigos C siempre le decía que tenía un problema nada más, ya cuando eran enamorados le estaba contando de poco a poco, ella no quería que él la tocara y lloraba; aclara que se ratifica en lo que dijo en su declaración, lo leyó antes de firmarlo. ----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6) DECLARACIÓN DEL PERITO MÉDICO LEGISTA V.-</p> <p><i>Se le pone a la vista di CML N° 002259-LS de fecha 08 de junio del 2011 practicado a la agraviada C (C) de 19 años de edad a las 14: 13 horas; reconoce contenido y firma. CONCLUSIONES: Himen con desfloración antigua y signos de acto contranatura antiguo. -----</i></p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que se realiza el examen en un ambiente adecuado en camilla ginecológica, mencionándole los procedimientos que se van a realizar y que ella debe acceder voluntariamente, previamente se le interroga sobre sus antecedentes, se le coloca de posición cúbito dorsal con miembros inferiores flexionados, se comienza a evaluar la región genital y sus características y algunos signos que nos van a llevar a las conclusiones; igual se procede en la región anal, se pone en posición mahometana y se observa las características de la región anal. Hay referencias brindadas por la peritada: Primera relación sexual a los 05 a 06 años involuntaria, Última relación sexual el día 04.06.11 (voluntaria), Relación contra natura dijo que fue entre 11 años y 12 años. Un himen con desfloración antigua se cuenta entre 07 a 10 días atrás, tiempo en el cual los tejidos se resanan y puede hablarse de lesiones recientes, más allá de ello cicatrices ya no son lesiones recientes. En estos tejidos generalmente la recuperación es de 07 a 10 días, más allá de ese tiempo son lesiones antiguas. Según lo que ha referido la menor cuatro días antes de la evaluación mantuvo relaciones sexuales; cuando hay una persona con actividad sexual con relaciones sexuales normales con participación de ambas partes no van a dejar lesiones, cuando hay un encuentro voluntario el himen se dilata, se lubrica, el canal vaginal se dilata para que el pene pueda ingresar y no deje mayores signos, quizás podría quedar un poquito edematizado que borra con el paso de las horas, en cambio si la mujer no quiere participar ahí sí se pueden observar lesiones. -----</p> <p>A las preguntas del Actor Civil, dijo que la peritada presentaba un esfínter anal con hipotonía moderada y borramiento de pliegues radiados, pero esto se complementa con las preguntas que se realiza a la peritada; ella le refiere que las relaciones sexuales contranatura fueron a los 11 a 12 años involuntarias. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que en la División Médico Legal viene laborando ocho años, no puede decir la cantidad de evaluaciones pero son muchas y tiene experticia en estos casos; en la anamnesis previamente se trata de ganar la confianza de la peritada para que participe de la evaluación, y asimismo se le pregunta por qué acude al médico legista, se le pregunta sus antecedentes y allí es donde nos menciona sus antecedentes sexuales; no resulta posible que un pene adulto pueda penetrar a una niña de 05 a 06 años de edad, porque el canal vaginal e himen de la niña es menor de 0.5 cms. de diámetro y el pene tiene un diámetro de 1.7 cms. a más, salvo que si ingresa el pene a esa edad dañaría la región y podría causar lesiones serias en la zona perianal; ahora eso le descarta la posibilidad que lo más que se pueda haber logrado un acto de frotamiento pero una penetración, piensa que eso pueda haber sido y los recuerdos son vagos a esa edad. Una penetración vaginal se ha logrado por encima de los nueve años, si fuera antes de esta edad es probable que deje lesiones serias; es muy probable que queden una cicatriz o secuelas si hubiera sido penetrada a esa edad o sometida a tratamiento quirúrgico, en este caso no encontró estos hallazgos. Si hay una actividad única en la cual se ha extendido el músculo esfínter hay una hipertonia reactiva, luego se produce una hipotonía y después regresiona a sus características normales. Hipotonía significa que el músculo está relajado, es relativo que el ano vuelva a su estado normal luego de producido el acto, una actividad periódica o continua puede hacer que sea un ano hipotónico; una vez revisada a los 19 años y no habiendo sido tocada nuevamente después de los 11 años ya no debería aparecer hipotonía, salvo que haya otros factores como relaciones consentidas o diarreas; el diámetro anal entre una persona de 11 años con otra de 19 años tiene una diferencia mínima. El signo del triángulo de Wilson Johnston es una fisura de forma triangular que se da en la mucosa perianal provocada por penetración peneana con esfínter hipertónico, no en todas las peritadas se ve este signo pues no todos los tejidos son iguales; si fue violentada a los 11 años debe encontrarse alguna fisura anal. Un desgarró parcial o incompleto no necesariamente descarta que haya existido una penetración. -----</p> <p>Al redirecto del Ministerio Público y Actor Civil, dijo que no recuerda si la menor le dijo que fue una penetración parcial o total, si ella habla de una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penetración es que no está recordando bien los hechos. No recuerda y no puede precisar si la menor le dijo que el acto haya sido con violencia o amenaza. Encontró un esfínter anal con hipotonía moderada, a la revisión se pudo apreciar que el tono del músculo esfínter estaba disminuido y eso es lo que él ha descrito, y tenía relación con lo que la peritada le decía. Los pliegues radiados son una especie de arrugas con distribución concéntrica como rayos solares en la región anal, que generalmente se mantienen en el tiempo, salvo que existan otros factores, entre ellos las relaciones sexuales que hacen que esta zona se altere, se pueda edematizar y que estos pliegues puedan verse disminuidos, -----</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que está hablando de forma general sobre una mujer que tiene actos periódicamente o por única vez con participación, si la zona ha sido penetrada con participación y sin violencia se puede dar la dilatación de este esfínter y que no deje secuelas; aclara que no se refiere a este caso sino que es una explicación general. El acto contranatura genera un borramiento parcial de los pliegues radiados, pero además debe aparecer como signos una hipotonía o hipertonia, además de la fisura si es un acto reciente o cicatrices si es un acto antiguo. Un acto sexual consentido no podría dejar secuelas en el esfínter anal y si hay desfloración himeneal no existe posibilidad que se pueda regenerar. -----</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le pone a la vista el CML N° 002262-IS de fecha 08 de junio del 2011 practicado a la agraviada B (B) de 10 años de edad, practicado a las 14:47 horas; reconoce contenido y firma. CONCLUSIONES: Himen con signos de lesión de genitales antiguas; signos de acto contranatura antiguo de tipo frotamiento. <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que encontró pequeñas cicatrices himeneales a nivel de horas XII del sistema horario por eso es que concluye que presenta desfloración antigua; tenía un diámetro himeneal de 1.5 cms. tratando de dilatar lo máximo posible, por lo cual esta desfloración se pudo dar por otras causas, uñas, dedos o que la misma niña se haya hecho o que otra persona le haya lacerado con las manos, pero penetración peneana no. Hay signos de acto contranatura tipo frotamiento, los pliegues perianales</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentaban alteraciones, presentaban unos aplanamientos, debido a esto es que concluye acto contranatura de tipo frotamiento.</p> <p>A las preguntas del Actor Civil, dijo que hay signos de acto contranatura antiguo, a diferencia de una peritada de más edad, a esta edad no puede hacer un interrogatorio como corresponde, sólo se pasa a la evaluación por la edad; <u>en el caso de la peritada había borramiento parcial de pliegues radiados y discreta relajación anal, por la presencia de estos repliegues radiados es que se concluye como actos contranatura antiguo de tipo frotamiento.</u> No está afirmando, pero puede hacer una suposición que un varón se ha masturbado en esa zona frotándose o puede ser que la paciente haya pasado por ciertas situaciones fisiológicas provocando que la zona pueda ser manipulada al hacer limpieza; si la paciente por ejemplo presenta diarrea esta región anatómica está flogotizada, edematizada, muy hábil, por lo cual podría perderse las características anatómicas normales de la zona. Ahora que haya sido con el pene o fisiológica haciendo la limpieza, hay esa posibilidad; se encontró que había una especie de cicatrización como que se estaba recuperando el tejido, no era para catalogar como lesión reciente, sólo antiguo. -----</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que el diámetro del pene adulto es de 1.7 a 2 cms. y si ingresa el pene produciría la desfloración, por la característica encontrada en la zona himeneal la peritada no ha sido penetrada por la vagina. En una situación aguda en que se ha dado una penetración anal, generalmente no es que el menor va a participar de esta situación y el adulto al actuar con contundencia va él; ocasionar lesiones de tipo fisuras sangrante, el ano se hace totalmente hipertóxico como reacción y se va a ir relajando con el transcurso del tiempo; en un~ situación crónica se va a observar borramiento de los pliegues perianales y un esfínter hipotónico que ya no vuelve a ser normal tampoco y también probablemente visualicemos las cicatrices de las fisuras resanadas. Si hay extrema violencia en una penetración anal debería haber fisuras cicatrizadas en el tiempo. -----</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que un acto contranatura viene a ser la manipulación de esa zona, algo que no es normal, en este caso hay una especie de lesiones que están cicatrizando, como un aplanamiento de pliegues en esa región por lo cual concluye acto contranatura de tipo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

frotamiento, dejando abierta la posibilidad que haya sido causada por un pene, lo cual no descarta. Discrepa de los términos utilizados por otros médicos legistas como acto y coito contranatura, ahora se habla simplemente de acto contranatura, se encontraron las lesiones a nivel perianal y por eso considera que no hay lesiones a nivel anal, por eso el término de frotamiento.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES

- 1) **Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada C (C) expedida por el Consejo Distrital de Chancay (fojas 22).**- Acredita que nació el día 08 de noviembre de 1991 y tenía 05 años al momento de los hechos ocurridos en el año 1993. -----
- 2) **Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada B (B) expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral (fojas 33).**- Acredita que nació el día 04 de marzo del año 2001. -----
- 3) **Pericia Psicológica N° 002755-2011-PSC realizada a la agraviada C (C) con fecha 13 de julio del año 2011.**- CONCLUYE: clínicamente inteligencia dentro de los parámetros normales; clínicamente presenta indicadores psicológicos de tensión y resentimiento ante los hechos relatados; valoración del contenido: secuencial y detallista, congruente con su respuesta emocional; de la anamnesis; infancia inadecuada sin control parental; personalidad con rasgos de inestabilidad emocional y baja autoestima; dinámica familiar: inadecuada comunicación, carencia afectiva. -----
- 4) **Pericia Psicológica N° 002944-2011-PSC realizada al acusado A con fecha 01 de julio del año 2011.**- CONCLUYE: clínicamente nivel de conciencia conservado, sin indicadores de psicopatología mental que lo incapacite para percibir y valorar su realidad; actitud frente a la denuncia: evasiva, defensiva, orientada a evadir su responsabilidad. Se confirma con los tests psicológicos; análisis del contenido: indicadores de inconsistencia; personalidad con rasgos pasivo-agresivos. -----
- 5) **Pericia Psicológica N° 002820-2011-PSC realizada a la agraviada B (B) con fecha 15 de julio del año 2011.**- CONCLUYE: clínicamente inteligencia normal baja, funciones cognitivas en desarrollo; clínicamente presenta indicadores psicológicos de temor y angustia asociados a cuadro

de abuso; valoración del contenido: congruente con su respuesta emocional; dinámica familiar: inadecuada comunicación, pobre control y supervisión parental; proclive al abuso y/o maltrato. -----

QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES PROCESALES.-

Culminada la actuación probatoria, en sus alegatos de cierre la fiscalía señaló que el Ministerio Público al inicio de la presente audiencia se comprometió en acreditar dos hechos de agravio sexual en perjuicio de dos menores: C y B Se ha podido establecer tres hechos puntuales: 1) que tanto ambas han sido víctimas de acceso carnal con una data antigua conforme se examinó al médico perito en este plenario, 2) también se ha probado que durante el tiempo en que han sido víctimas de abuso sexual tenían estrecho vínculo y eran muy cercanas con el acusado, 3) se ha determinado que el acusado tenía una fijación sobre la agraviada C Se tiene suficiente caudal probatorio para acreditar la violación sexual, la agraviada C ha sido coherente al narrar los hechos en su agravio, no hay mayor contradicción entre lo que ha narrado con el peritaje psicológico, la otra agraviada B también ha concurrido y ha declarado de manera voluntaria como es que el acusado la ha abusado sexualmente, ha sido una narrativa coherente y de manera espontánea. No sólo las menores han declarado la violación sexual, la señora R tomó conocimiento de primera mano que es el acusado A quien había estado abusando de la agraviada C desde que ella tenía cinco años, esta declaración ha sido corroborada por la persona de K enamorado de la agraviada C y nos ha dicho que cuando tenían una relación sentimental ella 'presentaba signos de haber sufrido vejamen sexual y esta persona empezó a sospechar que había sido abusada por el acusado, porque cuando el acusado pasaba cerca de ella, la menor tenía un sentimiento de resentimiento y de rencor, para luego más adelante tomar conocimiento de los hechos y llevarla a su tía R, también se ha recibido la declaración de la madre de las agraviadas quien también ha corroborado esta versión, siendo una sindicación verosímil, consistente, persistente. Lo que se pretende hacer ver por la defensa técnica es que existió una relación sentimental y que como consecuencia de odio y rencor es que la agraviada lo ha denunciado, empero existe también la sindicación de la otra menor B que desvirtúa esta tesis. El Ministerio Público se extraña que recién

<p>se haya ingresado una información que el acusado se retiró de su domicilio por vergüenza y ello no es así, pues en realidad se fugó de su domicilio ante la denuncia, aunado a los testimonios e informes psicológicos oralizados de la psicóloga W quien ha examinado a todos los justiciables concluye que el acusado evade su responsabilidad y presenta una narrativa inconsistente; se ha alegado que no se ha encontrado una psicopatología en el acusado pero eso lo hace el psiquiatra y no el psicólogo; asimismo esta psicóloga ha encontrado que ambas menores presentan respuesta emocional que se condice con actos de tipo sexual de esta naturaleza; el médico legista V ha dejado en claro que sí ha existido acceso carnal muy al margen de las fechas. El Ministerio Público sostiene que el acusado es autor del delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 numeral 1) del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales C (C) y B (B); solicitando se le imponga cadena perpetua por ambos delitos en agravio de las dos menores antes mencionadas. -----</p> <p>A su turno, la defensa del actor civil dijo que al finalizar este debate contradictorio, solicita que se tenga presente lo siguiente: al inicio del juicio, la defensa señaló que iba a acreditar que al momento que la menor C tenía 05 años de edad, el imputado no vivía en el domicilio con la menor y prometió que iba a acreditar que no existía una relación entre el acusado y la agraviada C. El propio acusado de manera improvisada, ha señalado que cuando C tenía 05 años de edad vivía en el mismo domicilio en el segundo piso, hecho corroborado por la propia mamá y la tía de las menores agraviadas, se corrobora el tiempo y espacio donde las agraviadas fueron agredidas. En segundo lugar, la supuesta relación que ahora ha alegado el acusado, no tiene ninguna corroboración periférica y dice que la única persona que conocía de ello es la menor B, también agraviada; considera que las dos agraviadas de manera enfática, coherente, directa y persistente, han sindicado al acusado como la persona que de forma reiterada las ha abusado sexualmente cuando vivían en La Soledad a sólo dos casas. Esta versión sindicante está corroborada con la pericia psicológica oralizada y asimismo las agresiones sexuales con el Certificado Médico Legal a ellas practicado; también la agresión sexual ha sido corroborada con la declaración del enamorado K quien dijo que el acusado la llamaba a ella por teléfono</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pidiéndole disculpas e incluso ofreciéndole dinero para que retire la denuncia alegando que tenía hijos. La defensa del acusado alegará que supuestamente el Certificado Médico Legal de C (C) arroja relaciones sexuales, pero dirá que es consecuencia de las relaciones sexuales habidas con el enamorado; invoca el Acuerdo Plenario 01-2011 que establece que la credibilidad y honorabilidad de la víctima no podrán inferirse de su comportamiento sexual posterior a los hechos que denuncia y principalmente si es que medio medió grave amenaza no es necesario que el reconocimiento médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física de la víctima, como lo pretendió hacer ver el abogado defensor, cuando ello no corresponde pues la fiscalía sostiene que existió grave amenaza que de acuerdo a su temprana edad era razonable, al decirles que no les iban a creer, decir que iban a distanciar a la familia, decir que ellas iban a ser las culpables de todo si es que denunciaban los hechos. Con la pericia psicológica practicada al acusado, se acredita no sólo el perfil psico-sexual del acusado y éste dice que la denuncia es por un dinero que le prestó a C y por dos cachetadas que le dio a la agraviada, en ningún momento alega en esta pericia psicológica que tuvo alguna relación sentimental con Como ahora lo ha señalado en juicio. Solicita se fije la suma de S/.20,000.00 soles por concepto de reparación civil, a favor de cada una de las agraviadas. -----</p> <p>Finalmente, la defensa técnica del acusado sostuvo que ha escuchado hace poco las palabras del imputado que puedan no ser creíbles, será sencillo decir conseguimos una cadena perpetua. Obra en el acta del juicio oral cuando declara la primera víctima cuando se dispuso se consigne que la menor estaba llorando, cree que es un' elemento trascendental para el juicio, pero lo real es que el artículo 393.1 y 393.2 del Código Procesal Penal dice cómo serán valorados los medios de prueba, y será básicamente con el conocimiento científico. Pide revisar la bibliografía que indicará, por el Acuerdo Plenario 01-2011 mal entendido por muchos colegas, han creído que la Corte Suprema ha dicho que no es relevante el peritaje médico legal sino lo que interesa es la declaración de la víctima, se ha entendido que ésta está sobre el peritaje médico, pero en su acápite 32 dice que si los medios delictivos consisten en amenaza, práctica genital-bucal o penetración vaginal incompleta resulta absurdo actuar y valorar esta prueba; será la declaración de la víctima la que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa; el Certificado Médico Legal es una prueba corroborativa, de lo que se trata es que el fiscal dijo que la agresión fiscal se produjo cuando las menores tenían 05 años de edad, el fiscal dijo que iba a probar que la menor fue penetrada por el pene de este señor cuando tenía cinco años de edad, el fiscal dijo que cuando tuvo once años fue penetrada por el ano, que el fiscal iba a probar que a la menor de las agraviadas el acusado la penetró a los cinco años vaginalmente y que le metió dos dedos por el ano. La pregunta es ése hecho necesita ser corroborado por un certificado médico? considera que sí; es el primer juicio oral en que participa en que el fiscal ha hecho todo lo posible para que no venga el médico legista, porque el fiscal no quería que el médico legista venga y destruya su caso como lo hizo; lo que interesa es lo que declararon las señoritas, la señorita de 19 años de edad ya con actividad sexual es revisada y dice que cuando fue violentada sexualmente hubo penetración completa, dice que fue a los cinco a seis años; y cuando tenía 11 años de edad vino y la penetró por el ano, el médico legista encontró desfloración antigua y acto contranatura antiguo, y se le pregunta si una menor de cinco o seis años de edad puede ser penetrada sexualmente, dijo que no, y todos los tratadistas de medicina legal dicen que una menor de seis años no puede ser penetrada sexualmente y ¿por qué lo dicen? porque es imposible la penetración porque el ángulo sub-púbico es muy agudo, constituyendo una barrera ósea. El médico legista V dice que una menor de 09 años de edad si puede ser penetrada sexual mente, pero debería dejar huellas en la zona perianal, si una menor es penetrada a esa edad dejaría una rotura de la zona perianal. Invoca a Kvitko, las niñas pueden ser penetradas a partir de los doce años, eso lo dice la ciencia médica; V dijo que no era posible que pueda ser penetrada a los cinco años ni hasta los ocho años, dijo que pudo ser penetrada a los nueve años pero debió dejar huellas. Dice que encontró hipotonía moderada y dice V que en una sola oportunidad no puede durar más de cuatro meses con hipotonía, y cuando fue la última vez que se realizó el agravio sexual a los once años; en la guía médico legal del Ministerio Público se señala que los únicos signos que pueden encontrarse en acto contranatura son la presencia de cicatriz hipertrófica, orificio anal hipotónico y borramiento de pliegues perianales son criterio menor: debió encontrarse fisuras yeso no se encontró. Es más, los últimos estudios de medicina legal señalan que lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>único que acredita una penetración es un desgarró completo, en este caso se ha ocasionado un desgarró incompleto y lo único que está acreditado es que esta señorita ha tenido relaciones sexuales con su enamorado antes de realizarse el examen ante el perito médico, en consecuencia, no está probado que esta señorita fue violada cuando tenía seis años, no. Respecto a la menor B, este señor abusivo, viejo, gordo, se ha sacado su pene adulto, gordo, grueso y le ha penetrado su pene en su vagina, ella dijo que le vio el pene, dijo que no sangró la primera vez, no se supone que si hay un desgarró debió haber sangrado la menor; la menor B no dice tocamientos, ella dice penetración, el médico legista dice que tiene un diámetro himeneal de 1.5 cms. y el pene de un adulto tiene un diámetro de 3.5 cms., ese hecho de corroboración no está probado con el Certificado Médico Legal y el perito ha señalado que esas lesiones que aparecen en el ano de la menor están afuera del conducto anal y pueden haber sido causadas por cualquier otra situación, pero no por pene. Lo que debió hacer la fiscalía es si su pericia no acredita la violación sexual debió variar su acusación y eso no lo ha hecho la fiscalía. Se pregunta ¿cómo se descubren los hechos? la agraviada C dice que iba a salir con unos amigos y le dijo a su hermana mi tío A tiene algo contigo, se abrazan y lloran, se pregunta eso es real? Y por qué no pueden creer que su cliente que no es una persona guapa, pero por qué no creer que pudo haber tenido una relación con la chica, si ha tenido un enamorado más viejo; su enamorado es mucho mayor que ella, pues ella tenía 17 años y él 29 años, pide que se debata este caso y si algunos de los autores que ha invocado dice que es posible que una menor de cinco o seis años pueda ser penetrada sin dejar lesión alguna, pide lo sancionen. El fiscal no ha probado su teoría del caso, por lo que solicita la absolució. -----</p> <p>Finalmente, el acusado al efectuar su auto defensa material señaló que él jamás la ha penetrado, nada ha pasado. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad;

mientras que 1: el asunto, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y, la claridad

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Violación sexual de menor.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>SEXTO: RAZONAMIENTO JURÍDICO DEL COLEGIADO.-</p> <p>i. El Ministerio Público imputa y atribuye al acusado A, ser el autor de delito de violación sexual de menor de edad en contra de las agraviadas B (B) y C (C); en concreto sostiene respecto de la agraviada C que estos hechos habían venido produciéndose desde que ésta tenía 06 años de edad hasta que tuvo 14 años de edad, cuando el acusado nuevamente intentó abusar sexualmente de ella a esa edad, siendo que en esa ocasión la agraviada cogió un cuchillo amenazando al acusado quien opta por pedirle perdón y que ya no le iba a hacer daño, cesando desde ese momento los abusos sexuales contra esta agraviada; precisa además que los vejámenes violatorios fueron vía vaginal desde los 06 años y a partir de los 10 u 11 años de edad fueron vía anal. En cuanto a la otra agraviada B se advierte que la imputación fiscal señala que estos actos violatorios se han cometido desde que esta menor tenía 05 años de edad hasta que cumplió los 10 años, Hecho ocurrido en diversos lugares, tanto por vía vaginal y además por vía anal mediante la introducción del dedo en el ano. Los hechos descritos han sido tipificados como delito de violación sexual de menor de edad Art. 173.1 del C.P. solicitando la pena de Cadena Perpetua. A su turno, el actor civil por su parte ha señalado que debido a estos graves daños y afectaciones psicológicas ocasionadas a las agraviadas con este proceder delictivo, solicita la suma de S/.20,000.00 soles a favor de cada una de las mencionadas agraviadas. Por su parte, el abogado defensor del acusado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>			X				20			

	<p>en sus alegatos de apertura señaló que en los delitos de violación si no se ha hecho una pericia de validez de testimonio, entonces como se sabe si la menor ha dicho la verdad; que aquí se condena en base a pericias de personalidad; demostrará que las pruebas de la fiscalía no tienen la potencia convictiva para arribar a una condena, va a demostrar que lo que dicen estas señoritas no van a guardar relación con las pericias médicas; va a demostrar que lo que ha habido aquí es una relación entre el tío lejano y una chica de 17 años, quien le insistía y la amenazaba con contarle al enamorado lo que habían tenido y allí nace la denuncia, demostrará que este hombre es inocente; culminada la actuación probatoria y basado esencialmente en la declaración del perito médico legista V, sosteniendo que resulta imposible que se haya producido la penetración vía vaginal a los cinco o seis años de edad sin producir desgarros y lesiones graves en la zona perianal, con lo cual considera que la imputación fiscal ha quedado desvirtuada y por ello solicita que este Colegiado absuelva a su patrocinado.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ii. Analizando la controversia, tenemos que a este juicio oral han concurrido las dos señoritas agraviadas C (C) y B (B), quienes han prestado declaración y en este caso, el Colegiado como siempre lo realiza, verifica personalmente las reacciones de cada una de las víctimas y testigos que declaran; esto es sumamente importante, porque bajo el "Principio de inmediación" se puede verificar si la versión brindada en el plenario produce o no convencimiento respecto a su materialidad real, es por ello que se dejó la constancia correspondiente en el sentido que durante toda su declaración la agraviada C se encontraba sollozante, de tal modo que la percepción que aprehende el Colegiado en ese momento queda plasmado tanto en el sistema de audio, como en la sentencia que se expide. -----</p> <p>iii. Las declaraciones vertidas por ambas agraviadas contienen una sindicación directa contra el acusado A, las mismas que a criterio del Colegiado resultan consistentes, creíbles, espontáneas, congruentes entre sí, las mismas que están apoyadas en un sinnúmero de pruebas actuadas en juicio; ambas señalan concretamente que fueron objeto de abuso sexual por parte de éste, aprovechando el acusado su condición de tío quien tenía una relación de familiaridad y cercanía con las menores, al estar conviviendo con la tía de estas dos agraviadas identificada como N en la misma casa y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>			X						

	<p>posteriormente en la casa contigua a la de ellas; así, la agraviada C (C) manifestó en el plenario: "En una de esas fechas, su tío subió al segundo piso y en ese tiempo la casa estaba todavía a medio construir, entró y la llevó a un cuarto en que se guardaba materiales, maderas, cosas viejas, maderas, allí abusó de ella. Su tío la tocaba, le metía la mano en la vagina y le metió su pene (la testigo agraviada está sollozante); después de lo que pasó todo eso, su tío le dijo que no le dijera a su mamá porque él era un familiar muy querido en la casa y nadie le iba a creer; asimismo que la llevaba en su mototaxí, él se desviaba, la llevaba por una chacra y abusaba de ella en el interior de la mototaxí para después llevarla a su casa; una fecha ella le dijo a su mamá que cada vez que ella se fuera le encerrara adentro con candado, ella le decía que era para hacer las cosas adentro; su tío como manejaba moto le traía a su mamá y su tío veía que ella le entregaba la llave a su mamá por un huequito; él le miraba feo como diciendo has estado ahí, te has escondido, pero ella lo hacía por miedo para que no la tocara. Se entera lo que le pasó a su hermanita B cuando iba a salir con sus amigas y unos chicos, su hermanita B le dice "llévame, llévame" pues su mamá como cría cuyes se había ido a sacar pasto de la chacra, ella se molesta con ella, su hermanita la jala y le dice "vamos, no me dejes sola, llévame", ella insistía y no quería que la dejara sola, entonces como su persona ya se imaginaba que algo malo estaba pasando, le dice "mi tío te está tocando no" y ella se pone roja diciéndole "no me está haciendo nada", le cuenta a su hermanita que su tío le ha hecho igual, tienes que hablar, y su hermanita se pone a llorar y le dice "sí, a mí también me está haciendo así", no sabía qué hacer, se vino a Chancay a buscar a su tía, con el chico con el que salía le contó todo y fueron a la casa de su tía R y le contó todo lo que había pasado, ella se puso a llorar, no entendía por qué se había callado le dijo. Cuando ella tenía 10 u 11 años, ya no la tocaba por adelante sino por atrás, la volteaba boca abajo en su cama, se echaba encima suyo y abusaba de ella; cuando él se iba, ella se lavaba y le sangraba; su tía N le ofreció a su mamá la suma de S/.20,000.00 soles para que no lo denunciaran a su tío y para su tratamiento psicológico; cuando tenía 14 años intentó abusar nuevamente y ella lo amenazó con el cuchillo, con el cucharón y le dijo que le iba a contar a su mamá, que estaba cansada; inclusive con su enamorado K le llegaron a grabar cuando le llamó a su</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Motivación de la nena</p>	<p>posteriormente en la casa contigua a la de ellas; así, la agraviada C (C) manifestó en el plenario: "En una de esas fechas, su tío subió al segundo piso y en ese tiempo la casa estaba todavía a medio construir, entró y la llevó a un cuarto en que se guardaba materiales, maderas, cosas viejas, maderas, allí abusó de ella. Su tío la tocaba, le metía la mano en la vagina y le metió su pene (la testigo agraviada está sollozante); después de lo que pasó todo eso, su tío le dijo que no le dijera a su mamá porque él era un familiar muy querido en la casa y nadie le iba a creer; asimismo que la llevaba en su mototaxí, él se desviaba, la llevaba por una chacra y abusaba de ella en el interior de la mototaxí para después llevarla a su casa; una fecha ella le dijo a su mamá que cada vez que ella se fuera le encerrara adentro con candado, ella le decía que era para hacer las cosas adentro; su tío como manejaba moto le traía a su mamá y su tío veía que ella le entregaba la llave a su mamá por un huequito; él le miraba feo como diciendo has estado ahí, te has escondido, pero ella lo hacía por miedo para que no la tocara. Se entera lo que le pasó a su hermanita B cuando iba a salir con sus amigas y unos chicos, su hermanita B le dice "llévame, llévame" pues su mamá como cría cuyes se había ido a sacar pasto de la chacra, ella se molesta con ella, su hermanita la jala y le dice "vamos, no me dejes sola, llévame", ella insistía y no quería que la dejara sola, entonces como su persona ya se imaginaba que algo malo estaba pasando, le dice "mi tío te está tocando no" y ella se pone roja diciéndole "no me está haciendo nada", le cuenta a su hermanita que su tío le ha hecho igual, tienes que hablar, y su hermanita se pone a llorar y le dice "sí, a mí también me está haciendo así", no sabía qué hacer, se vino a Chancay a buscar a su tía, con el chico con el que salía le contó todo y fueron a la casa de su tía R y le contó todo lo que había pasado, ella se puso a llorar, no entendía por qué se había callado le dijo. Cuando ella tenía 10 u 11 años, ya no la tocaba por adelante sino por atrás, la volteaba boca abajo en su cama, se echaba encima suyo y abusaba de ella; cuando él se iba, ella se lavaba y le sangraba; su tía N le ofreció a su mamá la suma de S/.20,000.00 soles para que no lo denunciaran a su tío y para su tratamiento psicológico; cuando tenía 14 años intentó abusar nuevamente y ella lo amenazó con el cuchillo, con el cucharón y le dijo que le iba a contar a su mamá, que estaba cansada; inclusive con su enamorado K le llegaron a grabar cuando le llamó a su</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>				<p>X</p>					

	<p>celular y le decía hija, ya cometí el error, retira la denuncia, me vaya ir a trabajar lejos, por mis hijos .retira la denuncia, no te vaya hacer daño; que no habló por miedo, por temor, por eso no dijo nada, que no le iban a creer; finalmente precisó que cuando ella tenía 11 años la penetró por el ano, esto fue en su casa cuando su mamá se iba al mercado a vender, se fue a lavar y le salía sangre regular, estuvo asustada".</p>	<p>lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Por su parte, la otra menor agraviada B (B) señaló en juicio: "cuando ella tenía cinco años siempre iba a ver a su prima Q, su tío -acusado- la llevaba a un cuarto al lado de la cocina, le tapaba la boca, la abusaba y le daba plata; su tío le decía que si ella contaba lo que le hacía iba a matar a sus papás; él la besaba en su boca, le metía su pene en su vagina, le tocaba el pato, a veces le golpeaba su barriga; luego le contó de estos hechos a su hermana C; su tío metía dos dedos por su pato, ella estaba de espaldas pero sentía dos dedos que le introducía, no llegó a sangrar por el ano, siempre le agarraba por el ano, cuando la abusaba le metía los dos dedos en su pato, no puede recordar que dedos de la mano le metía; aclarando dijo que sentía que le metía un dedo de cada mano, uno de la mano izquierda y un dedo de la mano derecha; para que no se moviera él la aplastaba con su peso y allí le introducía los dedos; desde que ella contaba con siete a ocho años, tenía la idea de matarse por el abuso sexual; No logró ver que su tío abusara de su hermana pero ella se lo contó, a su hermana le dijo que ella se quedara en su casa si no le iba a contar a su mamá que tenía enamorado, ella le dijo que si yo le contaba les iba a decir que su tío la estaba tocando, pero realmente la estaba violando; su hermana sabía sobre estos hechos porque siempre la encontraba llorando en su casa; cuando su tío iba a su casa los abusos eran en su cuarto, cuando ella iba a su casa del él lo hacía en un cuarto vacío al lado de la cocina donde nadie dormía, también cuando la recogía del colegio decía que su mamá lo había enviado y la llevaba a la casa de la mamá de su tío en Prolongación Grau, allí abusaba de ella en el cuarto de su mamá. Cuando él le daba plata se iba a comprar y al llegar a su casa se ponía a llorar. Nadie la ha tocado o abusado sexualmente de ella, sólo su tío ahora acusado". -----</p> <p>iv. Como se puede apreciar, estas declaraciones de las personas agraviadas contienen una sindicación directa contra el imputado A, por lo que se ha</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>	X								

<p>procedido a verificar si esta sindicación está corroborada con pruebas periféricas para destruir la presunción de inocencia del acusado, recurriendo para ello al Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005 respecto a los requisitos de la sindicación del agraviado, que concluye que la sindicación tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza: -----</p> <p>i. Ausencia de in credibilidad subjetiva. "Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza". En el presente caso, se tiene que a este juicio oral no se ha ingresado ningún dato que verifique rencor, enemistad, ánimo de venganza por parte de las agraviadas y/o de su señora madre T, para indicarle falsamente al acusado A un hecho delictivo. Aquí cabe precisar, que al declarar voluntariamente el acusado en juicio señaló recién por primera vez que había entablado una relación sentimental con la agraviada C y que como consecuencia de haberla amenazado con contarle a sus familiares de esta relación, es que ella decide denunciarlo; sin embargo, esta versión nueva nunca fue brindada anteriormente -según el acosado- por vergüenza, siendo que a la perito psicóloga W le brindó una versión diferente señalándole que fue denunciado como consecuencia de no haberle prestado un dinero y haberle tirado dos cachetadas; versiones contradictorias que evidencian que estamos frente a una coartada de defensa para crear una causa inexistente de falsa denuncia. -----</p> <p>ii) Verosimilitud. "Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria". En cuanto a la verosimilitud de la sindicación, advertimos como elementos corroborantes que dotan de aptitud probatoria las versiones sindicantes de las dos agraviadas, las siguientes: a) La declaración testimonial de la' madre de las agraviadas T, quien señaló que el esposo de su hermana, su cuñado A las ha violado, ella no</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sabía, ha llegado a saber que ha violado a sus hijas C y B. Su hija mayor C le avisó a su hermana R que estaba dañando a su hija menor, su hermana R viene a su casa y le dice no sabes lo que está pasando con tu hija, tu cuñado A la ha abusado siempre a tu hija mayor, no sabías, C me ha contado a mí, recién nos avisa, desde los cinco años hasta los diez años había abusado también de tu hijita chiquita; su cuñado A trabajaba como mototaxista desde que lo ha conocido y se comprometió con su hermana, cuando ella se iba a trabajar siempre dejaba la puerta un poco cerrada sin llave o entreabierta; cuando su hija C tenía 11 años lo amenazaba seguro, tenía miedo, su hija C le decía mamá échame candado, le decía por qué tienes miedo hija, su hija le decía tengo miedo, échame llave para estar más segura y no contaba de este caso; había confianza con su cuñado, cocinaban juntos, quería a su cuñado A como un hermano. Después del hecho, su hermana N llegó a su casa diciéndole hay que arreglar, te daremos los dos S/20,000.00 y deja de hacer juicio, así le rogaban hasta el último, de allí se amargó, su persona les dijo primero mis hijos o ustedes lo que ha hecho mal, sabré como hacer con mis hijas, a su hermana N también le dijo mis hijas cuando crezca que me van a decir, has hecho negocio, esto ocurrió cuando ya lo capturaron a su cuñado. Nunca ha tenido enfrentamiento o han discutido con su hermana N y con su cuñado, siempre se han llevado bien; b) <u>La declaración testimonial de R,</u> quien señaló en juicio que su sobrina C le cuenta que ha sido abusada por su cuñado A; un día ella viene a su casa y no sabía cómo contarle, como tiene más confianza en ella viene y le dice que su cuñado la había violado desde que tenía seis años, varias veces la violaba, la llevaba por atrás del Castillo de Chancay con su mototaxi, le contó que desde los seis hasta los diez años ha abusado vaginalmente, después hasta los catorce años ha abusado analmente; después su sobrina se enteró que a su hermanita B la venía abusando desde los cinco años, la buscó a su sobrina más pequeña y ella le dice que su cuñado la metía a su cuarto en la casa de él, donde ella iba a jugar con su sobrina, ahí aprovechaba su cuñado en cogerla a B, ahí empezó a tocarle, acariciarle, le preguntó cómo te hizo, B le dijo que su dedo utilizó para manosearla porque a ella le dolía como era niña, la dejaba y le daba plata y su sobrina a veces se quedaba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llorando; se le denunció y a las pocas horas que se enteró que había sido denunciado, su cuñado se escapó y se dio a la fuga; su hermana N (esposa de su cuñado) quiere que esto quede así nomás, incluso en julio cuando lo han cogido a su cuñado, su hermana N vino a la casa a pedir que le disculparan, que le perdonemos, que este hecho quede así; su hermana N le ofreció plata a su hermana T cuando fue capturado su cuñado, le decía que era para su tratamiento; su sobrina B le dijo que la había manoseado, que la había tocado, como es niña le dice "su pene me trató de introducir en mi vagina, pero como me dolía le dije me duele, lo introdujo un poco y se lo sacó". Su sobrina B le dijo que sí le introdujo el dedo apenas en el ano, es una niña que le dijo me duele y el señor ya no intentó meterle el dedo hasta el fondo; c) La declaración testimonial de K quien señaló en juicio que conoce a C (C) porque era su enamorado, empezaron como amigos, un año salían y estuvieron como enamorados como medio año sin tocarse, sólo besos y después tuvieron intimidación pero sólo vaginalmente. El año 2009 empezaron como amigos y estuvo con ella como enamorados el año 2010, como enamorados han tenido relaciones sexuales, no recuerda la fecha pero si habrá sido una vez al mes porque ella no quería que su persona la tocara, ella decía que su tío A la había abusado a ella; ella también le contó llorando cuando su hermanita llorando le dijo que también la había tocado, ella le dijo "no sé qué hacer" y fueron a la casa de su tía R y las dejó a ellas dos conversando; conversando sentados ella le decía que su tío había abusado de ella muchas veces, que la había abusado desde los seis años hasta los catorce años, dijo que fue en su casa y se la llevaba en la moto a sitios descampados; después del hecho de haber dejado conversando a Con su tía R, su tío le había llamado dos veces a C pidiéndole perdón por el daño que le había hecho, estuvo presente al momento de esas llamadas, sólo le pedía perdón por el daño que le hizo, que retire la denuncia y ella se puso a llorar; mantuvieron las relaciones sexuales después que le contó que había sido abusada sexualmente, ella no quería que él la tocara; d) La declaración del perito médico legista V quien examinó a la agraviada C (C) expidiendo el CML N° 002259-LS de fecha 08 de junio del 2011 que concluye himen con desfloración antigua y signos de acto contranatura antiguo; asimismo, examinó a "la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor agraviada B (B) expidiendo el CML N° 002262-18 de fecha 08 de junio del 2011 concluyendo Himen con signos de lesión de genitales antiguas; signos de acto contranatura antiguo de tipo frotamiento; e) <u>La Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada C (C) expedida por el Consejo Distrital de Chancay</u> que acredita que nació el día 08 de noviembre de 1991 y por tanto contaba con 05 años de edad al momento que se iniciaron los hechos ocurridos en el año 1993. f) <u>La Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada B (B) expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral</u> que demuestra que esta agraviada nació el día 04 de marzo del año 2001, por lo cual contaba con 10 años cuando se formuló la denuncia penal el año 2011. g) <u>Pericia Psicológica N° 002755-2011-PSC realizada a la agraviada C (C) con fecha 13 de julio del año 2011</u>, pericia que concluye: clínicamente inteligencia dentro de los parámetros normales; clínicamente presenta indicadores psicológicos de tensión y resentimiento ante los hechos relatados; valoración del contenido: secuencial y detallista, congruente con su respuesta emocional; de la anamnesis: infancia inadecuada sin control parental; personalidad con rasgos de inestabilidad emocional y baja autoestima; dinámica familiar: inadecuada comunicación, carencia afectiva. h) <u>Pericia Psicológica N° 002944-2011-PSC realizada al acusado A con fecha 01 de julio del año 2011</u>, pericia que concluye: clínicamente nivel de conciencia conservado, sin indicadores de psicopatología mental que lb incapacite para percibir y valorar su realidad; actitud frente a la denuncia: evasiva, defensiva, orientada a evadir su responsabilidad. Se confirma con los tests psicológicos; análisis del contenido: indicadores de inconsistencia; personalidad con rasgos pasivo- agresivos. i) <u>Pericia Psicológica N° 002820-2011-PSC realizada a la agraviada B (B) con fecha 15 de julio del año 2011</u>, pericia que concluye: clínicamente inteligencia normal baja, funciones cognitivas en desarrollo; clínicamente presenta indicadores psicológicos de temor y angustia asociados a cuadro de abuso; valoración del contenido: congruente con su respuesta emocional; dinámica familiar: inadecuada comunicación, pobre control y supervisión parental; proclive al abuso y/o maltrato.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura

<p>Todas estas pruebas de naturaleza personal y documental actuadas válidamente en juicio, permiten concluir a este Colegiado que la sindicación efectuada por las agraviadas C y B contra el acusado A, resulta ser creíble y verosímil. -----</p> <p>iii) <u>Persistencia en la incriminación.</u> En el presente caso, de la prueba actuada en juicio oral, se advierte que la sindicación primigeniamente efectuada contra el acusado A no ha sido objeto de retractación por parte de las personas agraviadas, manteniéndose firme la imputación desde la etapa de investigación preparatoria y hasta el momento del juicio oral inclusive. -----</p> <p>v. A mayor abundamiento, debemos precisar que la versión de la menor agraviada B respecto a que el acusado le introdujo el dedo en el ano cuando la abusaba sexual mente, también se encuentra corroborada de manera puntual y específica con la declaración personal de su tía R, quien en el juicio ha dicho que su sobrina B (B) le contó que su cuñado A la había manoseado, que la había tocado, y como es niña le dice "su pene me trató de introducir en mi vagina, pero como me dolía le dije me duele, lo introdujo un poco y se lo sacó", que su sobrina agraviada B le dijo que sí le introdujo el dedo apenas en el ano, es una niña que le dijo me duele y el señor ya no intentó meterle el dedo hasta el fondo, y esta versión se la proporcionó al contrainterrogatorio efectuado por el propio abogado defensor. –</p> <p>vi. La tesis de la defensa para solicitar la absolución de su defendido es que bajo la experticia del perito médico legista V, no sería posible una penetración en la cavidad vaginal teniendo esa corta edad las agraviadas, y en efecto por las máximas de la experiencia, este Colegiado ha conocido que diversos peritos han señalado en juicio que cuando se produce la introducción total de un pene adulto en la cavidad vaginal de una menor de 05 a 06 años de edad, se produce un desgarró en la zona perianal, inclusive a veces requiriendo una intervención quirúrgica reparatoria, por lo cual esa parte del relato de las agraviadas se valoran con la reserva del caso; sin embargo, en el Certificado Médico Legal practicado a ellas y cuyo contenido ha sido explicado por el perito V, se consigna en el caso de la agraviada C que encontró una desfloración antigua y signos de actos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contranatura antiguo, señalando que se trata de un himen anular amplio, con bordes engrosados e irregulares, desgarros parciales antiguos en horas V, VII Y IX del sistema horario, y un esfínter anal 40n hipotonía moderada y. borramiento parcial de pliegues radiados. Fundamentalmente la defensa cuestiona que estos hallazgos sean una consecuencia directa del abuso sexual que se le atribuye al acusado, por el contrario señala que estas secuelas serían consecuencia de las relaciones sexuales consentidas habidas con su enamorado K, quien al venir a juicio no ha negado haber mantenido relaciones sexuales con dicha agraviada; de todo lo cual consideramos que efectivamente resulta posible que parte de esos hallazgos puedan tener correlación con este último hecho. Pero nótese que la teoría fiscal también imputa al acusado haber abusado analmente de esta agraviada C, cuando ella contaba con 10 u 11 años de edad, y según la afirmación del mencionado perito médico legista -basado en la ciencia médica- resulta posible que en estos casos un pene adulto pueda ingresar al conducto anal sin causar lesiones o un desgarró en dicha región anatómica, y este dato coincide con el Certificado Médico Legal que encontró un acto contranatura antiguo, corroborando la versión sindicante de esta agraviada.</p> <p>vii. En cuanto a la menor agraviada B (B) de 10 años al momento del examen de integridad sexual, el médico legista V quien la examinó nos indicó que encontró un himen anular de bordes irregulares, con pequeñas cicatrices antiguas en horas XII del sistema horario, y en posición genupectoral encontró borramiento parcial de pliegues radiados, discreta relajación anal refleja, concluyendo la presencia de un himen con signos de lesión de genitales antiguas y signos de actos contranatura antigua de tipo frotamiento; estos hallazgos en definitiva son los que conllevan a este Colegiado con mayor amplitud a determinar que efectivamente estamos frente a la indubitable responsabilidad penal del acusado A respecto de esta menor B, sin perjuicio de reiterar una vez más que la versión sindicante sobre los actos de abuso sexual contranatura también han sido mantenidos con firmeza por la otra agraviada C, cuyos hallazgos están plasmados en el Certificado Médico Legal que le practicaran; debemos relevar que esta menor agraviada B, en juicio ha señalado que el acusado se echaba encima de ella y le cogía con ambas manos la zona de la cavidad anal, obviamente desde esta perspectiva no ha existido la introducción de un pene en la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cavidad anal de esta menor, sino lo que ha ocurrido es la introducción del dedo del acusado en el ano de la menor, <u>lo cual constituye el delito de violación sexual, siendo irrelevante el consentimiento de la menor atendiendo a su corta edad no mayor de 10 años</u>; el perito médico legista también encontró una cicatriz antigua a horas XII en el himen de la menor, la pregunta que nos debemos responde entonces es: siendo <u>una niña de 10 años de edad ¿Quién pudo haber ocasionado esta lesión, Si la propia menor señaló en juicio a este Colegiado que nadie más la había tocado?</u>, la menor agraviada imputa al acusado haberle introducido el dedo en el ano, lo cual es congruente con el hallazgo en la zona anal de esta menor; y, si bien es cierto, la menor B ha señalado que el acusado la había penetrado vía vaginal a esa corta edad (lo cual como se ha señalado en el ítem que antecede se valora con la reserva del caso), también lo es que, el hallazgo encontrado corrobora la sindicación de esta menor agraviada de nombre B; sobre ello, la señora R quien es la primera persona en la familia de las agraviadas que se entera de estos abusos sexuales, dijo en juicio categóricamente que su sobrina B -pequeña de 10 años en ese momento- le contó que su cuñado la había manoseado, que había tratado de introducir su pene en la vagina; y este hecho sí se condice con la lesión encontrada en la menor B quien presenta una cicatriz himeneal antigua a horas XII, y como le dolió se lo sacó; esta niña también le dijo que el acusado le había metido el dedo al ano. En conclusión, consideramos que este hallazgo encontrado en esta menor agraviada, produce plena convicción sobre la responsabilidad penal del acusado A como autor innegable de este hecho. -----</p> <p>viii. Por otra parte, no debemos dejar de subrayar que la madre de, las dos agraviadas, ha señalado claramente que su hermana N, conviviente del acusado A, a raíz de estos hechos en un inicio estuvo de acuerdo con que le caiga todo el peso de la ley al acusado, sin embargo, después cambió de parecer y les ofreció una suma dineraria a cambio de retirar la denuncia; versión corroborada por la propia agraviada C (C) y por la testigo R; en ese sentido, arribamos a la convicción absoluta sobre la ocurrencia de este hecho que tuvo por finalidad sustraer al acusado como responsable de este delito. También debemos precisar que el acusado A recién en la sesión anterior de juzgamiento, ha decidido romper su silencio y de manera sorprendente hace conocer que en realidad la denuncia contra su persona</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fue debido a que tenía una relación extra matrimonial con la mayor de las agraviadas y porque comunicaría este hecho a los familiares de dicha agraviada, sin embargo, nunca lo hizo saber en su oportunidad, siempre guardó silencio y ahora recién hace de conocimiento público esta situación; obviamente estamos frente a una coartada de la defensa y del propio imputado, que pretende desvirtuar la sindicación en base a una supuesta animadversión hacia el imputado, pero ello no es así, máxime que la otra menorcita agraviada B también lo ha sindicado y ha sido enfática en precisar que la única persona que abusó sexualmente de ella ha sido su tío, siendo esta versión coherente dada su corta edad e imposibilidad que pudiera haber sido accedida carnalmente por otra persona distinta. -----</p> <p>ix.<u>En ese contexto, consideramos que la prueba actuada en juicio ha destruido la presunción de inocencia del acusado al haberse acreditado la materialidad del evento delictivo, así como se ha probado su responsabilidad penal, siendo por ello inexistente cualquier duda razonable sobre su autoría en este hecho, muy a pesar de los cuestionamientos que la defensa técnica ha efectuado durante el juicio oral.</u> El Colegiado precisa además que en este caso encontramos un indicio subsecuente que resulta relevante, nos referimos al indicio de fuga inexplicable del lugar de los hechos, entendido como "el dato cierto de que una persona huyó del lugar de los hechos en el momento en el que aproximadamente se realizó el delito y que puede ser considerado como un indicio de responsabilidad, pues, de saberse seguro de su falta de responsabilidad, no habría tenido dicha actitud evasiva"; así tenemos que apenas efectuada la denuncia contra el acusado A en el mes de junio del año 2011, este imputado de manera inmediata emprendió la fuga, conforme lo han relatado las agraviadas y los testigos examinados en este juicio, siendo aprehendido recién el día 15 de julio del año 2015; sin embargo, al declarar en el plenario refirió que se había puesto a derecho voluntariamente para efectos de sanear su situación procesal, situación carente de veracidad toda vez que este señor nunca se ha puesto a derecho, ha sido detenido policialmente en el distrito de Ate Vitarte el mencionado día conforme a la papeleta de detención obrante en el cuaderno de debate; no es verdad que se haya puesto a derecho voluntariamente sino que se advierte que su actitud ha sido la de evadir la acción de la justicia huyendo de manera inexplicable del lugar de ocurrencia de los hechos; esta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actitud resulta contraria a las máximas de la experiencia, toda vez que es usual y conocido que cualquier persona libre de toda responsabilidad no huye del lugar donde se encuentre y por el contrario permanece allí para afrontar la correspondiente investigación y a la vez colaborar con el esclarecimiento de los hechos denunciados. -----</p> <p>x. En cuanto a la tipificación realizada por la fiscalía, se tiene respecto de la agraviada C que los actos contranatura se produjeron a partir de los 11 años, ella nació en el año 1991, por tanto el tipo penal que se le aplica es el vigente a esa fecha, esto es, al año 2002; en aquella fecha estaba vigente el artículo 173° del Código Penal modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27507 publicada el 13 de julio del año 2001, que señala que si la víctima tiene de 10 años a menos de 14 años la pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años; sin embargo en el párrafo final señala que si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar sobre la víctima, la pena será no menor de 30 años, esto para el caso de la agraviada C. ----</p> <p>xi. Para el caso de la agraviada B, se advierte que los hechos se han producido cuando ella tenía entre 05 años y 10 años de edad, esto es, entre los años 2006 al 2011, teniéndose en cuenta que esta menor según la partida de nacimiento ha nacido en el año 2001; por tanto al momento en el cual se produjo la introducción del dedo en el ano de la menor, resulta de aplicación el artículo 173 modificado por el artículo 1 de la ley N° 28704 vigente desde el 05 de abril del año 2006, que señala que si la víctima tiene menos de 10 años de edad, la pena será de cadena perpetua; por lo que tratándose de un concurso real de delitos corresponde la sumatoria de penas, la misma que no resulta posible en este caso, debiendo aplicarse la sanción mayor que es la pena de cadena perpetua. ---</p> <p>xii. Graduando la pena <u>en el extremo de su cantidad</u>, tenemos que si bien la pena establecida para este delito de violación sexual de menor de edad con la agravante por el vínculo familiar del agente y la edad de la víctima, es de cadena perpetua; sin embargo, debe precisarse que el artículo 392-4 del Código Procesal Penal regula que “Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime”; en el presente caso, luego de la deliberación efectuada al interior de este Colegiado, sus magistrados integrantes no han logrado consenso en forma unánime en imponerle la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena de cadena perpetua al acusado A, por 10 cual recurriendo a 10 establecido en el artículo 29 del Código Penal respecto a la temporalidad de la pena privativa de libertad, consideramos establecerla en su extremo máximo de 35 años de pena privativa de libertad, la cual se aplicará al mencionado acusado. ----</p> <p><u>Respecto a la calidad de la pena:</u> teniéndose en cuenta que en este caso la pena a imponerse es muy superior a los cuatro años, resulta evidente que al no reunir los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal, la pena deberá ser aplicada con el carácter de efectiva, con internamiento en el Centro Penitenciario de Carquín. -----</p> <p>xiii. <u>Respecto a la Reparación Civil.</u>- Debemos precisar que se ha acreditado el daño moral ocasionado a la parte agraviada (daño causado al normal desarrollo de la personalidad de la víctima al haberla sometido a relaciones sexuales contra su voluntad); por lo que corresponde fijarle una reparación civil acorde a la naturaleza del bien jurídico protegido -en este caso la indemnidad sexual- que si bien es cierto no puede ser cuantificable económicamente, sin embargo, deberá ser objeto del otorgamiento de un monto dinerario prudente a favor de la menor agraviada, teniéndose en cuenta que una de las menores agraviadas inclusive quiso suicidarse, situación gravísima que se produce debido justamente a los actos violatorios que se le atribuyen al acusado; sin embargo, contextualizando todo ello, el Colegiado considera razonable otorgarles la suma de S/15,000.00 soles para ambas agraviadas, a razón de S/7,500.00 soles para cada una de ellas.</p> <p>xiv. <u>Sobre la imposición de Costas:</u> Atendiendo que el acusado A ha sido declarado culpable y vencido en juicio, corresponde la imposición de costas en aplicación del artículo 500 numeral 1) del Código Procesal Penal. ---</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 2 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 10 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana; no se evidenciaron: las razones evidencias

la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijuricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; y, tampoco se encontró razones que evidencien la determinación de la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontró que las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y, razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo 1 de los parámetros señalados, en consecuencia su calidad es muy baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; no se expresan las razones que evidencien apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten el monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Violación sexual de menor.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estas consideraciones, este Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, FALLA:</p> <ol style="list-style-type: none"> CONDENANDO al acusado A como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de las personas de iniciales C y B, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 1730 numeral 1) del Código Penal; en consecuencia, le imponemos TREINTAICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA inicia el día veinticinco (25) de julio del año dos mil quince y vencerá el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil cincuenta. FIJANDO por concepto de reparación civil a favor de ambas agraviadas C y B, la suma de S/15,000.00 (quince mil soles), a razón de S/7,500.00 (siete mil quinientos soles) para cada una de ellas; monto dinerario que deberá ser cancelado por el ahora sentenciado durante la ejecución de sentencia. ----- DISPONIENDO que conforme al artículo 178-A del Código Penal, dicho sentenciado previo examen médico y psicológico 	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X						9

Descripción de la decisión	<p>que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a efectos de facilitar su readaptación social. -</p> <p>4. ORDENANDO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se cursen los boletines de condena respectivos; cumplido sea, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huaral, a fin que cumpla con ejecutar la presente sentencia condenatoria. -----</p> <p>5. OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Carquín, a efectos que tome conocimiento oportuno de la presente decisión expedida en la fecha por este Órgano Jurisdiccional Colegiado. -</p> <p>6. CON COSTAS, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X			
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente , y la claridad; mientras que 1 no se encontró: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Violación sexual de menor.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal de Apelaciones y Liquidación (Av. Echenique N° 898.Huacho, Telf. 4145000)</p> <p>EXPEDIENTE : 01770-2011 -92-1302-JR-PE-03 ESPECIALISTA : AA IMPUTADO : A DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR AGRAVIADO : C, B</p> <p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Resolución Número 30</p> <p>En el Establecimiento Penal de Huacho, Distrito de Carquin, Provincia de Huaura, a los 17 días de agosto del año 2016, la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores X (Presidente), Y (Juez Superior) y Z (Juez Superior), expiden la siguiente sentencia.</p> <p>I. MATERIA DEL GRADO:</p> <p>1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado A contra la sentencia contenida en la Resolución N° 24 de fecha 09 de mayo del 2016 emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que falla</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X					9	

	<p>condenando al acusado A como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de las personas de iniciales C y B por lo que se le impone 35 años de pena privativa de libertad efectiva, y se fija como reparación civil la suma de 15,000 soles a favor de las agraviadas C y B, a razón de 7,500 soles para cada una de ellas; y con demás que contiene, interviniendo como ponente el Juez Z.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por el Ministerio Público el fiscal B, con domicilio procesal en Av. Grau 276 - Huacho, casilla electrónica 48857. El imputado A, con D.N.I. 22759378, con domicilio en calle Minka a la altura del mercado Seres, Ate - Vitarte, con su abogado J, con registro del Colegio de Abogados de Lima Nro. 37650, con domicilio procesal en casilla electrónica Nro. 50091. La defensora de las agraviadas, abogada I, Defensora Pública de Víctimas del Ministerio de Justicia, con Registro del Colegio de Abogados de Lima Nro. 54261, con domicilio procesal en Av. Túpac Amaru 310 -Huaral, casilla electrónica 497. <p>III. ANTECEDENTES</p> <ol style="list-style-type: none"> Imputación del Ministerio Público: se atribuye al acusado A, dos hechos: <ol style="list-style-type: none"> <u>Sobre la agraviada C:</u> el Ministerio Público incrimina al imputado A haber abusado sexualmente de la agraviada y sobrina C, en forma continua desde que ella tenía 06 años de edad (aproximadamente desde 1997) hasta que cumplió los 14 años de edad ocurrido en diferentes lugares, siendo la primera vez cuando esta vivía en el domicilio de sus abuelos ubicado en el segundo piso de la Av. Primero de Mayo s/n - Chancay, cerca del estadio de Chancay. Estos hechos siguieron ocurriendo en otros lugares, así por ejemplo en el malecón de Chancay dentro de su vehículo menor mototaxi; también cuando la menor tenía de 10 a 11 años de edad, aprovechando que la menor se levantaba a lavar verduras ayudando a su mamá, y el imputado la abordaba, le tapaba la boca y accedía carnalmente. Estos hechos también se 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					

<p>suscitaron en un silo ubicado entre la casa de la agraviada, y cuando la agraviada tuvo 14 años de edad, el imputado pretendió continuar con el abuso sexual, pero la menor amenazó con un cuchillo al imputado para que cese en sus intenciones por lo que el imputado en ese momento se arrodillo y le suplicó que no dijera. Estos hechos el Ministerio Público, los ha subsumido en el artículo 173 numeral 1) del Código Penal, delito de violación sexual en agravio de una menor de edad.</p> <p>4.2. <u>Sobre la agraviada B</u>: el Ministerio Público incrimina al mismo acusado el abuso sexual contra la menor de iniciales B, hermana menor de la anterior, señalando que abusó sexualmente de esta desde que tenía 05 años de edad hasta que cumplió 10 años. Suscitado en diferentes lugares, acceso carnal por vía vaginal, hecho que se habría producido en la cama del investigado en el primer piso de su domicilio, asimismo se le atribuye que el dedo se lo metía por su poto”, hecho que tenía lugar en la cama del imputado. Estos hechos los ha subsumido en el artículo 173 numeral 1) del Código Penal, delito de violación sexual en agravio de una menor de edad.</p> <p>5. <u>Calificación jurídica y pretensión civil</u>: Los hechos imputados a A, El Ministerio Público los ha subsumido como delito de violación sexual en agravio de menor de edad, previsto en el artículo 173.1 del Código Penal, habiendo solicitado como reparación civil la suma de 20,000 a favor de cada agraviada.</p> <p>6. SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA: El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, bajo la Dirección del magistrado F expidió sentencia en los términos contenidos en el punto 1 de la presente, al cual nos remitimos-</p> <p>7. Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado: El procesado interpuso recurso de apelación mediante escrito ingresado con fecha 26 de mayo de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, y se le absuelva, sosteniendo que:</p> <p>a. La actividad probatoria no ha podido establecer la responsabilidad penal de A, y que los jueces no han resuelto de acuerdo a la sana crítica</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sino a su íntima convicción, pues han convertido su impresión en una sentencia condenatoria;</p> <p>b. El Juez debe apreciar de un modo integral cada uno de los elementos de prueba producidos en juicio, conforme a las reglas de la lógica, a los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, de modo que las conclusiones deben ser fruto racional de la prueba en las se apoyan y sus fundamentos sean de fácil comprensión, esto es que la doctrina denomina la sana crítica racional,</p> <p>c. Las declaraciones de las presuntas víctimas, son contradictorias con la propia pericia medico oficial, por ellos insistimos en que los jueces hubiesen aplicado el conocimiento científico ingresado en el debate por el Médico Legista V, quien realizó exámenes de integridad sexual consignados en los CML N° 002259-LS y CML N° 002262-I.S, se hubiere determinado que la Fiscalía no probó su teoría del Caso.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 25, de fecha 22 de junio de 2016.</p> <p>8. Trámite en segunda instancia:</p> <p>Mediante resolución N° 26, del 07 de julio del 2016, se corre traslado a las partes del recurso de apelación.</p> <p>Por resolución N° 28, del 26 de julio del 2016, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 17 de agosto de 2016, a las 12 del día, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, y cuando culminó, el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>JUICIO ORAL DE SEGUNDA INSTANCIA:</p> <p>9. Alegatos de inicio y finales del abogado J: solicita que se tome en consideración el Acuerdo Plenario 01-2011-CJ/116 y el Noveno Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Transitorias, que tiene el Acuerdo Plenario 04-2015/CIJ-116, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de junio del 2016, porque con este acuerdo plenario las Salas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penales han creado un hito en la forma de valoración de las pruebas médica y psicológica en casos de abuso sexual en el acuerdo plenario 01-2011, no se dice que carece de importancia la prueba científica, -el fundamento 32 señala que será la declaración de la víctima la que finalmente oriente la prueba corroborativa, lo que quiere decir que los certificados médicos legales o el informe de integridad sexual es una evidencia corroborativa que debe acreditar lo que las víctimas han señalado en el juicio; su pretensión es que la condena sea revocada se absuelva a su defendido A, o en todo caso, si se advierte alguna causal de nulidad, de oficio podrían declararla; señala que la imputación concreta es que ha sido abusador sexual de sus dos sobrinas de iniciales C y B, la primera fue peritada cuando tenía 19 años de edad y la segunda fue peritada cuando tenía 10 años de edad, ambas personas señalan que la violación ha producido de manera anal y vaginal cuando tenían entre seis y siete años de edad, hasta que cumplió catorce años de edad, y la segunda que tuvo penetración a los cinco años de edad, pero en una niña de 05 años de edad es imposible una penetración, o a los 06 años, porque se causa lesiones gravísimas: se destruye la zona recto-vaginal, que cuando se presentó el médico legista, en el Caso de la menor de iniciales C, señala que ella acababa de tener relaciones sexuales con su novio, que la agresión sexual fue a los 05 y 06 años, involuntario y la última cuando tenía 11 años y que de allí no ha tenido relaciones sexuales hasta con su novio pero no en la vía anal, pero el perito ha declarado que es imposible que estas menores hayan sido penetradas por un pene adulto a esa edad, que respecto a la lesión anal, que la hipotonía que es la abertura del ano se mantiene solamente durante cuatro meses y que si la menor señala que la última agresión fue a los 11 años, cuando el medico la revisó a los 19 años ya no debería existir hipotonía, eso señaló el Dr. V; en el caso de la menor B, señala que no tuvo agresión vaginal, señala que tuvo lesiones fuera del ano, los magistrados han señalado que como las menores han llorado en el juicio, por el principio de inmediación, consideran que si hubo agresión sexual y que si bien es cierto también comparten la tesis de que una menor a los cinco o seis años no puede ser penetrada ellos toman esa declaración con reserva. El principio de inmediación es una técnica de valoración de la prueba, pero no es el método de valoración de todo el material probatorio aportado en juicio, el juez tiene que evaluar si lo que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha declarado en el juicio están sustentadas en los principios básicos de la ciencia, de la lógica y las máximas de la experiencia, con la explicación que da el médico legista el juzgado saca su razonamiento.</p> <p>10. Alegatos de inicio y finales del Fiscal B: afirma que las agraviadas concurren al plenario y sindicaron directamente al acusado como el autor de las agresiones sexuales que ellas han señalado, están las testimoniales tanto de la madre de las agraviadas como de la tía de las agraviadas que corroboran estos hechos solicitando que se conforme la sentencia. El médico legista ha señalado que el examen psicológico realizado a la menor de iniciales C, había señalado que no recordaba si había sido una penetración total o parcial, no recuerda y no puede precisarse que el acto haya sido con violencia o amenaza, el médico legista dice que encontró un esfínter anal con hipotonía moderada y el tono del esfínter estaba disminuido, tenía relación con lo que la peritada le narraba, que guarda relación con lo que ella le había señalado. Respecto a la menor, si bien el concluye que esto podría ser frotamiento contranatural, o que haya sido manipulada al momento de hacer limpieza y que también haya sido con el pene. El colegiado determina que estas lesiones concuerdan y corroboran lo que las peritadas han señalado, la menor ha señalado que sintió que uno o dos dedos manipulaban su parte anal y esto es lo que el médico legista encuentra, las agraviadas han persistido en su incriminación no han variado, acompañado a las declaraciones de las testigos, de las tías y de la propia madre es que llegan a la conclusión de que está acreditada la responsabilidad penal, en el examen psicológica que no se ha consignado la afectación emocional, sin embargo ambas pericias psicológicas muestran que las agraviadas muestran depresión y resentimiento y baja autoestima y en la menor cuadros de temores relacionados a abuso y por todo ello se solicita que se confirme la sentencia.</p> <p>11. Alegatos de inicio y finales de la defensa de las actoras civiles: solicita se confirme la presente sentencia atendiendo que, en el juicio oral de primera instancia, las menores han declarado, han respondido al acucioso interrogatorio del abogado de la defensa, asimismo han declarado la madre y la tía de las menores, quienes apoyaron en la denuncia, las evaluaciones psicológicas, que se corroboran con sus reconocimientos médicos legales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La agraviada de iniciales C, ha indicado en el juicio oral y desde la etapa de la investigación preparatoria preciso que fue abusada por el tío y a partir de los 06 años de edad y que a partir de los 10 u 11 años, él la violaba pero por su ano, eso es lo que en todo momento esta agraviada ha referido y efectivamente eso es lo que se corrobora con el certificado médico legal, en el examen médico de esta agraviada se precisa signos de actos contranatural antiguo y coinciden las fecha que ella refiere de las relaciones sexuales involuntarias vía vaginal seis años y actos contranatural entre 10 y 11 años, en juicio dijo que a partir de los 14 años el imputado dejo de abusar de ella porque tenía miedo de que salga embarazada, la afectación emocional de se encuentra corroborada con su evaluación sicológica y precisa que es congruente con su respuesta emocional, no necesita sollozar o consignar el sicólogo que la agraviada solloza, sino que objetivamente concluye en su afectación emocional, indicadores sicológicos de tensión y resentimiento ante los hechos de abuso relatados congruente con su respuesta emocional, inestabilidad y autoestima que son evidentemente consecuencia del reiterado abuso sexual sufrido durante varios años.</p> <p>Respecto a la menor de iniciales B, precisa que ella tampoco dice que desde los 05 años ha sido víctima de relación sexual contranatura, ella refiere que su tío le tocaba desde que tenía 05 años y ahora “me dejo tocar” refiriéndose al 2011, que es la fecha en que hizo la denuncia, cuando se le pregunto en juicio como lo hacía, la menor refirió que usaba su pene y su dedo, al preguntarle de que manera, ella refiere que el pene lo metía y lo sacaba de su vagina y que le introducía los dedos en su ano, eso es todo lo que la menor ha referido en juicio, no habla de penetración total o parcial porque ella evidentemente nunca lo ha referido, como lo pretendió el abogado hacer que ella lo diga, lo que ha manifestado es que el acusado en todo momento ha referido que el dedo lo introducía por el ano y eso se corrobora con el reconocimiento médico legal donde se precisa signos de actos contranatural antiguos, en su evaluación sicológica también se concluye que la menor presenta indicadores sicológicos de temor y angustia asociados a un cuadro abuso sexual, asimismo la declaración del señor K, la presencia de este testigo fue para declarar que el presenciaba las llamadas telefónicas que realizaba el acusado así como sus familiares ofreciéndole</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la suma de 10,000 soles para que las menores retiren la denuncia, hecho que fue corroborado por este testigo en el juicio oral, asimismo las declaraciones de la mama y la tía T, quien reconocía y en su declaración precisó y corroboró la forma y circunstancias en que ella dejaba la casa de las menores y que incluso en 02 ocasiones encontró al acusado y la menor dentro del domicilio y que la menor se encontraba nerviosa y sollozando y que el acusado decía que solo venía a prestarse tinas o a prestarse viveros, corrobora con lo dicho por la agraviada. Solicitamos que se confirme la sentencia y se haga justicia.</p> <p>12. Autodefensa del sentenciado A: dijo que ha tenido una relación paralela con la mayor de edad, que se enteró que ella tenía su enamorado y le reclamó y que le iba a decir a su tía, por lo que le puso la denuncia de violación, y que a la menor jamás ha tocado, que está pagando porque era malo con ellas, porque él tenía más que ellas, por lo que las discriminaba; y que la madre le dice que quiere que se pudra en la cárcel porque ella también ha sido víctima de violación y se está cobrando con él.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y, a claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Violación sexual de menor.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS:</p> <p>13. Del derecho a la doble instancia: La apelación es el recurso que garantiza el principio de la doble instancia contemplada como tal en el artículo 139.6 de la Constitución, y que tiene por fin corregir los errores que pudieran cometerse en el proceso; en ese sentido, quien han sufrido agravio por la sentencia del juez de primera instancia, puede provocar un nuevo examen de la relación controvertida por el juez Superior, para que dicte la sentencia final, conforme se infiere de lo dispuesto en los artículos 405.1 literal a), 409.1 y 416.1 literal a) del Código Procesal Penal. A mérito de dicho recurso el Tribunal Superior –Ad quem- que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia (A quo), decidirá si confirma, revoca o anula dicha resolución.</p> <p>En cuanto a la materia de pronunciamiento, la apelación constituye una revisión del juicio anterior, de tal manera que, por el principio de trascendencia, solo se pronunciará sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso, como se prevé en el artículo 419.1 del CPP, en aplicación del principio de trascendencia o de congruencia recursal.</p> <p>Análisis, valoración y respuesta a la pretensión del apelante:</p> <p>14. Decisión unánime en un extremo y por mayoría en otro: Tratándose de hechos continuos, unos en agravio de la persona de iniciales C y otros en agravio de la menor de iniciales B, este Tribunal ha arribado a una decisión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>		4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
									18			

	<p>final, por unanimidad respecto a la menor B, y por mayoría en relación a la agraviada de iniciales C. Por ello el Director de Debate sustenta la decisión unánime, en tanto que el voto en mayoría la sustenta el magistrado Y, al cual se adhiere el magistrado X.</p> <p>DECISIÓN UNANIME SOBRE LA AGRAVIADA B</p> <p>15. Imputación formal: Según la acusación fiscal, el hecho formalmente atribuido al encausado respecto a la agraviada B, es que el imputado ha abusado de la menor no cuando tenía 05 años, sino en forma reiterada o continua desde que tenía cinco años hasta la edad de 10 años y que conforme al testimonio de la agraviada, cuando ella tenía cinco años el denunciado la besaba, le manoseaba su “parte” (vagina), sacando y metiendo su pene en su vagina, y el dedo lo metía en su poto, En suma se le atribuye la penetración vaginal y la introducción de su dedo en el ano.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>16. ¿No se ha probado el acceso carnal?</p> <p>16.1 La defensa ha indicado que, según el médico legista, no se ha determinado que haya existido penetración vaginal y que también se ha descartado que haya existido penetración anal.</p> <p>16.2. Debemos tener en cuenta que el A quo parte del reconocimiento médico legal practicado a la menor agraviada por el médico legista V, en cuya certificación reconocida por este, se consigna que la menor presenta himen anular de bordes irregulares de diámetro pequeño (1.5 cm aproximadamente) pero con pequeñas cicatrices antiguas en horas XII del sistema horario (signos de lesión genitales antiguas), y además presenta borramiento parcial de pliegues radiados, discreta relación anal refleja (signos de actos contra natura antiguo de tipo frotamiento), que no han sido refutados por la defensa del imputado.</p> <p>Respecto a las lesiones vaginales, es verdad que el médico legista mencionado, en la audiencia de primera instancia descartó la penetración peneana, sin embargo anuncia que ello puede ser ocasionado por dedo o uña, u otras causas. Sin embargo, en su declaración la agraviada no menciona en forma expresa que el encausado haya utilizado los dedos para introducirlos en su vagina, sino que el encausado le metía el pene en la vagina, situación que se reitera</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>			X						

	<p>en su versión proporcionada ante el perito sicólogo. No podemos negar de plano que el imputado haya introducido sus dedos en la vagina de la menor, incluso solo parte del miembro viril para evitar justamente lesionar a la menor, sin embargo los datos proporcionados son insuficientes para poder determinar con precisión si es que ello ocurrió, no pudiéndosele exigírsele detalles dada la edad de la agraviada, y su derecho a no ser revictimizada. Frente a dicha duda, no se pude concluir que haya habido acceso carnal vía vaginal como se sostiene en la acusación. En cuanto al acceso carnal vía anal, la situación es distinta. Según la acusación fiscal, el medio empleado no fue el pene, sino el dedo. Entonces la argumentación de la defensa de que se ha descartado la penetración anal no resulta relevante, puesto que el médico legista solo ha descartado que se haya empleado el miembro viril, pero no se ha descartado la utilización de otros medios. En efecto, el médico legista verificó el borramiento de pliegues y discreta relajación anal refleja, anunciando que eran actos contranatura por frotamiento: Adviértase que, según la Real Academia es española, frotar importa el pasar muchas veces algo sobre otra cosa con fuerza, y ello a nuestro entender es compatible con la utilización de los dedos, como mencionó la agraviada. Recuérdese que la relajación anal refleja era antigua, lo que hace suponer que para que se haya producido tal efecto, tenía que ser repetitivo, y la menor también informó de que los abusos sexuales (introducción del dedo en el ano) eran continuo (diferentes fechas).</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Y como se establece en la sentencia de primera instancia, la sindicación de la agraviada es directa, afirmando no haber tenido acceso carnal con ninguna otra persona. Y dicho testimonio ha creado convicción en el tribunal al momento que ha prestado su declaración, habiéndolo incluso analizado conforme a los criterios de la garantía de certeza, establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005, así se tiene que no se ha advertido algún ánimo revanchista de la agraviada, su versión, dentro de la edad de la agraviada, resulta coherente y sólida, acompañada de elementos de corroboración periféricos -el imputado es familiar con facilidades para contactar con la agraviada, indicadores psicológicos de temor y angustia asociados a un cuadro de abuso, al haber informado de ello a sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>	<p>X</p>									

	<p>familiares (mama, tía, hermana), el dato que la pareja del imputado había pretendido pagar a T (mama) para que retire la denuncia, la fuga del imputado luego de ser denunciado, versión que ha sido persistente a lo largo del proceso, pues la sindicación contra el imputado en esencia se ha mantenido en el tiempo. A ello debemos añadir que, por el principio de inmediación, de conformidad con el artículo 425.2 del Código Procesal</p> <p>DECISIÓN POR MAYORÍA DE LA SOBRE LA AGRAVIADA C</p> <p>17. Debo señalar que el suscrito Magistrado Y que me encuentro de acuerdo con los términos de la ponencia, que confirma la condena contra A por delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor B, desarrollado líneas arriba, por el Magistrado Z; mas no con el pronunciamiento contra el mismo acusado y delito en agravio de la menor C; al respecto el suscrito tiene una postura diferente a la que se adhiere el Magistrado Z; por lo siguientes fundamentos:</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>17.1. Que se advierte de los argumentos de la defensa del procesado, con respecto a la mayor de las agraviadas, esto es de C, que considera, que el hecho no está acreditado, ya que esta ha declarado tener un enamorado y haber tenido relaciones sexuales; así como el hecho de que sus declaraciones habrán sido incongruentes con respecto a los hechos ocurridos cuando era menor de edad; sin embargo, al respecto hay que “señalar que en el caso presente corresponde aplicar lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, Asunto: Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en cuyo fundamento 7.A.4, señala que el consentimiento de la víctima no podrá derivarse “Ni dependerá de la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo, cuando estas pretendan fundarse en comportamiento anterior o posterior, de naturaleza sexual de la víctima”; y en el punto B del mismo fundamento, señala "que no se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o ulterior de la víctimas o de un testigo", de donde se desprende que no puede considerarse, por sí mismo, en la decisión judicial el hecho de que la mujer agraviada sea casada,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>		X								

	<p>que tenga un conviviente, incluso que se dedique a la prostitución, entre otras circunstancias; pues ellas no puede desmerecerse sus declaraciones; ni por ello considerar que lo que refiere no resulta cierto; siendo así el hecho que la menor antes citada (ahora mayor de edad) tenga relaciones sexuales con su enamorado no desmerece su declaración respecto de que haya sido víctima del delito de violación sexual de menor de edad; más aún si se advierte, que responde con sinceridad, sin ocultar sus últimas decisiones en su vida sexual.</p> <p>17.2. Más aún, debe tenerse presente las garantías de certeza a las que se refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, Asunto: requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, en cuyo fundamento 10 se estableció que debe considerarse en casos como el presente las garantías de certeza siguientes: 1.- La ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es que no medie una relación de odio rencor, enemistad, etc. entre el agraviado y el imputado; porque pueden negarle aptitud para generar certeza; al respecto solo se tiene lo alegado por el abogado defensor, quien ha referido como la razón por la cual han denunciado al procesado por el presente delito; esto es, que porque se ha opuesto a la relación de enamorado que tiene la agraviada antes citada; sin embargo, ello no se encuentra acreditado con medio de prueba alguna, ni es una razón para llegar interponer una denuncia del tipo que ha hecho la agraviada a su tío, el procesado, en tanto que se trata de un hecho delictuoso y grave; las máximas de la experiencia a las que se refiere el artículo 158 del Código Procesal Penal nos dicen que oposiciones a un enamorado por parte de algún pariente e incluso amigo, no suelen solucionarse bajo la vía de la denuncia penal, menos de un hecho grave, que genera un proceso judicial, que ya en si es tedioso; en consecuencia tal alegación no resulta con fuerza argumentativa y probatoria para pronunciarse en otro sentido; es más, no se ha advertido que la declaración de dicha agraviada tenga falta de verosimilitud; 2.- verosimilitud, esto es que existe coherencia y solidez en el relato de la agraviada respecto del hecho punible del cual ha sido víctima</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y si bien el que el propio representante del Ministerio Público ha señalado que se omitieron pequeños detalles, no hay una fuerte razón para considerar que dicha declaración no puede ser sometida o que no aprobaría el tamiz de las garantías de certeza que exige el acuerdo plenario, antes señalado, toda vez que indica al acusado como el autor del delito en su contra, el hecho que se denuncie con años de posterioridad no es un hecho poco frecuente, por el contrario así suele ocurrir, conforme a la reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, a las que se refieren los artículos 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal; y, es de considerar que está acreditado el hecho y la responsabilidad de su autor, más aún si la menor de las agraviadas B refiere que al mayor le contó que era víctima de abuso sexual por parte del procesado y ello se condice con los resultados de la pericia psicológica; 3:- Persistencia en la incriminación, ha concurrido al juicio oral de primera instancia y ha narrado los hechos, con detalles ubicándolos en el tiempo y describiendo como ocurrieron ellos, sin que se advierta incoherencias; más aún se ha contado con la declaración de testigos, que incluso son parientes, declaraciones periciales y que han sido tamizados con el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 y cuyas conclusiones nos conducen a la condena del acusado y no absolución.</p> <p>17.3.-Con respecto a que el abogado defensor del procesado considera que sentencia es carente de argumentación, y en este considerando como en los anteriores, siempre atentos al principio de congruencia recursal, esto es haciendo análisis y dando respuesta a los puntos considerados por el apelante como agravio, se tiene que la apelada tiene desarrollo argumentativo que explica el porqué de la responsabilidad del procesado, se sostiene en medios de pruebas que abundan en los hechos como las declaraciones testimoniales, del acusado, de las agraviadas y de la prueba pericial; en caso de mayor exigencia se puede concluir que cuando menos mínimamente explica las razones judiciales, tal como lo dispone el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia propósito de la garantía constitucional de la debida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivación, establecida en el artículo 139.5 de la Constitución; si bien es cierto el abogado no lo puede compartir conforme a las razones por las cuales ha interpuesto su recurso de apelación; sin embargo, con sus su expresión de agravios, no se ven disminuidos los fundamentos de la sentencia, por ello debe CONFIRMARSE en todos sus extremos la apelada, tanto en cuanto se refiere a la pena y cuantía, como a la reparación civil, con lo demás que contiene.</p> <p>18. ¿Reserva como íntima convicción? La defensa ha cuestionado la frase del A quo de que “toma con reserva” la declaración de la agraviada en el extremo de la introducción del pene en la vagina. En atención a que en la sentencia no se desarrolla a que se refiere el aquo con dicha reserva, no podemos tampoco otorgarle un significado otorgarle un significado. Sin embargo, dicha frase poco feliz, no afecta los demás argumentos por los cuales se le encuentra responsable de los actos de introducción del dedo en el ano de la menor, uno de los extremos de la imputación, que forma parte del tipo penal del acceso carnal. Y en tanto irrelevante o intrascendente, este argumento del apelante no tiene entidad suficiente que justifique la nulidad de la sentencia.</p> <p>19. Sobre la pena: de acuerdo al artículo 173.1 del Código Penal, al sentenciado le correspondería la pena de cadena perpetua por este solo hecho, sin embargo el colegiado solamente le impuso 35 años de pena privativa de libertad ya que no se llegó a la unanimidad por parte de los miembros del colegiado, aplicándose lo establecido en el artículo 392.4 del Código Procesal Penal, y en atención a que este extremo no ha sido impugnado por ninguna de las partes, este colegiado no tiene facultades para modificar dicha pena impuesta, salvo que hayan ocurrido circunstancias específicas atenuantes privilegiadas para reducir la pena, que no se han verificado en el presente caso, por lo que corresponde la pena en este extremo.</p> <p>Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:</p> <p>20. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso, el apelante no ha tenido éxito en su recurso, por lo que deberá cancelar el pago de las costas.</p> <p>V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA</p> <p>21. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias¹ proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia², cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°.1 del CPP. En caso de incomparecencia de las partes Procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del CPP, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 9 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana; no se encontró: las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se evidenció 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido su calidad es mediana; no se encontró evidencia sobre las razones en que se sustenta el juzgador para determinar la tipicidad relacionando la conducta con el tipo penal y sobre todo utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; y, no se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenció solo 1

¹ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el pinto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. 07-201°-Huaura de fecha 14 de octubre 2010

² En el fundamento 6.1. del auto de calificación del recurso de Casación No. 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del colegiado a la lectura integral de la sentencia se habrá superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cédula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido su calidad es muy baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad ocasionada; no hay razones que evidencien proporcionalidad con la culpabilidad; y tampoco hay evidencias que se haya tomado en cuenta una apreciación objetiva de la declaración del acusado. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontró dos parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico lesionado; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; y, no hay razones que evidencien apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Violación sexual de menor.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, RESUELVE:</p> <p>1) CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 24, en el extremo que falla condenando al acusado A como autor del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de las menores de iniciales C y B, previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 1) del Código Penal; en consecuencia, le impone treinta y cinco años de pena privativa -de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el 25 de julio del año 2015 vencerá el día 24 de julio del año 2050.</p> <p>2) CONFIRMAR la reparación civil la suma de 15,000 soles a favor de ambas agraviadas C y B, a razón de 7,500.00 soles para cada una de ellas, que deberá ser cancelado por el sentenciado durante la ejecución de sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>3) ORDENANDO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se cursen los boletines de condena respectivos; cumplido sea, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huaral a fin que cumpla con ejecutar la presente sentencia condenatoria.</p> <p>4) CON COSTAS; dado que el sentenciado no ha tenido éxito en su recurso de apelación</p> <p>5) ORDENAMOS que la LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA se realice en esta misma sala de audiencias el día 31 de Agosto del 2016, reprogramada para el 01 de setiembre del 2016, a las cuatro de la tarde, disponiendo se curse oficio al Director del Penal San Judas Tadeo, para el traslado del sentenciado a la Sala de Audiencias en el día y hora señalados, en cuyo acto se entregará copia simple de la sentencia.</p> <p>6) DISPONER que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p> <p>S.s. X Y Z</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la** calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Violación sexual de menor.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta						
					X				[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil	X					[1 - 8]	Muy baja						
				1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 7 se observa que la calidad la sentencia emitida en primera instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de Violación sexual de menor es de alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad muy alta porque se cumplen 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 10 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron 9 parámetros.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación sexual de menor.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						10	[1 - 8]	Muy baja				
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 8 se observa que la calidad la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de Violación sexual de menor es de calidad alta de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad muy alta porque se cumplieron 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 9 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos se determinó que, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango alta calidad la sentencia de primera instancia y alta calidad la sentencia de segunda instancia, como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido contrastados en la presente investigación. (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de Primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, órgano jurisdiccional de Distrito Judicial de Huaura, La calidad de la sentencia de primera instancia resultó de un rango de calidad alta y se ha llegado a establecer como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de partes de su estructura: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive que fueron de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente

En lo que se refiere a los parámetros cumplidos se evidenciar en el encabezamiento, tal como sostiene San Martín (citado por Talavera, 2011), que en este caso siendo la parte introductoria de la sentencia contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado. Por lo que se puede llegar a determinar en este caso, que previo a la redacción misma de la sentencia, se ha indicado los datos que identifican el correcto proceso penal sobre el que deben resolver los magistrados.

Se evidencia en el asunto, tal como expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso, en forma específica; es sobre determinar si el acusado A debe ser absuelto o condenado en el presente proceso seguido en su contra los delitos de Violación sexual de menor; se evidencia la *individualización del acusado*, en el sentido que la identificación de las partes obedece al hecho que, las sentencias

surtirán efectos respecto de los intervinientes en el proceso, en el caso en estudio sí bien es cierto se logró individualizar al acusado A contándose con sus datos personales nombres y apellidos, sin embargo debió acompañarse otros datos con la finalidad de evitar la homonimia; se evidencia *la claridad*; en el sentido que existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto a Violación sexual de menor, toda vez cómo sostiene el autor Igartúa (2009), como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de ésta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

Sin embargo no se evidencia *los aspectos del proceso*, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, denominado Itinerario del Procedimiento, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido. Muestra de ello se observa en la que solamente se hace alusión y se describe “los documentos relevantes producidos en las etapas seguidas en el proceso y señala cada documento, los cuales al revisar las fojas pertinente muchas de ellas no coinciden”, debiendo haber enunciado los extremos más importantes con lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal (Denuncia del Ministerio Público, Informes Finales, Acusación Escrita, desarrollo del juicio oral, Acusación Oral, Defensas Orales, Votación de Cuestiones de Hecho, faltando mencionar la vía de proceso, si se agotaron los plazos tal como aparece en las fojas 169, 188 y 198).

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Respecto a la introducción, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. Caso contrario sucede respecto a la sub dimensión de la postura de las partes, donde no se cumplen con los estándares planteados en nuestras bases teóricas.

En ese sentido se puede afirmar que en la parte expositiva, el juzgador cumplió con lo dispuesto por la Academia de la Magistratura (Perú. AMAG, 2008) el cual indica que el planteamiento del problema y el asunto que se va resolver, deben estar planteados con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

En cuanto a la parte considerativa que es la parte medular de la sentencia en donde el juez expone los argumentos que determinan su decisión, se tiene que la motivación de los hechos, estos se encuentran relacionados con los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta; asimismo con temas de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; y la misma determinación de la pena; se han explicitado razones, basadas en las evidencias emanadas del examen de las pruebas; de ahí que se haya ratificado la pena impuesta. Todo ello basado en argumentos propios elaborados por el órgano revisor; conforme ordena la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que; la idea no es confirmar por sus propios fundamentos; sino fundamentar con argumentos propios, a efectos de evidenciar una motivación completa, lógica y clara, conforme sugiere Colomer (2003) y San Martín (2006).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse su proximidad a estos parámetros normativos y doctrinarios. Sin embargo, en lo que respecta a la

motivación del derecho y de la pena, se observa que el Ad quem ha incurrido en el mismo error del Juez de primera instancia, el cual es, no cumplir diligentemente con su deber de motivar las resoluciones judiciales, mandato imperativo expresamente previsto en el artículo 139°.5 de la Constitución Política del Estado; debiendo esta motivación tal como lo señala Talavera (2011) “(...) contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión (p. 40)”.

Respecto a la motivación de la reparación civil, no se ha observado argumentación jurídica, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias que releven y avalen su postura al momento de fijar el monto indemnizatorio; presumo que es por desidia del juzgador, o por desconocimiento de las normas procesales, jurisprudenciales y doctrinales que rigen al respecto. De pronto se observa que la preocupación de la Sala ha sido centrar su atención en la pena; y se ha pasado por alto, el tema de la argumentación jurídica, confirmando lo resuelto en primera instancia; sin evidenciar argumentos.

El colegiado manifiesta en que el apelante no se desiste de su apelación, sino varía de revocatoria a nulidad, entonces surge la siguiente interrogante, ¿el Tribunal Superior responde a la pretensión realizada en el escrito de apelación, o a la pretensión disímil que formula oralmente en la audiencia de apelación, donde varía su pretensión?, a fin de dar respuesta se debe tener presente que la Sala Penal de la Corte Suprema ha establecido como precedente vinculante en aplicación del artículo 427.4 del CPP, la doctrina jurisprudencial siguiente: "que en aplicación del principio de congruencia, la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes". Los agravios evidentemente se encuentran transcritos en el escrito de apelación, máxime aun cuando se impugna una sentencia. En el fundamento 6.1 de la Casación 215-2011 -Arequipa antes mencionada, el Tribunal Supremo señala: "El principio de congruencia conocido también como de correlación, importa un deber exclusivo del Juez por el cual debe expresar, los fundamentos de una respuesta coherente en su resolución que dicta basado en las pretensiones y defensas traducidas en agravios formulado por los justiciables en su

recurso impugnativo (...)”. Por tanto, la respuesta que debe dar la Sala Penal de Apelaciones es a los agravios que formule el apelante en su escrito de apelación que debe sustentarlo oralmente en la audiencia de apelación y no a otros agravios no formulados en su oportunidad. Todo ello independientemente a la pretensión indicada en el escrito de apelación, porque puede ocurrir -como así se observa en la práctica- que el impugnante solicita erróneamente la revocatoria pero los agravios que señala son que la resolución se encuentra debidamente motivada.

El colegiado recurre a la jurisprudencia para resolver la apelación, sin embargo no realiza una debida motivación respecto a la pena y la reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, evaluados utilizando el cumplimiento de parámetros referentes a normas, jurisprudencia y doctrina fueron de calidad alta la primera y de calidad alta la de segunda instancia.
- La sentencia de primera instancia, resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad, la parte considerativa resultó siendo de mediana calidad y la parte resolutive resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de mediana calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad: la motivación de la pena fue de mediana calidad; y la motivación de la reparación civil, también fue de muy baja calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron siendo de muy alta, mediana y muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resultó siendo de muy

alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy alta calidad,

- La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de mediana calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad: la motivación de la pena fue de muy baja calidad; y la motivación de la reparación civil, fue de baja calidad.

- La sentencia de segunda instancia en su parte resolutive fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anónimo. (s/f). La Acción Penal. 119-120. recuperado 21 enero 2017, http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_p/117-152.pdf
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t rue
- Bustamante. I (2015). La relevancia del consentimiento de los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años en el delito sexual de estupro, revisado en: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3978/1/113639.pdf>
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Contreras, F. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual de menor, en el expediente N° 726-2010-67-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/16348/VIOLACION_SEXUAL_SENTENCIA_CONTRERAS_DE_LA_CRUZ_FLORO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia
- Díaz de León, M. A. (s/f). JUICIO SUMARIO Y ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Recuperado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf,5>
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- García Ramírez, S. (2012). El Debido Proceso. México:<http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mayanga, C: (2017). Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Mena. Y (2016). El delito de violación sexual en los menores de edad en el cantón pasaje, provincia de el oro en los años 2013- 2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales. Revisado en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/7481/1/CD00077-2016-TRABAJO-COMPLETO.pdf>
- Mérida, C. (2014). “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Rafael Landívar – Guatemala. Recuperada de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Plascencia R. (2004). *Teoría del Delito*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peréz Porto, J., & Merino, M. (2012 - 2014). *Definición de Corte Suprema*. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de <http://definicion.de/corte-suprema/>.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Quiroga, F. (s.f.), *¿Qué hacer con el Sistema Judicial?*, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en: www.agendaperu.org.pe. página 48).
- Rodríguez, M. (2016). *El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertir los hechos imputados*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13148.pdf
- Salinas, V. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual de menor, en el expediente No. 00875-2013-72-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz*. 2019. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/13838/VIOLACION_SEXUAL_SENTENCIA_SALINAS_NIVIN_VANESSA_ESTEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima - Perú
- San Martín, C. (2009). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.)*. Lima: Grijley.

- Talavera, P. (2010) La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Neva Studio S.A.C., Lima-Perú
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.(2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Velasco E. (2012). Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España Recuperado de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-Espana/>
- Verges Grau, J (1994). Defensa del acusado y el principio. Barcelona: Bosch.
- Zumaeta, P. (2004), Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso, Lima. Nociones Jurídicas. Recuperado de: <http://documents.tips/documents/calidad-de-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad>. Recuperado de [htmlhttp://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentencia-de-divorcio.html#](http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentencia-de-divorcio.html#)

ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA

EXPEDIENTE: 01770-2011-92-1302-JR-PE-03
JUECES: D
E
(*) F
ESPECIALISTA; G
MIN. PUBLICO: SEGUNDO DESPACHO DE INNVSTIGACION
IMPUTADO: A
DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
AGRAVIADO: B
C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTICUATRO

Carquin, nueve de mayo

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral: -----

a) Ante este Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huaura -Huacho, conformado por los señores magistrados D, E y F quien actúa en calidad de director de debates; se llevó a cabo la audiencia de juicio oral en el expediente N° 1770-2011-92, en los seguidos contra él acusado A, de 44 años de edad, identificado con DNI, fecha de nacimiento 30 de julio de 1971, natural de La Unión - Huánuco, grado de instrucción sexto de primaria, estado civil conviviente, ocupación mototaxista, no presenta tatuajes, tiene una cicatriz en pantorrilla derecha por operación, quien señaló tener domicilio real en la Calle Minka s/n, primera cuadra - Ate Vitarte (casa de material noble, dos pisos, fachada celeste, vive allí desde hace un afro); a quien se le atribuye el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de las menores de iniciales C y B Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público, el fiscal adjunto provincial

penal de Huaral H, con domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 48916; a cargo de la defensa del actor civil estuvo presente la letrada I con Reg. CAL N° 54261 y con domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 49100; en tanto que a cargo de la defensa técnica del acusado, estuvo presente el abogado J, con Reg. CIAL N° 37650 y con domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 50091 ---

b) Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos iniciales, sustentando el Ministerio Público su teoría del caso con la presentación de los hechos objetos de su acusación, su calificación jurídica, así como las pruebas que le habían sido admitidas en la audiencia de control de acusación; a su turno, la defensa del actor civil y la defensa técnica del acusado hicieron lo propio presentando los alegatos preliminares correspondientes. Luego de informarse al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su abogado defensor señaló ser inocente de los hechos que se le atribuyen e informando que iba a guardar silencio durante el plenario. Acto seguido se preguntó a las partes si tenían prueba nueva que ofrecer o reiteración de prueba inadmitida, manifestando los justiciables que no tenían ninguna incidencia que promover; abriéndose el debate probatorio con las pruebas admitidas conforme al auto de enjuiciamiento.----

c) Antes de dar por cerrado el debate probatorio, el acusado declaró voluntariamente conforme obra en el registro de audio; acto seguido se procedió a escuchar los alegatos de cierre del señor fiscal, del actor civil y del abogado defensor del acusado, así como la autodefensa material del imputado; pasando este Colegiado a deliberar en sesión reservada y conforme lo establece el artículo 3962 del Código Procesal Penal anunció resumidamente los fundamentos y la decisión adoptada, por lo que corresponde efectuar la lectura integral de sentencia; y, CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Al formula sus alegatos preliminares, el Ministerio Público señaló que se tratan de dos hechos de abuso sexual cometidos por el imputado en agravio de dos menores de edad. En cuanto a la primera agraviada, el Ministerio Público incrimina al imputado A haber abusado sexualmente de la agraviada Con quien

tiene parentesco y es su sobrina, vejámenes que se han venido produciendo desde que ella tenía 06 años de edad, esto es desde el año 1997 aproximadamente, hasta que ella cumplió los 14 años de edad; estos abusos sexuales se han producido de manera continua en este lapso de tiempo de diferentes formas y en diferentes lugares; siendo la primera vez que le imputado accedió carnalmente a la agraviada cuando esta vivía en el domicilio de sus abuelos ubicado en el segundo piso de la Av. Primero de Mayo s/n - Chancay, cerca del estadio de Chancay; asimismo estos hechos han continuado ocurriendo en otros lugares, así por ejemplo el imputado también ha accedido carnalmente a la agraviada de iniciales C en el malecón de Chancay dentro de su vehículo menor mototaxi, para posteriormente cuando la menor tenía 10 a 11 años de edad también continuar con los abusos sexuales, aprovechando que la menor se levantaba a lavar verduras ayudando a su señora madre, en esas circunstancias él imputado aprovechaba para abordarla, taponarle la boca y acceder carnalmente; también estos hechos han continuado suscitándose en un silo ubicado entre la casa de la agraviada y ya cuando finalmente la agraviada tenía 14 años de edad el imputado continuaba intentando abusarla, pero como la menor ya tenía madurez física, esta repele el hecho, logra agenciarse de un cuchillo y amenaza al imputado para que cese con los abusos, a lo que el imputado en ese momento se arrodilla ante la menor y le suplica que no le dijera nada, luego de ello el imputado desistió de los abusos sexuales en agravio de la menor; sin embargo, trataba de mantener una relación más de confianza, lo cual nunca se logró. Estos hechos el Ministerio Público los ha subsumido en el artículo 173 numeral 1) del Código Penal, delito de violación sexual en agravio de una menor de edad. Reservándose su pedido de pena por este hecho.-----

En cuanto a la segunda agraviada, el Ministerio Público incrimina a este mismo acusado el abuso sexual contra la menor de iniciales B; siendo que el imputado abusó sexualmente de esta menor desde que ella tenía 05 años de edad hasta que ella cumpliera 10 años; los hechos que también se han suscitado en diferentes lugares y el acceso carnal ha sido por vía vaginal, hecho que se habría producido en la cama del investigado en el primer piso de su domicilio,

asimismo el dedo que lo metía por su poto, hecho que tenía lugar en la cama del imputado. Estos hechos los ha subsumido en el artículo 173 numeral 1) del Código Penal, delito de violación sexual en agravio de una menor de edad. También se reserva pedido de pena por estos hechos.-----

SEGUNDO: PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA DEL ACTOR CIVIL Y POSICION ABSOLUTORIA DE IA DEFENSA.-

- Por su parte, el **Actor Civil** formulando sus alegatos iniciales señaló que al amparo del artículo 98 y siguientes del Código Procesal Penal, en resguardo de los derechos de las menores agraviadas y al amparo de su derecho a un justo y efectivo resarcimiento, demostrara los graves daños y perjuicios que vienen sufriendo las menores como consecuencia de los graves ilícitos denunciados; acreditara el daño moral, el daño a la persona, el daño al proyecto de vida, lo cual acreditara con las pericias psicológicas y las declaraciones de los peritos psicólogos de la fiscalía y del Centro de Emergencia del Ministerio de la Mujer que también han tomado conocimiento de este caso. Hasta la fecha estas menores no tienen ningún resarcimiento, ni han tenido algún tratamiento psicológico especializado como consecuencia de estos hechos. Solicita la suma de S/20.000.00 soles a favor de cada una de los dos agraviadas.-----
- Frente a la imputación fiscal, defensa técnica señaló que los hechos se conocen de la siguiente manera: declara la mayor de las agraviadas, una mujer de 19 años de edad que ya mantenía relaciones sexuales con K quien era su novio, ella declara "mi hermana me dijo que si yo no la llevaba a pasear a Chancay, ella le iba a decir a mi mama que yo tenía enamorado, entonces como yo sospechaba algo de mi tío que le estaba haciendo daño o manoseando, entonces yo le digo a mi mama que tú tienes algo con mi tío, entonces la menor se pone a llorar, se abrazan y van a la comisaria. Señala que tenemos un sistema procesal penal en vigencia, fuerte, técnico, uno de los primeros a nivel continental, donde se garantiza derechos, los abogados cada vez más se están volviendo expertos en técnicas de litigación oral; pero el estándar que se exige para imponer una condena es mínimo y dice esto porque cualquier fiscal o juez que ha hecho una pasantía aquí a Chile se va a dar cuenta que no puede existir

una imputación fiscal por violación si no se ha hecho una pericia de validez de testimonio, entonces como se sabe si la menor ha dicho la verdad. Aquí se condena en base a pericias de personalidad; demostrará que las pruebas de la fiscalía no tienen la potencia convictiva para arribar a una condena, va a demostrar que lo que dicen estas señoritas no van a guardar relación con las pericias médicas; va a demostrar que lo que ha habido aquí es una relación entre el tío lejano y una chica de 17 años, que cuando se enamoró de otra persona el tío viejo le insistía y la amenazaba con contarle al enamorado lo que habían tenido y allí nace la denuncia, demostrará que este hombre es inocente.

TERCERO: INSTRUCCIONES AL ACUSADO SOBRE SUS DERECHOS Y ADMISION O NO DE RESPONSABILIDAD.- Luego de haber instruido de los derechos que le asisten al acusado durante el plenario, en el sentido que si quería podría guardar silencio o declarar voluntariamente siendo examinado por las partes, que podía hacer uso de la palabra con la finalidad de ampliar, aclarar o complementar las afirmaciones vertidas en juicio, así como su derecho de ser asesorado de forma irrestricta por su abogado defensor, respondió afirmativamente haberlos entendido. Acto seguido, se le preguntó si admitía ser responsable de los hechos que le incrimina el Ministerio Público, ante lo cual él acusado previa consulta con su defensa técnica señaló ser inocente y que iba a guardar silencio durante la audiencia. Sin embargo, en el decurso del juicio rompió su silencio y declaró voluntariamente, realizándolo en los siguientes términos: -----

- **DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL ACUSADO A.-** De manera espontánea que se siente mal de todo lo que hablan, lo hacen ver como si fuera un monstruo, si cometió un error de decirle a ella que “me gustaba y estaba enamorada de ella”, pero nunca hubo violencia o violación, ella le correspondía y tenían una relación paralela, nunca la forzó, se siente mal, como puede hablar una señorita de esa manera, tenían una relación paralela pero nunca la forzó, todo ocurre cuando regresó de viaje y le reclamó por su enamorado, se sintió celoso y le reclamó, ella le respondió con palabras

gruesas, que le importaba, que yo era un viejo, se molestó y le dio dos o tres cachetadas y allí es donde ella le dice con palabras soeces que lo iba a denunciar; su persona tenía vergüenza por sus hijos, era padre y madre para sus hijos, gracias a su esfuerzo uno de ellos está en un Instituto Privado, el otro está en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y el otro está por terminar la secundaria; por eso de vergüenza se fue a trabajar lejos, ellos sabían dónde estaba su persona, se dice que lo han capturado, pero él solo se ha entregado y pasados los años se entera que de verdad lo habían denunciado, nunca la violó a ella porque tiene una hija. Sobre la hermana menor, nunca la tocó, de su casa la botaba porque le gustaba robar las cosas de su hija y en su colegio lo vendía tiene una hija, agarraba las cosas de sus hijos callado la boca, él la botaba y salía llorando, nada más; lo acusan simplemente porque a su tía le iba a decir que estaba con él, porque se sentía enamorado de ella, jamás la violó. -----

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que tenía una relación paralela con C, con quien se encontraba cada dos o tres semanas porque ella estudiaba en Huaral, se encontraban en la moto y en la calle, esto ha sido a mediados del año 2010, ella ya estaba estudiando gastronomía. Cometió el error de haberse enamorado, cuando un día ella le dice que la lleve del mercado a su casa y la dejaba en la subida de las escaleras, le dice ¿cuánto es?, le dio un beso en la mejilla pero se besaron, se sorprendió, no le dijo nada, sonrió y así pasó. Ella ha sido muy cercana desde los cuatro años, era bebe todavía, ella era sobrina de su anterior pareja quien la hacía andar, pero en esa misma casa vivían en un lado y ella en otro lado, todos comían en la misma mesa. Cuando ella tenía cuatro años, él trabajaba en trici-taxi y después en mototaxi, toda la vida en mototaxi, no había oportunidades que ella se quedara en el carro, e1 salía a trabajar y la menor se quedaba con su mama. Cuando ella era señorita siempre le pedía que le compre un pantalón, del año 2010 para arriba ha sido. Se pregunta ¿Por qué C lo sindicó?, se responde: piensa que de repente por quedar bien con su familia. Conoce a B desde que ella nació, ella tenía malas costumbres, ella aprende a hablar y malas costumbres del colegio, de agarrar las cosas de la casa, de eso se molestaba y a empujones la sacaba él; ahora

último se ha enterado por la mamá de su hijo que S/. 4,000.00 soles ha sacado ella. Es inocente y jamás la ha tocado a esta menor B; reitera que cometió un error.-----

A las preguntas del Actor Civil, dijo que cuando la agraviada C tenía cuatro años su persona vivía en la casa de su abuela L en Primero de Mayo, vivían conjuntamente con menor en el segundo piso. Cuando su hijo tenía un año, se mudó a su casa en La Soledad que estaba a dos o tres casas de la menor, visitaba esa casa cuando había reuniones y actividades con toda la familia, cada dos meses o tres meses, ellos venían también; los dos paraban así en las dos casas. Una vez fue a recoger la tina a su casa y estaba la abuela allí, cuando e1 vivía en La Soledad jamás la recogía del colegio a su sobrina, trabajaba en la moto, a veces la encontraba caminando y ella le decía "tío, tío, llévame al mercado" y solo dos o tres veces la ha llevado en la moto, nunca le pidió disculpas a Cuando ella tenía catorce años de edad; no sabe si la menor se quedaba en su domicilio pero todos ellos se iban a trabajar al mercado; su hermanita B también conocía de la relación que tenía con C, una vez ella los vio agarrados de la mano, él iba con ella en la moto y se estaban despidiendo y B dijo "tú estás con la C", eso fue el año 2011, algo de enero. Nunca túvo relaciones sexuales con C, jamás hubo violación, solo hubo besos y abrazos, si él la abrazaba ella consentía y nunca le decía nada ni lo rechazaba; esta relación terminó en junio del 2011 cuando su persona se enteró que ella tenía su enamorado, no recuerda cuando tomó conocimiento de la denuncia, se retracta y ahora dice que recuerda que fue en julio, después de ello ya no pudo comunicarse, pero una vez vía telefónica le dijo "tú sabes lo que ha pasado", nada más le dijo eso. B iba a su domicilio diario cree, pero él la encontraba a la semana, cuando sonaba la moto ella salía y ya no la encontraba, iba a su domicilio a jugar con su hijita, le dijo a su mamá y a su tía que la B agarraba las cosas, su papá solo era de pegarle, la agarraba a lapazos, nunca le dio dinero a la menor B. -----

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que nunca contó anteriormente esta versión a nadie, tampoco se lo contó a la psicóloga por miedo o vergüenza porque la doctora lo marginaba diciéndole por que has

hecho esto o tú las has violado; es la primera vez que está narrando esta relación paralela con C. Ella lo denuncia porque le iba a contar a su esposa y toda su familia la relación que mantenían; con su esposa ya no vivían bien, ella le dijo vete de la casa, haz tú vida por allí, anda a trabajar; ahora cuenta de esta relación sentimental porque se le pasó la vergüenza. Primero se fue a Huánuco, tiene un hermano que tiene sus suegros en la selva de Juanjuí y estuvo trabajando para sus hijos a quienes les abrió una cuenta.-----

CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y MEDIOS DE PRUEBA

ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público. Es por ello, que a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se han actuado los siguientes medios de prueba: -----

PRUEBAS PERSONALES

1) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA C (C DE 24 AÑOS DE EDAD).-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que cuando tenía seis años, ellos vivían en la casa de su abuela ubicada en Av. Primero de Mayo - Chancay, su abuela se llama L y su abuelo M, ella vivía en el segundo piso de la casa de sus abuelos con su mamá y su padrastro, entonces su tío A siempre iba a visitarlos con su tía N, ella es la hermana de su mamá. **En una de esas fechas, su tío subió al segundo piso y en ese tiempo la casa estaba todavía a medio consumir, entró y la llevó a un cuarto en donde se guardaba materiales, maderas, casas viejas,**

maderas, allí abusó de ella. Su tío le tocaba, le metía la mano en la vagina y le metió su pene (la testigo agraviada está sollozante); después de lo que pasó todo eso, su tío le dijo que no le dijera a su mamá porque él era un familiar muy querido en la casa y nadie le iba a creer; cuando ocurrió este hecho su mamá siempre vendía en el mercado, ella se quedaba en ese tiempo sola porque todos se dedican a vender en el mercado. Su persona se llevaba muy bien con su tía N, también con su primo O - hijo de su tía N, eran como hermanos, su papa de él es A, O tiene ahora como 20 años, ellos antes vivían a dos casas de su domicilio en él AA.HH. La Soledad.

Cuando su tía N quien es como su segunda mama vivía en Grau y como era bien pegada a su primo, ella le decía que su tío la iba a llevar allá para jugar con su primo O, él se desviaba y la llevaba por una chacra y abusaba de ella y después la llevaba a su casa . Su tío A trabajaba en una mototaxi de color rojo, con eso la llevaba; ella tenía 07 años aproximadamente en ese momento; él abusaba de ella dentro de la moto, la tocaba y le metía su pene. Al año siguiente de este último hecho, ellos fueron a vivir arriba en el AA.HH. Señor de la Soledad, cuando ellos llegaron a vivir a dos casas de la suya, veía a su tío todos los días y la tocaba cada vez que él podía. Cuando estaba en el AAHH. su mama se iba a trabajar, ella se quedaba sola con sus hermanos P de 3 o 4 añitos y B que era una bebita la última; ella estudiaba en las tardes, se levantaba temprano, le picaba sus verduras a su mama y se echaba a dormir, le hacía las cosas de la casa; su tío entraba empujando la puerta que era de calamina y abusaba de ella; cuando él ingresaba a su casa le decía que se callara, que no dijera nada; cuando su mamá llegaba del trabajo a la casa por miedo no le decía nada, porque como ella tenía su padrastro no vivían bien y ella no era de hablar, tenía miedo. La puerta no tenía ningún seguro y se abría empujando la puerta, su mama nunca se dio cuenta de nada, una fecha ella le dijo a su mama que cada vez que ella se fuera le encerrara adentro con candado, ella le decía que era para hacer las cosas adentro; su tío como manejaba moto le traía a su mama y su tío veía que ella le entregaba la llave a su mama por un huequito; él le miraba feo como diciendo has estado ahí, te has escondido, pero ella lo hacía por miedo para que no la tocara. Cuando ella tenía 10 u 11 años, ya no la tocaba por delante sino por atrás, la volteaba boca abajo en su cama, se

echaba encima suyo y abusaba de ella; cuando él se iba a lavar y le sangraba. Su tío le ponía el brazo hacia atrás, en ese tiempo él era gordito y tenía un montón de fuerza, ella tenía 11 años y no podía defenderse. Su tío la violaba en ambas casas, en la suya y en su propia casa, cuando ella estaba afuera conversando con sus amigas, él venía y le pedía prestado una tina, ella le decía entra y saca, pero luego salía y le decía "búscaló tú, porque no lo encuentro", ella no quería entrar porque sabía lo que iba a pasar, pero él la llevaba de la mano y la hacía entrar al cuarto de su mamá y abusaba de ella. Cuando sus hermanitos se iban a jugar o ver televisión en la casa de su tía N, su mamá le mandaba a llamar a sus hermanitos para que ya vuelvan, tenían su baño que era un silo, él veía que ella negaba, la metía al baño y la chusaba allí, iba a buscar a sus hermanos, ella se aguantaba y no podía decir nada. (DURANTE TODO ÉL EXAMEN IA AGRAVIADA ESTUVO LLORANDO). Los abusos se prolongaron hasta que ella tuvo 14 años, recuerda bien que estuvieron reunidos en la casa de su tía, todos estaban cocinando allí y como su mamá es muy unida con ellos, le dijo ve a traer aceite de la casa porque se les había acabado, cuando bajó a su casa tenía miedo, bajó rápido, en la puerta de su casa vio a su tío que venía, el intentó abusar de ella nuevamente pero esta vez no se dejó, agarró un cuchillo y le dijo llorando que le iba a decir a su mamá, que ya no se iba a callar, él se arrodillo, le pidió perdón y le dijo que ya no le iba a hacer nada, él se fue a su casa llevándose el aceite. Luego de eso, su tío intentaba acercarse a ella, jugarle, pero ella le seguía la corriente porque estaba su tía, su mamá, pero ella se sentía mal y tenía miedo que algún día vuelva a tocarla. Cuando cumplió los catorce años pensó que era la última vez que la iba a tocar, pero se enteró que también estaba tocando a su hermana llegaba a su casa y la encontraba llorando sin razón, su tío se llevaba a su hermanita B a su casa para que juegue con su prima Q que es casi de la misma edad, como sabía lo que le hacía a su persona, ella le reclamaba a su mamá, le decía por que dejaba que se la lleve a su hermanita B, iba a su casa y siempre la encontraba llorando, su hermanita le decía se ha caído, una vez llegó y la encontró llorando en su cama y ella le dijo tengo sueño, molesta fue a reclamarle a su tío que estaba regando afuera de su casa y le dijo riéndose "no le he hecho nada, seguro se ha caído", B tenía unos siete añitos, ella cuando iba a la casa de su tía siempre regresaba llorando, su

mama siempre ha estado trabajando y ella se encargaba de cuidar a sus hermanitos. Se entera lo que le pasó a su hermanita B cuando iba a salir con sus amigas y unos chicos, su hermanita B le dice "llévame, llévame" pues su mama como cría cuyes se había ido a sacar pasto de la chacra, ella se molesta con ella, su hermanita la jala y le dice "vamos, no me dejes sola, llévame", ella insistía y no quería que la dejara sola, entonces como su persona ya se imaginaba que algo malo estaba pasando, le dice "mi tío te está tocando no" y ella se pone roja diciéndole no me está haciendo nada", le cuenta a su hermanita que su tío le ha hecho igual, tienes que hablar, y su hermanita se pone a llorar y le dice "si a mí también me está haciendo así", no sabía qué hacer, se vino a Chancay a buscar a su tía, con él chico con él que salía le contó todo y fueron a la casa de su tía R y le contó todo lo que había pasado, ella se puso a llorar, no entendía por que se había callado le dijo. El primer año de secundaria estaba mal en rendimiento en su colegio, estaba bajo, su tía R le decía por que tienes tus notas todo rojo, pero ella no sabía lo que le había pasado, trato de mejorar sus notas para que su mama no está trabajando en el mercado, poco a poco fue mejorando sus notas pero se sentía mal, mal; cuando los profesores le hablaban de relaciones, de eso ella se sentía mal, no podía decir nada porque no tenía confianza con nadie, se callaba nomas. Con K llegaron a ser enamorados casi un año, conversó con él porque era una persona un poquito mayor que ella, le tenía confianza y le enseñó a no tener miedo. Después que le contó todo a su tía R, su tío A le miraba nomás, trataba de jugarle así, ella a veces le seguía la corriente y otras no, ella se alejaba de él; a su primo O lo quiere un montón, él es como su hermano. Cuando su tía R le contó a su tía N lo que estaba pasando, al principio dijo "ya, denúncienlo no voy a hacer nada", pero después se enteraron que su tío A ya se había fugado, se escapó y su tía sabía dónde estaba porque se comunicaban; ella entiende a su tía que se puso mal porque es su esposo, pero él debe pagar por lo que le ha hecho a ella y porque también le hizo daño a su hermanita. Su tía N se alejó de ellos, le decía que hubieras hecho si fueran tus hijas, ya no permitía que su primo ni su prima Q se acercara a ellos; su primo O también se alejó un poco de ella, al principio él le dijo llorando "prima, si mi papa ha hecho algo malo tiene que pagar", la abrazó fuerte y esa fue la última vez que habló con O. Su tío cuando abusaba de ella lo hacía con jalones, le ponía su brazo

hacia atrás para que no se pueda mover, le decía que nadie le iba a creer porque era él tío bueno de la casa, él que ayudaba a todos, él que nunca hacía problemas. Siempre la ha abusado cuando estaba sano y no estaba ebrio, su tía N le ofreció a su mamá la suma de S/. 20,000 soles para que no lo denunciaran a su tío y para su tratamiento psicológico, ha llevado un tratamiento psicológico, después que puso la denuncia ha estado yendo a un psicólogo de Huaral pero después los trasladaron a Huaral donde la Psicóloga S quien las sigue tratando hasta ahora. -----

A las preguntas del Actor Civil, dijo que cuando su tío la llevaba con la moto por el malecón de la playa Chorrillos más abajo, por detrás de la fábrica que hay en el puerto, es un callejón y era un lugar descampado, siempre se desviaba del camino y la llevaba por allí, fueron muchísimas veces que abusó de ella, fueron desde los siete años y hasta los ocho años, esto ocurría cuando ella vivía en la casa de sus abuelos, de allí se fueron arriba a vivir al Señor de la Soledad. Ellos compraron su terreno a dos casas de la suya, fue cuando ella tenía ocho años, hasta ahora vive en esa casa, por él problema que pasó se fueron a vivir todos a la casa de su abuelita, la casa está vacía pero su mama como tiene animalitos va todos los días a darles de comer. Ningún vecino ha podido advertir lo que pasaba, ella le decía a su mama "déjame con candado para no salir afuera a jugar con mis amigas, para hacer las cosas", le decía mentiras pero tenía miedo que si dejaba la casa sin candado su tío iba a venir a abusar de ella empujando la puerta. Tenía una vecinita más chiquita que ella y una vez su tío le mandó llamar a ella diciéndole "tú tía N te está llamando", va corriendo y está entrando, la metió al baño y abusó de ella, su tía N no estaba en su casa en ese momento. En su casa abusaba en él cuarto de su mama o en su cuarto, en su casa de ellos en el primer piso o en el cuarto de ellos en el segundo piso. Cuando tenía 14 años su tío le pidió disculpas, cuando cumplió quince años le vino su menstruación y para eso ya había dejado de tocarla, ella lo amenazó con el cuchillo, con el cucharón y le dijo que le iba a contar a su mamá que estaba cansada, su enamorado en esa fecha era K, le dijo a su hermana que no le dijera nada a su mamá y que ella iba a hablar con su tía para solucionar el problema. Cuando su tío estuvo prófugo, ella ya estaba siguiendo la carrera de cocina, entró a trabajar como mesera en una cubichería de Chancay, la dueña le dijo anda a comprar a fa farmacia, cruzó la pista y se choca frente a frente con su

tío, quien la jaló, la aventó contra la pared y le dijo "me has denunciado, ahora si van a pagarla, se va a morir tú mama o se va a morir alguien", en ese momento quedó en estado de shock pues se asustó horrible y no supo que decir, él se fue corriendo y se metió al hospital porque al parecer su primo O se iba a operar del apéndice, regresó llorando a su trabajo porque pensó que algo malo le iba a pasar a su familia; inclusive con K le llegaron a grabar cuando le llamó a su celular y le decía "hija ya cometí el error, retira la denuncia, me voy a trabajar lejos, por mis hijos retira la denuncia, no te voy a hacer daño" pero ella le reclamaba "porque nos has hecho daño a nosotras. Está recibiendo tratamiento psicológico, van más de diez sesiones, solo quiere justicia, ella más adulta puede superar esto, pero le duele más por ella, por su hermanita, si ella hubiera hablado a tiempo nada le hubiera pasado a su hermanita, pero no habló por miedo, por temor, por eso no dijo nada, que no le iban a creer, quiere justicia para su hermana, que su tío pague, sabe que su tía la va a odiar, pero tiene que pagar, tiene miedo que a su propia hija le haya hecho lo mismo, él la bañaba a su propia hija y no dejaba que su tía la bañe, se imaginaba que también algo le ha hecho a su hijita, le gustaría que la revisen a su primita también, capaz a ella también le ha hecho algo malo .-----

A las preguntas del abogado defensor, dijo que no recuerda la fecha en que se encontró con su tío en la farmacia, pero ella había iniciado a trabajar como mesera y ya estaba puesta le denuncia, no recuerda si le contó sobre este hecho a la fiscalía o a la abogada; cuando recién habían denunciado el 10 de junio, a unos cuantos días su tía N le ofreció a su mamá pagarle dinero para que retire la denuncia, le ofrecieron S/. 20,000.00 soles y eso se lo contó al fiscal que ellos iban a dar la plata. K fue su enamorado por espacio de un año, fue su pareja sexual también, al mes tenían una relación sexual; el médico legista si la revisó, no recuerda si ya había tenido relaciones sexuales con K cuando la revisó el medico; habría tenido unos tres a seis meses de enamorado con K cuando él medico la revisó, con ese muchacho ha estado un año nada más. El médico legista le preguntó si había mantenido relaciones sexuales voluntarias con alguna personas y ella le dijo que si, se refería a las relaciones voluntarias con K, le parece que así ha sido. Su hermanita B le dijo a ella "no me dejes sola", cuando iba a salir con un chico K y sus amigas, sus amigos estaban en Chancay. **Se le pone a la vista una declaración**

anterior de fecha 13 de julio del 2011 011, reconoce su firma. En la pregunta tres respondió que "mi hermanita me dijo que si no la llevaba a pasear a Chancay, ella le iba a decir a mi mama que yo tengo enamorado, entonces yo le dije que le iba a contar a mi mama que mi tío A la estaba manoseando, ahí ella se puso roja y nerviosa y su hermanita me contó que A le metía su mano en su vagina"; aclarando dijo que se trata de la misma respuesta porque su hermanita no quería que la deje sola y su hermanita si estaba llorando, ella sabía que algo le estaba pasando a ella y su hermanita le contó que su tío la manoseaba, le metía la mano, la tocaba; en ese momento ella esperó a que su mama venga, la dejó a su hermana y se fue a Chancay con K a contarle todo a su tía R. Fueron a denunciar el abuso sexual el día 10 de junio del 2011, su tío tenía una mototaxi roja normal de tres ruedas, que tiene sus puertas, las agresiones sexuales fueron dentro de la moto en el asiento, él la echaba en el asiento, le bajaba el pantalón hasta la rodilla, se bajaba el cierre del pantalón, la echaba encima de ella y la abusaba, en ese momento solo fue vía vaginal. Todos los abusos sexuales fueron en un descampado, por una fábrica a la espalda, fueron en muchas ocasiones; la subía a la moto a jalones, siempre era para que la lleve a su casa en Señor de la Soledad desde el mercado de Chancay; su mama siempre vendía en el mercado, ella siempre paraba con su primo y con su tía, no le contaba a su mamá sobre los abusos por miedo, por temor, porque sentía que nadie le iba a creer, desde el mercado a su casa es unos quince minutos, en su casa no había nadie, las agresiones fueron en su casa de ella o en su casa de él, ella siempre iba a la casa de su tía N para que le enseñe sus tareas porque su mama no ha terminado la secundaria, muchas veces les decía a sus hermanitos no vayan quédense acá, pero ellos como niños no entendían, ellos tenían sus juguetitos y allí iban a jugar. Cuando ella tenía 11 años, la penetró por el ano esto fue en su casa cuando su mamá se iba al mercado a vender, ahí era cuando él entraba y abusó de ella; su mama se iba a más tardar a las seis de la mañana, cuando estaban adentro la puerta de calamina se cerraba con una piedra o cuando dormían era con una silla, en esa ocasión la puerta no estaba con candado porque era temprano. Después que el hizo daño por el ano se fue a lavar y salía sangre regular, ella estaba asustada, en la segunda oportunidad que la penetró por él ano no recuerda si sangró porque fue en su casa de él por él silo, su tío se fue y

ella lloraba sentada. Entre cinco y seis años su tío la abusaba sexualmente, él siempre se ha mantenido de una contextura gordito; él se echó encima de ella, le había bajado el pantalón hasta aquí (se toca la rodilla), le subía el pantalón. Esta segura que su tío le introdujo su pene porque ella en ese momento estudiaba en la escuelita de Chancay y él siempre venía, cuando uno es niño sientes cosas raras que te estén tocando así, en el segundo piso fue un acto horrorizaste, solo estuvo llorando; él siempre se echaba encima de ella pero cuando ya estaba más grande la agarraba parada.-----

2) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA B (B DE 15 AÑOS)**

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que está aquí porque su tío A la ha violado, cuando ella tenía cinco años siempre iba a ver a su prima, su tío la llevaba a un cuarto al lado de la cocina, le tapaba la boca, la abusaba y le daba plata; siempre era así, cuando había fiestas familiares él venía y en las noches hacía lo mismo, su tío la abusaba hasta los diez años. Ella vivía en La Soledad y su tío también siempre ha vivido en La Soledad, su tío le decía que si ella contaba lo que hacía iba a matar a sus papás; él la besaba en su boca, le metía su parte a mi parte, su pene a mi vagina, le tocaba su poto, a veces le golpeaba su barriga. Metía su mano en su poto, le daba dinero para que se quede callada y se vaya a cobrar algo, cuando su tío abusaba de ella lo en su casa de ella y también en la casa de su tío a dos casas más arriba que la suya, ella iba a su casa a jugar con su prima Q. Cuando tenía diez años, un día su hermana iba a salir con sus amigas y ella le dijo “si tú me dejas sola, yo le voy a contar a mi mamá que tienes enamorado” entonces ella le dijo que le iba a contar a sus papas que su tío la violaba, entonces se puso a llorar y le contó todo a su hermana, luego su hermana le contó a su tía R quien con su otra prima fueron a denunciar. **Su tío la amenazaba diciendo que iba a matar a su papá si le avisaba sobre el abuso sexual.** Como su tío la quería besar y ella no se dejaba, él golpeaba su barriga; recuerda que cuando inició el abuso ella estaba en inicial y fue hasta el quinto de primaria. **Después de formulada la denuncia, ella se encontró una vez con su tío, una noche que fue con su hermano a jugar con su prima y el señor le dijo a su mamá que retire la**

denuncia porque le iba a pagar, esa fue la última vez que lo vio. Está yendo a la psicóloga N en Chancay porque no estaba bien psicológicamente, se sentía mal, estaba triste, a veces se quería matar porque pensaba que cuando esté libre le iba a seguir haciendo lo mismo (**la menor llora**), gracias a la psicóloga ya no tiene deseos de matarse. Fue abusada por su tío desde que tenía cinco años hasta los diez años. -----

A las preguntas del Actor Civil, dijo que él abuso sexual se inició en su casa de ella en La Soledad, él vivía en ese momento a dos casas; cuando su tío iba a su casa los abusos eran en su cuarto, cuando ella iba a su casa de él lo hacía en un cuarto vacío al lado de la cocinadonde nadie dormía, también cuando la recogía del colegio decía que su mamá lo había enviado y la llevaba a la casa de la mamá de su tío en Prolongación Grau, allí abusaba de ella en el cuarto de su mamá.

Cuando él le daba plata se iba a comprar y al llegar a su casa se ponía a llorar, si la veían cuando salía de la casa de su tío. En la casa de su tío no estaba su tía N porque ella trabajaba, su primo no veía nada porque estaba en la computadora. Su tío iba a recogerla del colegio en su moto roja, la llevaba a la casa de su mamá, la abusaba y luego la dejaba en la Plaza de Armas y la llevaba al mercado donde trabajaba su mamá. A una amiga del colegio le contó sobre estos hechos pero no le ayudó a hacer algo, después de estos hechos sus notas estaban bajas, le preguntaban y ella les decía que era por problemas personales. Cuando le contó a su hermana C estos hechos, ella dijo que lo iba a denunciar. Quiero que lo sentencien al señor por largos años.-----

A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que la llevaron al médico legista y a la psicóloga, a ella también le contó en una oportunidad su deseo de matarse. No logró ver que su tío abusara de su hermana pero ella se lo contó, a su hermana le dijo que ella se quedara en su casa si no le iba a contar a su mamá que tenía enamorado, ella le dijo que si yo le contaba les iba a decir que su tipo la estaba tocando, pero realmente la estaba violando. Sus padres no sabían que ella tenía enamorado, **su hermana sabía sobre esto porque siempre la encontraba llorando en su casa.** Después de poner la denuncia, no recuerda la fecha, fue a la casa de su tía N, en esa casa él abuso de ella; ella regresaba a ese lugar para jugar con su prima, con sus muñecas porque a ella no le compraban y ella tenía más por

eso iban a jugar; cuando su tío le introducía su pene en la vagina le sacaba toda la ropa, sus primos estaban en el segundo piso, él siempre la cargaba de la escalera, donde estaba con su prima, cuando ella gritaba le tapaba la boca, cuando le dejaba de tapar la boca ella estaba callada y cuando llegaba a su casa se ponía a llorar, pudo ver el pene de su tío y le introdujo el pene, él estaba echado encima de ella y podía sentir todo su peso, duraba unos diez minutos ese abuso, el no usaba preservativos. Su tío no eyaculaba dentro de ella, pero si lo hacía afuera y siempre se limpiaba con papel; la primera vez que abusó de ella si sangró, luego a casa para bañarse ella veía que su trusa estaba manchada con sangre y lo dejaba en la ropa sucia para que su mamá lo lave y su mamá pensaba que ella estaba con infección, era más o menos el sangrado. La primera vez a los cinco años no sangró, recién como a los siete años fue que empezó a sangrar, su tío la abusaba todos los días, cuando tenía siete años ya sangró cuando le introdujo su pene en su vagina. Después de esa oportunidad, cada vez que la abusaba en todas las oportunidades sangraba por la vagina; **el metía dos dedos por su poto, ella estaba de espaldas pero sentía dos dedos que le introducía, no llegó a sangrar por el ano, siempre le agarraba por el ano, cuando la abusaba le metía los dos dedos en su poto, no puede recordar que dedos de la mano le metía.** Desde que ella contaba con siete a ocho años tenía la idea de matarse por el abuso sexual, al fiscal no le contó que quería suicidarse pero a la psicóloga si le contó, no le contó al fiscal que le metía los dedos. Se le pone a la vista su declaración anterior de 14 de julio del 2011, reconoce la huella digital como suya. En la pregunta siete, respondió que el acusado su dedo le metía en su poto; aclarando dijo que sentía que le metía un dedo de la mano, uno en la mano izquierda y un dedo en la mano derecha: para que no se moviera el la aplastaba con su peso y allí le introducía los dedos. Cree en lo que su hermana le ha contado; antes no le dijo nada de lo que sucedía a su mamá, como su mamá y su papá se iban siempre a trabajar no hablaban mucho con ellos, cuando ella tenía cinco años su mamá lavaba su ropa. -----

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que no ha visto cuando su tío le metía los dedos solo sentía que eran dos dedos los dos juntos. Su tía R es hermana de su mamá; su tía N es también hermana de su mamá. Después de la denuncia vio a su tío en una sola oportunidad, después ya no lo vio porque se fue

donde vivía antes en la sierra. **Nadie la ha tocado o abusado sexualmente de ella, sólo su tío.**-----

3) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE T (MADRE DE LAS AGRAVIADAS).**-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el esposo de su hermana A las ha violado, ella no sabía, ha llegado a saber que ha violado a sus hijas C y B. Su hija mayor C le avisó a su hermana R que estaba dañando a su hija menor, su hermana R viene a su casa y le dice "no sabes lo que está pasando con tú hija, tú cuñado A la ha abusado siempre a tú hija mayor, no sabías, C me ha contado a mí, recién nos avisa, desde los cinco años hasta los diez años había abusado de tú hijita chiquita". C era miedosa, temerosa, ella se dijo seguro porque su padrastro le molestaba, más le cuidaba de su padrastro porque tiene pareja nueva; su hermana N se la llevaba a su hija diciendo haces sufrir con su padrastro; ella iba a trabajar a las seis de la mañana al mercado hasta las dos o tres de la tarde, su hermana le ayudaba a cuidar a su hija, cuando su persona se iba a trabajar las dejaba durmiendo, hace frio la dejaba diciendo, que iba a pensar que les va a pasar eso, su casa tiene una puerta de calamina con candado. Su cuñado A trabajaba como mototaxi desde que lo ha conocido y se comprometió con su hermana cuando ella se iba a trabajar siempre dejaba la puerta un poco cerrada sin llave o entreabierta, cuando su hija C tenía 11 años lo amenazaba seguro, tenía miedo, su hija C le decía "tengo miedo, échame llave para estar más segura" y no contaba de este caso. B tenía cinco añitos, como su primita Q son casi del mismo tamaño, siempre iba a jugar a la casa de su hermana N, su papa de ella es A, su casa está a dos casas de la casa de ella en el AA.HH. La Soledad, siempre se iba a jugar a la casa de su primita, siempre se le escapaba. Después del hecho que denunciaron, sus hijas han empezado un tratamiento psicológico, muy afectados, miedosas han quedado a su hija mayor una huerfanita como le va a hacer eso; **había confianza con su cuñado, cocinaban juntos, quería a su cuñado Ignacio había confianza con su cuñado, cocinaban juntos, quería a su cuñado A como un hermano.** Después del hecho, su hermana N llegó a su casa diciendo "hay que arreglar, te daremos los dos S/20,000.00 y deja de hacer juicio", así le rogaban hasta el último de allí

se amargó, su persona les dijo "primero mis hijos o ustedes lo que ha hecho mal, sabré como hacer con mis hijas". -----

A las preguntas del Actor Civil, dijo que dejaba a sus hijas en casa cuando iba a trabajar; cuando se fue a la chacra, habrá tenido su hija 11 años aproximadamente, se encontró frente a frente con su cuñado A en su casa llegando de la chacra, le dijo "qué pasa acá", él le dijo "no pasa nada" y se fue su cuñado llevando una tina. Le preguntó a su hija algo te ha hecho tu tío, ella nerviosa le dijo "nada mamá", no le avisó; después cuando ha ocurrido con su hermana menorcita, recién le contó lo que le había hecho y fueron a denunciar. **Nunca ha tenido enfrentamiento o han discutido con su hermana N y con su cuñado, siempre se han llevado bien**; actualmente su hermana N ha cambiado totalmente, en vez que los apoye más apoya a su esposo, primero su familia sería y después su marido. Antes de vivir en el AA.HH. Señor de la Soledad vivían en la Av. Primero de Mayo, cerca del estadio, casa de su mamá L; cuando su hija C iba al colegio, la recogía su esposo y cuando se malograba la moto a veces su cuñado A, la traía con su moto, no recuerda cuántas veces la habrá recogido, cuando ha comprado su moto, su esposo ya la seguía recogiendo. Sus hijas están tratándose en Chancay hasta ahorita; su hija mayor C ya acabó el colegio, su hija B por este problema ha repetido el tercer afro; su hija mayor sufría llorando, llorando. La psicóloga le ha dicho que la terapia debe continuar.-----

A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que cuando su cuñado A llevaba a su hija del colegio a su casa, a veces estaba ella, a veces solo también estaba, pero otras veces también estaba en la chacra. El candado estaba por afuera de la puerta y se llevaba la llave, se quedaba con la llave del candado. Su papá y su mamá han registrado a su hija, C aparece como si fuera su hermana porque cuando tenía 20 años el señor U la violó, cuando ella trabajaba de noche en una empresa, él era ayudante, en ese tiempo era inocente y no denunció nada. Su hija mayor C a los seis años le preguntaba quién es su papá y ella le decía tu papá ha muerto para que no sepa, ya cuando ha estado grande de 12 a 13 años le ha contado la verdad. Han hecho juicio desde 06 años hasta 14 años que su cuñado violó a su hija, supo que su hija tenía su enamorado K pero no sabía que tenía relaciones sexuales; no lo ha conocido tanto al señor K, recién después que se supo del abuso le contó que tenía

enamorado, su hija terminó con su enamorado, ella le contó del abuso a su hermana R y ella después le cuenta lo que le había pasado. Su hermana N le ofreció S/20,000.00 soles para arreglo, hasta el último le ha estado rogando, le hizo amargar, se arreglará en juicio le dijo; a su hermana N le dijo "mis hijas cuando crezcan que me van a decir, has hecho negocio", esto ocurrió cuando ya lo capturaron a su cuñado, antes de la captura no le dijo tanto, pero su hermana N le dijo puede trabajar escondido para ustedes. A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que el año 2011 llegaron a denunciar y ahí se escapó, después de cuatro años lo han capturado, en ese momento nuevamente le ofrecen el dinero. Antes de su captura, su hermana N le dijo que siga escondido, ya no sigan juicio y trabajará para ustedes. -----

4. **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE R (TÍA DE LAS AGRAVIADAS).**-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que ella viene aquí porque su sobrina C le cuenta que ha sido abusada por su cuñado A; un día ella viene a su casa y no sabía cómo contarle, como tiene más confianza en ella viene y le dice que su cuñado la había violado desde que tenía seis años, varias veces la violaba, la llevaba por atrás del Castillo de Chancay con su mototaxi, le contó que desde los seis hasta los diez años ha abusado vaginalmente, después hasta los catorce años ha abusado analmente; cuando su sobrina iba a su casa ahí es que aprovechaba para cogerla y la abusaba en reiteradas veces, le cuenta que un día cuando ella tenía catorce años quiso abusar de ella nuevamente, su sobrina cogió un cuchillo, ella se defendió y no se dejó, él le dijo "perdóname, ya no te haré más", después su sobrina se enteró que a su hermanita B la venía abusando desde los cinco años, la buscó a su sobrina más pequeña y ella le dice que su cuñado la metía a su cuarto en la casa de él, donde ella iba a jugar con su sobrina, ahí aprovechaba su cuñado en cogerla a B, ahí empezó a tocarle, acariciarle, le preguntó cómo te hizo, B le dijo que su dedo utilizó para manosearla porque a ella le dolía como era niña, la dejaba y le daba plata y su sobrina a veces se quedaba llorando; como su cuñado era bueno y se hacía querer con la familia, le decía "si tú cuentas vamos a tener problemas con tus tías, vas a hacer que se aleje toda la familia", a base de ello su sobrina no contaba este hecho que le ocurrió, su cuñado le hizo t040 esto a sus dos sobrinas; todos tenían total confianza en su cuñado y no pensaban que este

hecho iba a ocurrir; cuando se enteró de esto, no sabía qué hacer, era una cosa monstruosa lo que había hecho, una prima que estudiaba en ese tiempo para abogada le dijo ¿qué puedo hacer?, con ella fueron a denunciarlo y allí es que a su hermana T -quién es la mamá- le cuenta todo lo que le hizo su cuñado a sus sobrinas. **Se le denunció y a las pocas horas que se enteró que había sido denunciado, su cuñado se escapó y se dio a la fuga;** su hermana N (esposa de su cuñado) quiere que esto quede así nomás, incluso en julio cuando lo han cogido a su cuñado, su hermana N vino a la casa a pedir que le disculparan, que le perdonemos, que este hecho quede así. Sus sobrinas están yendo al Hospital de Chancay y están recibiendo tratamiento psicológico, no son chicas normales y están afectadas, por eso su hermana las está llevando a lo que es psicología para que puedan ayudarlas. -----

A las preguntas del Actor Civil, dijo que su sobrina C es quien vino a su casa, en su cuarto /para contarle, vino acompañada de su enamorado de ese tiempo K, pero ellas conversaron a solas. B le dijo que los abusos fueron en su casa, ellos viven en el AA.HH. Señor de la Soledad, su otra hermana también vive a dos casas nada más. Sus sobrinas C y B no han tenido problemas con su hermana N pues ella las quería como sus hijas, su cuñado también decía quererle como su hija porque se comprometió con su hermana N quien siempre andaba más con su sobrina, era más apegada a ella. Antes de esa fecha no sabía nada; su hermana N le ofreció plata a su hermana T cuando fue capturado su cuñado, le decía que era para su tratamiento. –

A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que no sabe cuánto de plata le ofrecieron, pero le dijo que le perdonáramos. No le contó sobre este hecho del ofrecimiento de dinero a la fiscalía. Sus dos sobrinas no llegaron a su casa como dice el abogado, sólo llegó a su casa su sobrina C quien le cuenta las cosas, de allí ella habla con su sobrina B y ella le relató los hechos. No puede precisar el tiempo que habló con su sobrina B; su sobrina B le dijo que la había manoseado, que la había tocado, como es niña le dice "su pene me trató de introducir en mi vagina, pero como me dolía le dije me duele, lo introdujo un poco y se lo sacó". Su sobrina B le dijo que sí le introdujo el dedo apenas en el ano, es una niña que le dijo me duele y el señor ya no intentó meterle el dedo hasta el fondo. Se le pone a la vista

su declaración anterior de fecha 08 de agosto del 2011, reconoce su firma. A la pregunta cuatro respondió, que "mi sobrina me contó que intentó hacerla con su pene, quiso introducir sólo un poquito, mi sobrina dice que a ella le dolía"; aclarando dijo que su sobrina le dijo que intentó y que no hubo penetración completa. -----

5) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE K.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es albañil de profesión, conoce a C (C) porque era su enamorado, empezaron como amigos, un año salían y estuvieron como enamorados como medio año sin tocarse, sólo besos y **después tuvieron intimidad pero sólo vaginalmente**. El año 2009 empezaron como amigos y estuvo con ella como enamorados el año 2010, como enamorados han tenido relaciones sexuales, no recuerda la fecha pero si habrá sido una vez al mes porque ella no quería que su persona la tocara, ella decía que su tío A la había abusado a ella; ella lo llamó llorando como a las once de la noche y le dijo que su tío la había abusado, fueron a la casa de su tía R para que le contara y él la dejó a ella conversando allí, su tía R vivía por Primero de Mayo por el estadio en Chancay, esto le contó C, ella también le contó llorando cuando su hermanita llorando le dijo que también la había tocado, ella le dijo "no sé qué hacer" y fueron a la casa de su tía R y las dejó a ellas dos conversando; no recuerda la fecha en que se produjo esta conversación. Después de esto, ella lloraba mucho y le volvió a contar sobre este tema, conversando sentados ella le decía que su tío había abusado de ella muchas veces, que la había abusado desde los seis años hasta los catorce años, dijo que fue en su casa y se la llevaba en la moto a sitios descampados. C solamente le decía que la abusaba, que no sabía por dónde lo hacía y que quería que terminara rápido para que se vaya. Al día siguiente se enteraron ya todos sus familiares; esa noche la llamó como a las once de la noche, le dijo "K ya no aguanto, que he visto a mi hermana llorando, mi tío la estaba manoseando a mi hermana", entonces fueron a la casa de su tía R, eso fue todo. Su hermana de C se llama B; en ese momento sólo lo conocía de vista al tío A que hacía referencia C, no tenía ninguna conversación con él, C le dijo todo su nombre, iba al puesto de su tía en el mercado y él siempre llegaba por ahí. Después de este

hecho no sabe qué actitud habrá tomado su tío porque ya no lo ha visto. Ha mantenido la relación sentimental con C hasta el año 2011; conoce que después de esta fecha ella ya no fue víctima de abusos por parte su tío. -----

A las preguntas del Actor Civil, dijo que después del hecho de haber dejado conversando a Con su tía R, su tío le había llamado dos veces a C pidiéndole perdón por el daño que le había hecho, estuvo presente al momento de esas llamadas, sólo le pedía perdón por el daño que le hizo, que retire la denuncia y ella se puso a llorar. Después de esas llamadas ya no tuvo conocimiento que C haya tenido algún contacto con el acusado. -----

A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que es soltero y no tiene hijos, tiene 34 años de edad, cuando la conoció a C ella tenía 18 años y fue su enamorada a los 19 años, él tenía entre 24 y 25 años. En el año 2011 su persona tenía 26 años, se rectifica y dice que tenía 29 años de edad; mantuvieron las relaciones sexuales después que le contó que había sido abusada sexual mente, ella no quería que él la tocara, trataba de ganarse su confianza poco a poco, estuvieron como amigos y conversaba mucho con ella; cuando trataba de abrazarla ella la retenía y él respetaba mucho eso, estuvieron más de medio año y no tuvo nada con ella, **las relaciones sexuales las sostenía en su casa, sólo ha mantenido relaciones vagina les con ella;** al día siguiente que fueron a la casa de su tía R sus familiares de ella se enteraron del abuso, ella le dijo el nombre de su tío. *Se le pone a la vista su declaración anterior de fecha 08 de setiembre del 2011, reconoce su firma.* En la pregunta cuatro (noveno renglón) respondió que "como yo siempre le preguntaba quién era esa persona y veía que cuando íbamos al mercado al puesto de su tía R, yo veía que miraba al señor A con odio, empecé a sospechar que él era, cuando agarramos más confianza y pasaron como cinco meses me cuenta que era este señor A, su tío, la persona que le había hecho daño, esto fue cuando aún éramos amigos, no recuerdo la fecha exacta pero fue en el año 2009"; aclorando dijo que estaban como amigos, después que pasó medio año ella le contó que su tío A fue quien abusó de ella; C le contaba poco a poco, primero no le contó nada, pero ya cuando eran enamorados le fue contando que tenía un problema nada más, ya no tiene una relación de enamorados con ella. Ella le contó que un médico

legista ya la había revisado, cuando la revisó el médico legista ellos ya habían mantenido relaciones sexuales. -----

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que cuando eran amigos C siempre le decía que tenía un problema nada más, ya cuando eran enamorados le estaba contando de poco a poco, ella no quería que él la tocara y lloraba; aclara que se ratifica en lo que dijo en su declaración, lo leyó antes de firmarlo. -----

6) DECLARACIÓN DEL PERITO MÉDICO LEGISTA V.-

- *Se le pone a la vista di CML N° 002259-LS de fecha 08 de junio del 2011 practicado a la agraviada C (C) de 19 años de edad a las 14: 13 horas; reconoce contenido y firma.* CONCLUSIONES: Himen con desfloración antigua y signos de acto contranatura antiguo. -----

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que se realiza el examen en un ambiente adecuado en camilla ginecológica, mencionándole los procedimientos que se van a realizar y que ella debe acceder voluntariamente, previamente se le interroga sobre sus antecedentes, se le coloca de posición cúbito dorsal con miembros inferiores flexionados, se comienza a evaluar la región genital y sus características y algunos signos que nos van a llevar a las conclusiones; igual se procede en la región anal, se pone en posición mahometana y se observa las características de la región anal. Hay referencias brindadas por la peritada: Primera relación sexual a los 05 a 06 años involuntaria, Última relación sexual el día 04.06.11 (voluntaria), Relación contra natura dijo que fue entre 11 años y 12 años. Un himen con desfloración antigua se cuenta entre 07 a 10 días atrás, tiempo en el cual los tejidos se resanan y puede hablarse de lesiones recientes, más allá de ello cicatrices ya no son lesiones recientes. En estos tejidos generalmente la recuperación es de 07 a 10 días, más allá de ese tiempo son lesiones antiguas. Según lo que ha referido la menor cuatro días antes de la evaluación mantuvo relaciones sexuales; cuando hay una persona con actividad sexual con relaciones sexuales normales con participación de ambas partes no van a dejar lesiones, cuando hay un encuentro voluntario el himen se dilata, se lubrica, el canal vaginal se dilata para que el pene pueda ingresar y no deje mayores signos, quizás podría

quedar un poquito edematizado que borra con el paso de las horas, en cambio si la mujer no quiere participar ahí sí se pueden observar lesiones. -----

A las preguntas del Actor Civil, dijo que la peritada presentaba un esfínter anal con hipotonía moderada y borramiento de pliegues radiados, pero esto se complementa con las preguntas que se realiza a la peritada; ella le refiere que las relaciones sexuales contranatura fueron a los 11 a 12 años involuntarias. -----

A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que en la División Médico Legal viene laborando ocho años, no puede decir la cantidad de evaluaciones pero son muchas y tiene experticia en estos casos; en la anamnesis previamente se trata de ganar la confianza de la peritada para que participe de la evaluación, y asimismo se le pregunta por qué acude al médico legista, se le pregunta sus antecedentes y allí es donde nos menciona sus antecedentes sexuales; no resulta posible que un pene adulto pueda penetrar a una niña de 05 a 06 años de edad, porque el canal vaginal e himen de la niña es menor de 0.5 cms. de diámetro y el pene tiene un diámetro de 1.7 cms. a más, salvo que si ingresa el pene a esa edad dañaría la región y podría causar lesiones serias en la zona perianal; ahora eso le descarta la posibilidad que lo más que se pueda haber logrado un acto de frotamiento pero una penetración, piensa que eso pueda haber sido y los recuerdos son vagos a esa edad. Una penetración vaginal se ha logrado por encima de los nueve años, si fuera antes de esta edad es probable que deje lesiones serias; es muy probable que queden una cicatriz o secuelas si hubiera sido penetrada a esa edad o sometida a tratamiento quirúrgico, en este caso no encontró estos hallazgos. Si hay una actividad única en la cual se ha extendido el músculo esfínter hay una hipertonía reactiva, luego se produce una hipotonía y después regresiona a sus características normales. Hipotonía significa que el músculo está relajado, es relativo que el ano vuelva a su estado normal luego de producido el acto, una actividad periódica o continua puede hacer que sea un ano hipotónico; una vez revisada a los 19 años y no habiendo sido tocada nuevamente después de los 11 años ya no debería aparecer hipotonía, salvo que haya otros factores como relaciones consentidas o diarreas; el diámetro anal entre una persona de 11 años con otra de 19 años tiene una diferencia mínima. El signo del triángulo de Wilson Johnston es una fisura de forma triangular que se da en la mucosa perianal provocada por penetración

peneana con esfínter hipertónico, no en todas las peritadas se ve este signo pues no todos los tejidos son iguales; si fue violentada a los 11 años debe encontrarse alguna fisura anal. Un desgarró parcial o incompleto no necesariamente descarta que haya existido una penetración. -----

Al redirecto del Ministerio Público y Actor Civil, dijo que no recuerda si la menor le dijo que fue una penetración parcial o total, si ella habla de una penetración es que no está recordando bien los hechos. No recuerda y no puede precisar si la menor le dijo que el acto haya sido con violencia o amenaza. Encontró un esfínter anal con hipotonía moderada, a la revisión se pudo apreciar que el tono del músculo esfínter estaba disminuido y eso es lo que él ha descrito, y tenía relación con lo que la peritada le decía. Los pliegues radiados son una especie de arrugas con distribución concéntrica como rayos solares en la región anal, que generalmente se mantienen en el tiempo, salvo que existan otros factores, entre ellos las relaciones sexuales que hacen que esta zona se altere, se pueda edematizar y que estos pliegues puedan verse disminuidos, -----

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que está hablando de forma general sobre una mujer que tiene actos periódicamente o por única vez con participación, si la zona ha sido penetrada con participación y sin violencia se puede dar la dilatación de este esfínter y que no deje secuelas; aclara que no se refiere a este caso sino que es una explicación general. El acto contranatura genera un borramiento parcial de los pliegues radiados, pero además debe aparecer como signos una hipotonía o hipertonia, además de la fisura si es un acto reciente o cicatrices si es un acto antiguo. Un acto sexual consentido no podría dejar secuelas en el esfínter anal y si hay desfloración himeneal no existe posibilidad que se pueda regenerar. -----

- **Se le pone a la vista el CML N° 002262-IS de fecha 08 de junio del 2011 practicado a la agraviada B (B) de 10 años de edad**, practicado a las 14:47 horas; reconoce contenido y firma. **CONCLUSIONES:** Himen con signos de lesión de genitales antiguas; signos de acto contranatura antiguo de tipo frotamiento. -----

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que encontró pequeñas cicatrices himeneales a nivel de horas XII del sistema horario por eso es que concluye que

presenta desfloración antigua; tenía un diámetro himeneal de 1.5 cms. tratando de dilatar lo máximo posible, por lo cual esta desfloración se pudo dar por otras causas, uñas, dedos o que la misma niña se haya hecho o que otra persona le haya lacerado con las manos, pero penetración peneana no. Hay signos de acto contranatura tipo frotamiento, los pliegues perianales presentaban alteraciones, presentaban unos aplanamientos, debido a esto es que concluye acto contranatura de tipo frotamiento.

A las preguntas del Actor Civil, dijo que hay signos de acto contranatura antiguo, a diferencia de una peritada de más edad, a esta edad no puede hacer un interrogatorio como corresponde, sólo se pasa a la evaluación por la edad; en el caso de la peritada había borramiento parcial de pliegues radiados y discreta relajación anal, por la presencia de estos repliegues radiados es que se concluye como actos contranatura antiguo de tipo frotamiento. No está afirmando, pero puede hacer una suposición que un varón se ha masturbado en esa zona frotándose o puede ser que la paciente haya pasado por ciertas situaciones fisiológicas provocando que la zona pueda ser manipulada al hacer limpieza; si la paciente por ejemplo presenta diarrea esta región anatómica está flogotizada, edematizada, muy hábil, por lo cual podría perderse las características anatómicas normales de la zona. Ahora que haya sido con el pene o fisiológica haciendo la limpieza, hay esa posibilidad; se encontró que había una especie de cicatrización como que se estaba recuperando el tejido, no era para catalogar como lesión reciente, sólo antiguo. -----

A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que el diámetro del pene adulto es de 1.7 a 2 cms. y si ingresa el pene produciría la desfloración, por la característica encontrada en la zona himeneal la peritada no ha sido penetrada por la vagina. En una situación aguda en que se ha dado una penetración anal, generalmente no es que el menor va a participar de esta situación y el adulto al actuar con contundencia va él; ocasionar lesiones de tipo fisuras sangrante, el ano se hace totalmente hipertóxico como reacción y se va a ir relajando con el transcurso del tiempo; en un~ situación crónica se va a observar borramiento de los pliegues perianales y un esfínter hipotónico que ya no vuelve a ser normal tampoco y también probablemente visualicemos las cicatrices de las fisuras resanadas. Si hay

extrema violencia en una penetración anal debería haber fisuras cicatrizadas en el tiempo. -----

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que un acto contranatura viene a ser la manipulación de esa zona, algo que no es normal, en este caso hay una especie de lesiones que están cicatrizando, como un aplanamiento de pliegues en esa región por lo cual concluye acto contranatura de tipo frotamiento, dejando abierta la posibilidad que haya sido causada por un pene, lo cual no descarta. Discrepa de los términos utilizados por otro médicos legistas como acto y coito contranatura, ahora se habla simplemente de acto contranatura, se encontraron las lesiones a nivel perianal y por eso considera que no hay lesiones a nivel anal, por eso el término de frotamiento. -----

ORALIZACION DE DOCUMENTALES

- 3) **Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada C (C) expedida por el Consejo Distrital de Chancay (fojas 22).**- Acredita que nació el día 08 de noviembre de 1991 y tenía 05 años al momento de los hechos ocurridos en el año 1993. -----
- 4) **Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada B (B) expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral (fojas 33).**- Acredita que nació el día 04 de marzo del año 2001. -----
- 3) **Pericia Psicológica N° 002755-2011-PSC realizada a la agraviada C (C) con fecha 13 de julio del año 2011.**- CONCLUYE: clínicamente inteligencia dentro de los parámetros normales; clínicamente presenta indicadores psicológicos de tensión y resentimiento ante los hechos relatados; valoración del contenido: secuencial y detallista, congruente con su respuesta emocional; de la anamnesis; infancia inadecuada sin control parental; personalidad con rasgos de inestabilidad emocional y baja autoestima; dinámica familiar: inadecuada comunicación, carencia afectiva. -----
- 4) **Pericia Psicológica N° 002944-2011-PSC realizada al acusado A con fecha 01 de julio del año 2011.**- CONCLUYE: clínicamente nivel de conciencia conservado, sin indicadores de psicopatología mental que lo incapacite para percibir y valorar su realidad; actitud frente a la denuncia: evasiva, defensiva, orientada a evadir su responsabilidad. Se confirma con los

tests psicológicos; análisis del contenido: indicadores de inconsistencia;
personalidad con rasgos pasivo-agresivos. -----

- 5) **Pericia Psicológica N° 002820-2011-PSC realizada a la agraviada B (B) con fecha 15 de julio del año 2011.- CONCLUYE:** clínicamente inteligencia normal baja, funciones cognitivas en desarrollo; clínicamente presenta indicadores psicológicos de temor y angustia asociados a cuadro de abuso; valoración del contenido: congruente con su respuesta emocional; dinámica familiar: inadecuada comunicación, pobre control y supervisión parental; proclive al abuso y/o maltrato. -----

QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES PROCESALES.-

Culminada la actuación probatoria, en sus alegatos de cierre la fiscalía señaló que el Ministerio Público al inicio de la presente audiencia se comprometió en acreditar dos hechos de agravio sexual en perjuicio de dos menores: C y B Se ha podido establecer tres hechos puntuales: 1) que tanto ambas han sido víctimas de acceso carnal con una data antigua conforme se examinó al médico perito en este plenario, 2) también se ha probado que durante el tiempo en que han sido víctimas de abuso sexual tenían estrecho vínculo y eran muy cercanas con el acusado, 3) se ha determinado que el acusado tenía una fijación sobre la agraviada C Se tiene suficiente caudal probatorio para acreditar la violación sexual, la agraviada C ha sido coherente al narrar los hechos en su agravio, no hay mayor contradicción entre lo que ha narrado con el peritaje psicológico, la otra agraviada B también ha concurrido y ha declarado de manera voluntaria como es que el acusado la ha abusado sexualmente, ha sido una narrativa coherente y de manera espontánea. No sólo las menores han declarado la violación sexual, la señora R tomó conocimiento de primera mano que es el acusado A quien había estado abusando de la agraviada C desde que ella tenía cinco años, esta declaración ha sido corroborada por la persona de K enamorado de la agraviada C y nos ha dicho que cuando tenían una relación sentimental ella 'presentaba signos de haber sufrido vejamen sexual y esta persona empezó a sospechar que había sido abusada por el acusado, porque cuando el acusado pasaba cerca de ella, la menor tenía un sentimiento de resentimiento y de rencor, para luego más adelante tomar

conocimiento de los hechos y llevarla a su tía R, también se ha recibido la declaración de la madre de las agraviadas quien también ha corroborado esta versión, siendo una sindicación verosímil, consistente, persistente. Lo que se pretende hacer ver por la defensa técnica es que existió una relación sentimental y que como consecuencia de odio y rencor es que la agraviada lo ha denunciado, empero existe también la sindicación de la otra menor B que desvirtúa esta tesis. El Ministerio Público se extraña que recién se haya ingresado una información que el acusado se retiró de su domicilio por vergüenza y ello no es así, pues en realidad se fugó de su domicilio ante la denuncia, aunado a los testimonios e informes psicológicos oralizados de la psicóloga W quien ha examinado a todos los justiciables concluye que el acusado evade su responsabilidad y presenta una narrativa inconsistente; se ha alegado que no se ha encontrado una psicopatología en el acusado pero eso lo hace el psiquiatra y no el psicólogo; asimismo esta psicóloga ha encontrado que ambas menores presentan respuesta emocional que se condice con actos de tipo sexual de esta naturaleza; el médico legista V ha dejado en claro que sí ha existido acceso carnal muy al margen de las fechas. El Ministerio Público sostiene que el acusado es autor del delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 numeral 1) del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales C (C) y B (B); solicitando se le imponga cadena perpetua por ambos delitos en agravio de las dos menores antes mencionadas. -----

A su turno, **la defensa del actor civil** dijo que al finalizar este debate contradictorio, solicita que se tenga presente lo siguiente: al inicio del juicio, la defensa señaló que iba a acreditar que al momento que la menor C tenía 05 años de edad, el imputado no vivía en el domicilio con la menor y prometió que iba a acreditar que no existía una relación entre el acusado y la agraviada C. El propio acusado de manera improvisada, ha señalado que cuando C tenía 05 años de edad vivía en el mismo domicilio en el segundo piso, hecho corroborado por la propia mamá y la tía de las menores agraviadas, se corrobora el tiempo y espacio donde las agraviadas fueron agredidas. En segundo lugar, la supuesta relación que ahora ha alegado el acusado, no tiene ninguna corroboración periférica y dice que la única persona que conocía de ello es la menor B, también agraviada; considera

que las dos agraviadas de manera enfática, coherente, directa y persistente, han sindicado al acusado como la persona que de forma reiterada las ha abusado sexualmente cuando vivían en La Soledad a sólo dos casas. Esta versión sindicante está corroborada con la pericia psicológica oralizada y asimismo las agresiones sexuales con el Certificado Médico Legal a ellas practicado; también la agresión sexual ha sido corroborada con la declaración del enamorado K quien dijo que el acusado la llamaba a ella por teléfono pidiéndole disculpas e incluso ofreciéndole dinero para que retire la denuncia alegando que tenía hijos. La defensa del acusado alegará que supuestamente el Certificado Médico Legal de C (C) arroja relaciones sexuales, pero dirá que es consecuencia de las relaciones sexuales habidas con el enamorado; invoca el Acuerdo Plenario 01-2011 que establece que la credibilidad y honorabilidad de la víctima no podrán inferirse de su comportamiento sexual posterior a los hechos que denuncia y principalmente si es que medio medió grave amenaza no es necesario que el reconocimiento médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física de la víctima, como lo pretendió hacer ver el abogado defensor, cuando ello no corresponde pues la fiscalía sostiene que existió grave amenaza que de acuerdo a su temprana edad era razonable, al decirles que no les iban a creer, decir que iban a distanciar a la familia, decir que ellas iban a ser las culpables de todo si es que denunciaban los hechos. Con la pericia psicológica practicada al acusado, se acredita no sólo el perfil psico-sexual del acusado y éste dice que la denuncia es por un dinero que le prestó a C y por dos cachetadas que le dio a la agraviada, en ningún momento alega en esta pericia psicológica que tuvo alguna relación sentimental con Como ahora lo ha señalado en juicio. Solicita se fije la suma de S/.20,000.00 soles por concepto de reparación civil, a favor de cada una de las agraviadas. -----

Finalmente, **la defensa técnica del acusado** sostuvo que ha escuchado hace poco las palabras del imputado que puedan no ser creíbles, será sencillo decir conseguimos una cadena perpetua. Obra en el acta del juicio oral cuando declara la primera víctima cuando se dispuso se consigne que la menor estaba llorando, cree que es un' elemento trascendental para el juicio, pero lo real es que el artículo 393.1 y 393.2 del Código Procesal Penal dice cómo serán valorados los medios de prueba, y será básicamente con el conocimiento científico. Pide revisar la

bibliografía que indicará, por el Acuerdo Plenario 01-2011 mal entendido por muchos colegas, han creído que la Corte Suprema ha dicho que no es relevante el peritaje médico legal sino lo que interesa es la declaración de la víctima, se ha entendido que ésta está sobre el peritaje médico, pero en su acápite 32 dice que si los medios delictivos consisten en amenaza, práctica genital-bucal o penetración vaginal incompleta resulta absurdo actuar y valorar esta prueba; será la declaración de la víctima la que finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa; el Certificado Médico Legal es una prueba corroborativa, de lo que se trata es que el fiscal dijo que la agresión fiscal se produjo cuando las menores tenían 05 años de edad, el fiscal dijo que iba a probar que la menor fue penetrada por el pene de este señor cuando tenía cinco años de edad, el fiscal dijo que cuando tuvo once años fue penetrada por el ano, que el fiscal iba a probar que a la menor de las agraviadas el acusado la penetró a los cinco años vaginalmente y que le metió dos dedos por el ano. La pregunta es ése hecho necesita ser corroborado por un certificado médico? considera que sí; es el primer juicio oral en que participa en que el fiscal ha hecho todo lo posible para que no venga el médico legista, porque el fiscal no quería que el médico legista venga y destruya su caso como lo hizo; lo que interesa es lo que declararon las señoritas, la señorita de 19 años de edad ya con actividad sexual es revisada y dice que cuando fue violentada sexualmente hubo penetración completa, dice que fue a los cinco a seis años; y cuando tenía 11 años de edad vino y la penetró por el ano, el médico legista encontró desfloración antigua y acto contranatura antiguo, y se le pregunta si una menor de cinco o seis años de edad puede ser penetrada sexualmente, dijo que no, y todos los tratadistas de medicina legal dicen que una menor de seis años no puede ser penetrada sexualmente y ¿por qué lo dicen? porque es imposible la penetración porque el ángulo sub-púbico es muy agudo, constituyendo una barrera ósea. El médico legista V dice que una menor de 09 años de edad si puede ser penetrada sexual mente, pero debería dejar huellas en la zona perianal, si una menor es penetrada a esa edad dejaría una rotura de la zona perianal. Invoca a Kvitko, las niñas pueden ser penetradas a partir de los doce años, eso lo dice la ciencia médica; V dijo que no era posible que pueda ser penetrada a los cinco años ni hasta los ocho años, dijo que pudo ser penetrada a los nueve años pero debió

dejar huellas. Dice que encontró hipotonía moderada y dice V que en una sola oportunidad no puede durar más de cuatro meses con hipotonía, y cuando fue la última vez que se realizó el agravio sexual a los once años; en la guía médico legal del Ministerio Público se señala que los únicos signos que pueden encontrarse en acto contranatura son la presencia de cicatriz hipercrónica, orificio anal hipotónico y borramiento de pliegues perianales son criterio menor: debió encontrarse fisuras yeso no se encontró. Es más, los últimos estudios de medicina legal señalan que lo único que acredita una penetración es un desgarró completo, en este caso se ha ocasionado un desgarró incompleto y lo único que está acreditado es que esta señorita ha tenido relaciones sexuales con su enamorado antes de realizarse el examen ante el perito médico, en consecuencia, no está probado que esta señorita fue violada cuando tenía seis años, no. Respecto a la menor B, este señor abusivo, viejo, gordo, se ha sacado su pene adulto, gordo, grueso y le ha penetrado su pene en su vagina, ella dijo que le vio el pene, dijo que no sangró la primera vez, no se supone que si hay un desgarró debió haber sangrado la menor; la menor B no dice tocamientos, ella dice penetración, el médico legista dice que tiene un diámetro himeneal de 1.5 cms. y el pene de un adulto tiene un diámetro de 3.5 cms., ese hecho de corroboración no está probado con el Certificado Médico Legal y el perito ha señalado que esas lesiones que aparecen en el ano de la menor están afuera del conducto anal y pueden haber sido causadas por cualquier otra situación, pero no por pene. Lo que debió hacer la fiscalía es si su pericia no acredita la violación sexual debió variar su acusación y eso no lo ha hecho la fiscalía. Se pregunta ¿cómo se descubren los hechos? la agraviada C dice que iba a salir con unos amigos y le dijo a su hermana mi tío A tiene algo contigo, se abrazan y lloran, se pregunta eso es real? Y por qué no pueden creer que su cliente que no es una persona guapa, pero por qué no creer que pudo haber tenido una relación con la chica, si ha tenido un enamorado más viejo; su enamorado es mucho mayor que ella, pues ella tenía 17 años y él 29 años, pide que se debata este caso y si algunos de los autores que ha invocado dice que es posible que una menor de cinco o seis años pueda ser penetrada sin dejar lesión alguna, pide lo sancionen. El fiscal no ha probado su teoría del caso, por lo que solicita la absolución. -----

Finalmente, **el acusado al efectuar su auto defensa material** señaló que él jamás la ha penetrado, nada ha pasado. -----:-----

SEXTO: RAZONAMIENTO JURÍDICO DEL COLEGIADO.-

- i. El Ministerio Público** imputa y atribuye al acusado A, ser el autor de delito de violación sexual de menor de edad en contra de las agraviadas B (B) y C (C); en concreto sostiene respecto de la agraviada C que estos hechos habían venido produciéndose desde que ésta tenía 06 años de edad hasta que tuvo 14 años de edad, cuando el acusado nuevamente intentó abusar sexualmente de ella a esa edad, siendo que en esa ocasión la agraviada cogió un cuchillo amenazando al acusado quien opta por pedirle perdón y que ya no le iba a hacer daño, cesando desde ese momento los abusos sexuales contra esta agraviada; precisa además que los vejámenes violatorios fueron vía vaginal desde los 06 años y a partir de los 10 u 11 años de edad fueron vía anal. En cuanto a la otra agraviada B se advierte que la imputación fiscal señala que estos actos violatorios se han cometido desde que esta menor tenía 05 años de edad hasta que cumplió los 10 años, Hecho ocurrido en diversos lugares, tanto por vía vaginal y además por vía anal mediante la introducción del dedo en el ano. Los hechos descritos han sido tipificados como delito de violación sexual de menor de edad Art. 173.1 del C.P. solicitando la pena de Cadena Perpetua. A su turno, el actor civil por su parte ha señalado que debido a estos graves daños y afectaciones psicológicas ocasionadas a las agraviadas con este proceder delictivo, solicita la suma de S/.20,000.00 soles a favor de cada una de las mencionadas agraviadas. Por su parte, **el abogado defensor del acusado** en sus alegatos de apertura señaló que en los delitos de violación si no se ha hecho una pericia de validez de testimonio, entonces como se sabe si la menor ha dicho la verdad; que aquí se condena en base a pericias de personalidad; demostrará que las pruebas de la fiscalía no tienen la potencia convictiva para arribar a una condena, va a demostrar que lo que dicen estas señoritas no van a guardar relación con las pericias médicas; va a demostrar que lo que ha habido aquí es una relación entre el tío lejano y una chica de 17 años, quien le insistía y la amenazaba con contarle al enamorado lo que habían

tenido y allí nace la denuncia, demostrará que este hombre es inocente; culminada la actuación probatoria y basado esencialmente en la declaración del perito médico legista V, sosteniendo que resulta imposible que se haya producido la penetración vía vaginal a los cinco o seis años de edad sin producir desgarros y lesiones graves en la zona perianal, con lo cual considera que la imputación fiscal ha quedado desvirtuada y por ello solicita que este Colegiado absuelva a su patrocinado.

ii. Analizando la controversia, tenemos que a este juicio oral han concurrido las dos señoritas agraviadas C (C) y B (B), quienes han prestado declaración y en este caso, el Colegiado como siempre lo realiza, verifica personalmente las reacciones de cada una de las víctimas y testigos que declaran; esto es sumamente importante, porque bajo el "Principio de inmediación" se puede verificar si la versión brindada en el plenario produce o no convencimiento respecto a su materialidad real, es por ello que se dejó la constancia correspondiente en el sentido que durante toda su declaración la agraviada C se encontraba sollozante, de tal modo que la percepción que aprehende el Colegiado en ese momento queda plasmado tanto en el sistema de audio, como en la sentencia que se expide. -----

iii. **Las declaraciones vertidas por ambas agraviadas contienen una sindicación directa contra el acusado A**, las mismas que a criterio del Colegiado resultan consistentes, creíbles, espontáneas, congruentes entre sí, las mismas que están apoyadas en un sinnúmero de pruebas actuadas en juicio; ambas señalan concretamente que fueron objeto de abuso sexual por parte de éste, aprovechando el acusado su condición de tío quien tenía una relación de familiaridad y cercanía con las menores, al estar conviviendo con la tía de estas dos agraviadas identificada como N en la misma casa y posteriormente en la casa contigua a la de ellas; así, **la agraviada C (C)** manifestó en el plenario: "En una de esas fechas, su tío subió al segundo piso y en ese tiempo la casa estaba todavía a medio construir, entró y la llevó a un cuarto en que se guardaba materiales, maderas, cosas viejas, maderas, allí abusó de ella. Su tío la tocaba, le metía la mano en la vagina y le metió su pene (la testigo agraviada está sollozante); después de lo que pasó todo eso,

su tío le dijo que no le dijera a su mamá porque él era un familiar muy querido en la casa y nadie le iba a creer; asimismo que la llevaba en su mototaxí, él se desviaba, la llevaba por una chacra y abusaba de ella en el interior de la mototaxí para después llevarla a su casa; una fecha ella le dijo a su mamá que cada vez que ella se fuera le encerrara adentro con candado, ella le decía que era para hacer las cosas adentro; su tío como manejaba moto le traía a su mamá y su tío veía que ella le entregaba la llave a su mamá por un huequito; él le miraba feo como diciendo has estado ahí, te has escondido, pero ella lo hacía por miedo para que no la tocara. Se entera lo que le pasó a su hermanita B cuando iba a salir con sus amigas y unos chicos, su hermanita B le dice "llévame, llévame" pues su mamá como cría cuyes se había ido a sacar pasto de la chacra, ella se molesta con ella, su hermanita la jala y le dice "vamos, no me dejes sola, llévame", ella insistía y no quería que la dejara sola, entonces como su persona ya se imaginaba que algo malo estaba pasando, le dice "mi tío te está tocando no" y ella se pone roja diciéndole "no me está haciendo nada", le cuenta a su hermanita que su tío le ha hecho igual, tienes que hablar, y su hermanita se pone a llorar y le dice "sí, a mí también me está haciendo así", no sabía qué hacer, se vino a Chancay a buscar a su tía, con el chico con el que salía le contó todo y fueron a la casa de su tía R y le contó todo lo que había pasado, ella se puso a llorar, no entendía por qué se había callado le dijo. Cuando ella tenía 10 u 11 años, ya no la tocaba por adelante sino por atrás, la volteaba boca abajo en su cama, se echaba encima suyo y abusaba de ella; cuando él se iba, ella se lavaba y le sangraba; su tía N le ofreció a su mamá la suma de S/.20,000.00 soles para que no lo denunciaran a su tío y para su tratamiento psicológico; cuando tenía 14 años intentó abusar nuevamente y ella lo amenazó con el cuchillo, con el cucharón y le dijo que le iba a contar a su mamá, que estaba cansada; inclusive con su enamorado K le llegaron a grabar cuando le llamó a su celular y le decía hija, ya cometí el error, retira la denuncia, me vaya ir a trabajar lejos, por mis hijos .retira la denuncia, no te vaya hacer daño; que no habló por miedo, por temor, por eso no dijo nada, que no le iban a creer; finalmente precisó que cuando ella tenía

11 años la penetró por el ano, esto fue en su casa cuando su mamá se iba al mercado a vender, se fue a lavar y le salía sangre regular, estuvo asustada".

Por su parte, **la otra menor agraviada B (B)** señaló en juicio: "cuando ella tenía cinco años siempre iba a ver a su prima Q, su tío -acusado- la llevaba a un cuarto al lado de la cocina, le tapaba la boca, la abusaba y le daba plata; su tío le decía que si ella contaba lo que le hacía iba a matar a sus papás; él la besaba en su boca, le metía su pene en su vagina, le tocaba el pato, a veces le golpeaba su barriga; luego le contó de estos hechos a su hermana C; su tío metía dos dedos por su pato, ella estaba de espaldas pero sentía dos dedos que le introducía, no llegó a sangrar por el ano, siempre le agarraba por el ano, cuando la abusaba le metía los dos dedos en su pato, no puede recordar que dedos de la mano le metía; aclarando dijo que sentía que le metía un dedo de cada mano, uno de la mano izquierda y un dedo de la mano derecha; para que no se moviera él la aplastaba con su peso y allí le introducía los dedos; desde que ella contaba con siete a ocho años, tenía la idea de matarse por el abuso sexual; No logró ver que su tío abusara de su hermana pero ella se lo contó, a su hermana le dijo que ella se quedara en su casa si no le iba a contar a su mamá que tenía enamorado, ella le dijo que si yo le contaba les iba a decir que su tío la estaba tocando, pero realmente la estaba violando; su hermana sabía sobre estos hechos porque siempre la encontraba llorando en su casa; cuando su tío iba a su casa los abusos eran en su cuarto, cuando ella iba a su casa del él lo hacía en un cuarto vacío al lado de la cocina donde nadie dormía, también cuando la recogía del colegio decía que su mamá lo había enviado y la llevaba a la casa de la mamá de su tío en Prolongación Grau, allí abusaba de ella en el cuarto de su mamá. Cuando él le daba plata se iba a comprar y al llegar a su casa se ponía a llorar. Nadie la ha tocado o abusado sexualmente de ella, sólo su tío ahora acusado". -----

iv. Como se puede apreciar, estas declaraciones de las personas agraviadas contienen una sindicación directa contra el imputado A, por lo que se ha procedido a verificar si esta sindicación está corroborada con pruebas periféricas para destruir la presunción de inocencia del acusado, recurriendo para ello al **Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005**

respecto a los requisitos de la sindicación del agraviado, que concluye que la sindicación tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza: -----

i. Ausencia de in credibilidad subjetiva. "Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza". En el presente caso, se tiene que a este juicio oral no se ha ingresado ningún dato que verifique rencor, enemistad, ánimo de venganza por parte de las agraviadas y/o de su señora madre T, para indicarle falsamente al acusado A un hecho delictivo. Aquí cabe precisar, que al declarar voluntariamente el acusado en juicio señaló recién por primera vez que había entablado una relación sentimental con la agraviada C y que como consecuencia de haberla amenazado con contarle a sus familiares de esta relación, es que ella decide denunciarlo; sin embargo, esta versión nueva nunca fue brindada anteriormente -según el acosado- por vergüenza, siendo que a la perito psicóloga W le brindó una versión diferente señalándole que fue denunciado como consecuencia de no haberle prestado un dinero y haberle tirado dos cachetadas; versiones contradictorias que evidencian que estamos frente a una coartada de defensa para crear una causa inexistente de falsa denuncia. -----

ii) Verosimilitud. "Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria". En cuanto a la verosimilitud de la sindicación, advertimos como elementos corroborantes que dotan de aptitud probatoria las versiones sindicantes de las dos agraviadas, las siguientes: **a) La declaración testimonial de la' madre de las agraviadas T**, quien señaló que el esposo de su hermana, su cuñado A las ha violado, ella no sabía, ha llegado a saber que ha violado a sus

hijas C y B. Su hija mayor C le avisó a su hermana R que estaba dañando a su hija menor, su hermana R viene a su casa y le dice no sabes lo que está pasando con tu hija, tu cuñado A la ha abusado siempre a tu hija mayor, no sabías, C me ha contado a mí, recién nos avisa, desde los cinco años hasta los diez años había abusado también de tu hijita chiquita; su cuñado A trabajaba como mototaxista desde que lo ha conocido y se comprometió con su hermana, cuando ella se iba a trabajar siempre dejaba la puerta un poco cerrada sin llave o entreabierta; cuando su hija C tenía 11 años lo amenazaba seguro, tenía miedo, su hija C le decía mamá échame candado, le decía por qué tienes miedo hija, su hija le decía tengo miedo, échame llave para estar más segura y no contaba de este caso; **había confianza con su cuñado, cocinaban juntos, quería a su cuñado A como un hermano.** Después del hecho, su hermana N llegó a su casa diciéndole hay que arreglar, te daremos los dos S/20,000.00 y deja de hacer juicio, así le rogaban hasta el último, de allí se amargó, su persona les dijo primero mis hijos o ustedes lo que ha hecho mal, sabré como hacer con mis hijas, a su hermana N también le dijo mis hijas cuando crezca que me van a decir, has hecho negocio, esto ocurrió cuando ya lo capturaron a su cuñado. **Nunca ha tenido enfrentamiento o han discutido con su hermana N y con su cuñado,** siempre se han llevado bien; **b) La declaración testimonial de R,** quien señaló en juicio que su sobrina C le cuenta que ha sido abusada por su cuñado A; un día ella viene a su casa y no sabía cómo contarle, como tiene más confianza en ella viene y le dice que su cuñado la había violado desde que tenía seis años, varias veces la violaba, la llevaba por atrás del Castillo de Chancay con su mototaxi, le contó que desde los seis hasta los diez años ha abusado vaginalmente, después hasta los catorce años ha abusado analmente; después su sobrina se enteró que a su hermanita B la venía abusando desde los cinco años, la buscó a su sobrina más pequeña y ella le dice que su cuñado la metía a su cuarto en la casa de él, donde ella iba a jugar con su sobrina, ahí aprovechaba

su cuñado en cogerla a B, ahí empezó a tocarle, acariciarle, le preguntó cómo te hizo, B le dijo que su dedo utilizó para manosearla porque a ella le dolía como era niña, la dejaba y le daba plata y su sobrina a veces se quedaba llorando; **se le denunció y a las pocas horas que se enteró que había sido denunciado, su cuñado se escapó y se dio a la fuga**; su hermana N (esposa de su cuñado) quiere que esto quede así nomás, incluso en julio cuando lo han cogido a su cuñado, su hermana N vino a la casa a pedir que le disculparan, que le perdonemos, que este hecho quede así; su hermana N le ofreció plata a su hermana T cuando fue capturado su cuñado, le decía que era para su tratamiento; su sobrina B le dijo que la había manoseado, que la había tocado, como es niña le dice "su pene me trató de introducir en mi vagina, pero como me dolía le dije me duele, lo introdujo un poco y se lo sacó". Su sobrina B le dijo que sí le introdujo el dedo apenas en el ano, es una niña que le dijo me duele y el señor ya no intentó meterle el dedo hasta el fondo; c) **La declaración testimonial de K** quien señaló en juicio que conoce a C (C) porque era su enamorado, empezaron como amigos, un año salían y estuvieron como enamorados como medio año sin tocarse, sólo besos y después **tuvieron intimidad pero sólo vaginalmente**. El año 2009 empezaron como amigos y estuvo con ella como enamorados el año 2010, como enamorados han tenido relaciones sexuales, no recuerda la fecha pero si habrá sido una vez al mes porque ella no quería que su persona la tocara, ella decía que su tío A la había abusado a ella; ella también le contó llorando cuando su hermanita llorando le dijo que también la había tocado, ella le dijo "no sé qué hacer" y fueron a la casa de su tía R y las dejó a ellas dos conversando; conversando sentados ella le decía que su tío había abusado de ella muchas veces, que la había abusado desde los seis años hasta los catorce años, dijo que fue en su casa y se la llevaba en la moto a sitios descampados; después del hecho de haber dejado conversando a Con su tía R, su tío le había llamado dos veces a C pidiéndole perdón por el daño que le había

hecho, estuvo presente al momento de esas llamadas, sólo le pedía perdón por el daño que le hizo, que retire la denuncia y ella se puso a llorar; mantuvieron las relaciones sexuales después que le contó que había sido abusada sexualmente, ella no quería que él la tocara; **d) La declaración del perito médico legista V** quien examinó a la agraviada C (C) expidiendo el CML N° 002259-LS de fecha 08 de junio del 2011 que concluye himen con desfloración antigua y signos de acto contranatura antiguo; asimismo, examinó a "la menor agraviada B (B) expidiendo el CML N° 002262-18 de fecha 08 de junio del 2011 concluyendo Himen con signos de lesión de genitales antiguas; signos de acto contranatura antiguo de tipo frotamiento; **e) La Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada C (C) expedida por el Consejo Distrital de Chancay** que acredita que nació el día 08 de noviembre de 1991 y por tanto contaba con 05 años de edad al momento que se iniciaron los hechos ocurridos en el año 1993. **f) La Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada B (B) expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral** que demuestra que esta agraviada nació el día 04 de marzo del año 2001, por lo cual contaba con 10 años cuando se formuló la denuncia penal el año 2011. **g) Pericia Psicológica N° 002755-2011-PSC realizada a la agraviada C (C) con fecha 13 de julio del año 2011,** pericia que concluye: clínicamente inteligencia dentro de los parámetros normales; clínicamente presenta indicadores psicológicos de tensión y resentimiento ante los hechos relatados; valoración del contenido: secuencial y detallista, congruente con su respuesta emocional; de la anamnesis: infancia inadecuada sin control parental; personalidad con rasgos de inestabilidad emocional y baja autoestima; dinámica familiar: inadecuada comunicación, carencia afectiva. **h) Pericia Psicológica N° 002944-2011-PSC realizada al acusado A con fecha 01 de julio del año 2011,** pericia que concluye: clínicamente nivel de conciencia conservado, sin indicadores de psicopatología mental que lo incapacite para percibir y valorar su realidad; actitud frente a la

denuncia: evasiva, defensiva, orientada a evadir su responsabilidad. Se confirma con los tests psicológicos; análisis del contenido: indicadores de inconsistencia; personalidad con rasgos pasivo-agresivos. **i) Pericia Psicológica N° 002820-2011-PSC realizada a la agraviada B (B) con fecha 15 de julio del año 2011**, pericia que concluye: clínicamente inteligencia normal baja, funciones cognitivas en desarrollo; clínicamente presenta indicadores psicológicos de temor y angustia asociados a cuadro de abuso; valoración del contenido: congruente con su respuesta emocional; dinámica familiar: inadecuada comunicación, pobre control y supervisión parental; proclive al abuso y/o maltrato.

Todas estas pruebas de naturaleza personal y documental actuadas válidamente en juicio, permiten concluir a este Colegiado que la sindicación efectuada por las agraviadas C y B contra el acusado A, resulta ser creíble y verosímil. -----

iii) Persistencia en la incriminación. En el presente caso, de la prueba actuada en juicio oral, se advierte que la sindicación primigeniamente efectuada contra el acusado A no ha sido objeto de retractación por parte de las personas agraviadas, manteniéndose firme la imputación desde la etapa de investigación preparatoria y hasta el momento del juicio oral inclusive. -----

- v. A mayor abundamiento, debemos precisar que la versión de la menor agraviada B respecto a que el acusado le introdujo el dedo en el ano cuando la abusaba sexual mente, también se encuentra corroborada de manera puntual y específica con la declaración personal de su tía R, quien en el juicio ha dicho que su sobrina B (B) le contó que su cuñado A la había manoseado, que la había tocado, y como es niña le dice "su pene me trató de introducir en mi vagina, pero como me dolía le dije me duele, lo introdujo un poco y se lo sacó", que su sobrina agraviada B le dijo que sí le introdujo el dedo apenas en el ano, es una niña que le dijo me duele y el señor ya no intentó meterle el

dedo hasta el fondo, y esta versión se la proporcionó al contrainterrogatorio efectuado por el propio abogado defensor. –

- vi. La tesis de la defensa para solicitar la absolución de su defendido es que bajo la experticia del perito médico legista V, no sería posible una penetración en la cavidad vaginal teniendo esa corta edad las agraviadas, y en efecto por las máximas de la experiencia, este Colegiado ha conocido que diversos peritos han señalado en juicio que cuando se produce la introducción total de un pene adulto en la cavidad vaginal de una menor de 05 a 06 años de edad, se produce un desgarró en la zona perianal, inclusive a veces requiriendo una intervención quirúrgica reparatoria, por lo cual esa parte del relato de las agraviadas se valoran con la reserva del caso; sin embargo, en el Certificado Médico Legal practicado a ellas y cuyo contenido ha sido explicado por el perito V, se consigna en el caso de la agraviada C que encontró una desfloración antigua y signos de actos contranatura antiguo, señalando que se trata de un himen anular amplio, con bordes engrosados e irregulares, desgarró parciales antiguos en horas V, VII Y IX del sistema horario, y un esfínter anal con hipotonía moderada y borramiento parcial de pliegues radiados. Fundamentalmente la defensa cuestiona que estos hallazgos sean una consecuencia directa del abuso sexual que se le atribuye al acusado, por el contrario señala que estas secuelas serían consecuencia de las relaciones sexuales consentidas habidas con su enamorado K, quien al venir a juicio no ha negado haber mantenido relaciones sexuales con dicha agraviada; de todo lo cual consideramos que efectivamente resulta posible que parte de esos hallazgos puedan tener correlación con este último hecho. Pero nótese que la teoría fiscal también imputa al acusado haber abusado analmente de esta agraviada C, cuando ella contaba con 10 u 11 años de edad, y según la afirmación del mencionado perito médico legista -basado en la ciencia médica- resulta posible que en estos casos un pene adulto pueda ingresar al conducto anal sin causar lesiones o un desgarró en dicha región anatómica, y este dato coincide con el Certificado Médico Legal que encontró un acto contranatura antiguo, corroborando la versión sindicante de esta agraviada. -

vii. En cuanto a la menor agraviada B (B) de 10 años al momento del examen de integridad sexual, el médico legista V quien la examinó nos indicó que encontró un himen anular de bordes irregulares, con pequeñas cicatrices antiguas a horas XII del sistema horario, y en posición genupectoral encontró borramiento parcial de pliegues radiados, discreta relajación anal refleja, concluyendo la presencia de un himen con signos de lesión de genitales antiguas y signos de actos contranatura antigua de tipo frotamiento; estos hallazgos en definitiva son los que conllevan a este Colegiado con mayor amplitud a determinar que efectivamente estamos frente a la indubitable responsabilidad penal del acusado A respecto de esta menor B, sin perjuicio de reiterar una vez más que la versión sindicante sobre los actos de abuso sexual contranatura también han sido mantenidos con firmeza por la otra agraviada C, cuyos hallazgos están plasmados en el Certificado Médico Legal que le practicaran; debemos relevar que esta menor agraviada B, en juicio ha señalado que el acusado se echaba encima de ella y le cogía con ambas manos la zona de la cavidad anal, obviamente desde esta perspectiva no ha existido la introducción de un pene en la cavidad anal de esta menor, sino lo que ha ocurrido es la introducción del dedo del acusado en el ano de la menor, lo cual constituye el delito de violación sexual, siendo irrelevante el consentimiento de la menor atendiendo a su corta edad no mayor de 10 años; el perito médico legista también encontró una cicatriz antigua a horas XII en el himen de la menor, la pregunta que nos debemos responde entonces es: siendo una niña de 10 años de edad ¿Quién pudo haber ocasionado esta lesión, Si la propia menor señaló en juicio a este Colegiado que nadie más la había tocado?, la menor agraviada imputa al acusado haberle introducido el dedo en el ano, lo cual es congruente con el hallazgo en la zona anal de esta menor; y, si bien es cierto, la menor B ha señalado que el acusado la había penetrado vía vaginal a esa corta edad (lo cual como se ha señalado en el ítem que antecede se valora con la reserva del caso), también lo es que, el hallazgo encontrado corrobora la sindicación de esta menor agraviada de nombre B; sobre ello, la señora R quien es la primera persona en la familia de las agraviadas que se entera de estos abusos sexuales, dijo en juicio

categoricamente que su sobrina B -pequeña de 10 años en ese momento- le contó que su cuñado la había manoseado, que había tratado de introducir su pene en la vagina; y este hecho sí se condice con la lesión encontrada en la menor B quien presenta una cicatriz himeneal antigua a horas XII, y como le dolió se lo sacó; esta niña también le dijo que el acusado le había metido el dedo al ano. En conclusión, consideramos que este hallazgo encontrado en esta menor agraviada, produce plena convicción sobre la responsabilidad penal del acusado A como autor innegable de este hecho. -----

viii. Por otra parte, no debemos dejar de subrayar que la madre de, las dos agraviadas, ha señalado claramente que su hermana N, conviviente del acusado A, a raíz de estos hechos en un inicio estuvo de acuerdo con que le caiga todo el peso de la ley al acusado, sin embargo, después cambió de parecer y les ofreció una suma dineraria a cambio de retirar la denuncia; versión corroborada por la propia agraviada C (C) y por la testigo R; en ese sentido, arribamos a la convicción absoluta sobre la ocurrencia de este hecho que tuvo por finalidad sustraer al acusado como responsable de este delito. También debemos precisar que el acusado A recién en la sesión anterior de juzgamiento, ha decidido romper su silencio y de manera sorprendente hace conocer que en realidad la denuncia contra su persona fue debido a que tenía una relación extra matrimonial con la mayor de las agraviadas y porque comunicaría este hecho a los familiares de dicha agraviada, sin embargo, nunca lo hizo saber en su oportunidad, siempre guardó silencio y ahora recién hace de conocimiento público esta situación; obviamente estamos frente a una coartada de la defensa y del propio imputado, que pretende desvirtuar la sindicación en base a una supuesta animadversión hacia el imputado, pero ello no es así, máxime que la otra menorcita agraviada B también lo ha sindicado y ha sido enfática en precisar que la única persona que abusó sexualmente de ella ha sido su tío, siendo esta versión coherente dada su corta edad e imposibilidad que pudiera haber sido accedida carnalmente por otra persona distinta. -----

- ix. En ese contexto, consideramos que la prueba actuada en juicio ha destruido la presunción de inocencia del acusado al haberse acreditado la materialidad del evento delictivo, así como se ha probado su responsabilidad penal, siendo por ello inexistente cualquier duda razonable sobre su autoría en este hecho, muy a pesar de los cuestionamientos que la defensa técnica ha efectuado durante el juicio oral. El Colegiado precisa además que en este caso encontramos un indicio subsecuente que resulta relevante, nos referimos al **indicio de fuga inexplicable del lugar de los hechos**, entendido como "el dato cierto de que una persona huyó del lugar de los hechos en el momento en el que aproximadamente se realizó el delito y que puede ser considerado como un indicio de responsabilidad, pues, de saberse seguro de su falta de responsabilidad, no habría tenido dicha actitud evasiva"; así tenemos que apenas efectuada la denuncia contra el acusado A en el mes de junio del año 2011, este imputado de manera inmediata emprendió la fuga, conforme lo han relatado las agraviadas y los testigos examinados en este juicio, siendo aprehendido recién el día 15 de julio del año 2015; sin embargo, al declarar en el plenario refirió que se había puesto a derecho voluntariamente para efectos de sanear su situación procesal, situación carente de veracidad toda vez que este señor nunca se ha puesto a derecho, ha sido detenido policialmente en el distrito de Ate Vitarte el mencionado día conforme a la papeleta de detención obrante en el cuaderno de debate; no es verdad que se haya puesto a derecho voluntariamente sino que se advierte que su actitud ha sido la de evadir la acción de la justicia huyendo de manera inexplicable del lugar de ocurrencia de los hechos; esta actitud resulta contraria a las máximas de la experiencia, toda vez que es usual y conocido que cualquier persona libre de toda responsabilidad no huye del lugar donde se encuentre y por el contrario permanece allí para afrontar la correspondiente investigación y a la vez colaborar con el esclarecimiento de los hechos denunciados. -----
- x. En cuanto a la tipificación realizada por la fiscalía, se tiene respecto de la agraviada C que los actos contranatura se produjeron a partir de los 11 años, ella nació en el año 1991, por tanto el tipo penal que se le aplica es el vigente a esa fecha, esto es, al año 2002; en aquella fecha estaba vigente el artículo

173° del Código Penal modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27507 publicada el 13 de julio del año 2001, que señala que si la víctima tiene de 10 años a menos de 14 años la pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años; sin embargo en el párrafo final señala que si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar sobre la víctima, la pena será no menor de 30 años, esto para el caso de la agraviada C. -----

xi. Para el caso de la agraviada B, se advierte que los hechos se han producido cuando ella tenía entre 05 años y 10 años de edad, esto es, entre los años 2006 al 2011, teniéndose en cuenta que esta menor según la partida de nacimiento ha nacido en el año 2001; por tanto al momento en el cual se produjo la introducción del dedo en el ano de la menor, resulta de aplicación el artículo 173 modificado por el artículo 1 de la ley N° 28704 vigente desde el 05 de abril del año 2006, que señala que si la víctima tiene menos de 10 años de edad, la pena será de cadena perpetua; por lo que tratándose de un concurso real de delitos corresponde la sumatoria de penas, la misma que no resulta posible en este caso, debiendo aplicarse la sanción mayor que es la pena de cadena perpetua. ---

xii. Graduando la pena en el extremo de su cantidad, tenemos que si bien la pena establecida para este delito de violación sexual de menor de edad con la agravante por el vínculo familiar del agente y la edad de la víctima, es de cadena perpetua; sin embargo, debe precisarse que el artículo 392-4 del Código Procesal Penal regula que **“Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime”**; en el presente caso, luego de la deliberación efectuada al interior de este Colegiado, sus magistrados integrantes no han logrado consenso en forma unánime en imponerle la pena de cadena perpetua al acusado A, por lo cual recurriendo a lo establecido en el artículo 29 del Código Penal respecto a la temporalidad de la pena privativa de libertad, consideramos establecerla en su extremo máximo de 35 años de pena privativa de libertad, la cual se aplicará al mencionado acusado. ----

Respecto a la calidad de la pena: teniéndose en cuenta que en este caso la pena a imponerse es muy superior a los cuatro años, resulta evidente que al no reunir los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal, la

pena deberá ser aplicada con el carácter de efectiva, con internamiento en el Centro Penitenciario de Carquín. -----

- xiii. Respecto a la Reparación Civil.**- Debemos precisar que se ha acreditado el daño moral ocasionado a la parte agraviada (daño causado al normal desarrollo de la personalidad de la víctima al haberla sometido a relaciones sexuales contra su voluntad); por lo que corresponde fijarle una reparación civil acorde a la naturaleza del bien jurídico protegido -en este caso la indemnidad sexual- que si bien es cierto no puede ser cuantificable económicamente, sin embargo, deberá ser objeto del otorgamiento de un monto dinerario prudente a favor de la menor agraviada, teniéndose en cuenta que una de las menores agraviadas inclusive quiso suicidarse, situación gravísima que se produce debido justamente a los actos violatorios que se le atribuyen al acusado; sin embargo, contextualizando todo ello, el Colegiado considera razonable otorgarles la suma de S/15,000.00 soles para ambas agraviadas, a razón de S/7,500.00 soles para cada una de ellas.
- xiv. **Sobre la imposición de Costas:** Atendiendo que el acusado A ha sido declarado culpable y vencido en juicio, corresponde la imposición de costas en aplicación del artículo 500 numeral 1) del Código Procesal Penal. ---

Por estas consideraciones, este Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, FALLA:

- 1. CONDENANDO** al acusado **A** como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de las personas de iniciales C y B, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 1730 numeral 1) del Código Penal; en consecuencia, le imponemos **TREINTAICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA inicia el día veinticinco (25) de julio del año dos mil quince y vencerá el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil cincuenta.**

- 2. FIJANDO** por concepto de reparación civil a favor de ambas agraviadas C y B, la suma de S/15,000.00 (quince mil soles), a razón de S/7,500.00 (siete mil

quinientos soles) para cada una de ellas; monto dinerario que deberá ser cancelado por el ahora sentenciado durante la ejecución de sentencia. -----

3. **DISPONIENDO** que conforme al artículo 178-A del Código Penal, dicho sentenciado previo examen médico y psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a efectos de facilitar su readaptación social. -
4. **ORDENANDO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se cursen los boletines de condena respectivos; cumplido sea, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huaral, a fin que cumpla con ejecutar la presente sentencia condenatoria. -----
5. **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Carquín, a efectos que tome conocimiento oportuno de la presente decisión expedida en la fecha por este Órgano Jurisdiccional Colegiado. -
6. **CON COSTAS**, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Sala Penal de Apelaciones y Liquidación
(Av. Echenique N° 898.Huacho, Telf. 4145000)

EXPEDIENTE : 01770-2011 -92-1302-JR-PE-03
ESPECIALISTA : AA
IMPUTADO : A
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR
AGRAVIADO : C, B

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 30

En el Establecimiento Penal de Huacho, Distrito de Carquin, Provincia de Huaura, a los 17 días de agosto del año 2016, la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores X (Presidente), Y (Juez Superior) y Z (Juez Superior), expiden la siguiente sentencia.

I. MATERIA DEL GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado A contra la sentencia contenida en la Resolución N° 24 de fecha 09 de mayo del 2016 emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que falla condenando al acusado A como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de las personas de iniciales C y B por lo que se le impone 35 años de pena privativa de libertad efectiva, y se fija como reparación civil la suma de 15,000 soles a favor de las agraviadas C y B, a razón de 7,500 soles para cada una de ellas; y con demás que contiene, interviniendo como ponente el Juez Z.

II. PARTICIPANTES DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

2. Por el Ministerio Público el fiscal B, con domicilio procesal en Av. Grau 276 - Huacho, casilla electrónica 48857.

2. El imputado **A**, con D.N.I. 22759378, con domicilio en calle Minka a la altura del mercado Seres, Ate - Vitarte, con su abogado J, con registro del Colegio de Abogados de Lima Nro. 37650, con domicilio procesal en casilla electrónica Nro. 50091.
3. La defensora de las agraviadas, abogada I, Defensora Pública de Víctimas del Ministerio de Justicia, con Registro del Colegio de Abogados de Lima Nro. 54261, con domicilio procesal en Av. Túpac Amaru 310 -Huaral, casilla electrónica 497.

III. ANTECEDENTES

4. Imputación del Ministerio Público: se atribuye al acusado **A**, dos hechos:

- 4.1. Sobre la agraviada C: el Ministerio Público incrimina al imputado **A** haber abusado sexualmente de la agraviada y sobrina **C**, en forma continua desde que ella tenía 06 años de edad (aproximadamente desde 1997) hasta que cumplió los 14 años de edad ocurrido en diferentes lugares, siendo la primera vez cuando esta vivía en el domicilio de sus abuelos ubicado en el segundo piso de la Av. Primero de Mayo s/n - Chancay, cerca del estadio de Chancay. Estos hechos siguieron ocurriendo en otros lugares, así por ejemplo en el malecón de Chancay dentro de su vehículo menor mototaxi; también cuando la menor tenía de 10 a 11 años de edad, aprovechando que la menor se levantaba a lavar verduras ayudando a su mamá, y el imputado la abordaba, le tapaba la boca y accedía carnalmente. Estos hechos también se suscitaron en un silo ubicado entre la casa de la agraviada, y cuando la agraviada tuvo 14 años de edad, el imputado pretendió continuar con el abuso sexual, pero la menor amenazó con un cuchillo al imputado para que cese en sus intenciones por lo que el imputado en ese momento se arrodilló y le suplicó que no dijera. Estos hechos el Ministerio Público, los ha subsumido en el artículo 173 numeral 1) del Código Penal, delito de violación sexual en agravio de una menor de edad.
- 4.2. Sobre la agraviada B: el Ministerio Público incrimina al mismo acusado el abuso sexual contra la menor de iniciales **B**, hermana menor de la anterior, señalando que abusó sexualmente de esta desde que tenía 05 años de edad hasta que cumplió 10 años. Suscitado en diferentes lugares, acceso carnal

por vía vaginal, hecho que se habría producido en la cama del investigado en el primer piso de su domicilio, asimismo se le atribuye que el dedo se lo metía por su poto”, hecho que tenía lugar en la cama del imputado. Estos hechos los ha subsumido en el artículo 173 numeral 1) del Código Penal, delito de violación sexual en agravio de una menor de edad.

5. **Calificación jurídica y pretensión civil:** Los hechos imputados a A, El Ministerio Público los ha subsumido como delito de violación sexual en agravio de menor de edad, previsto en el artículo 173.1 del Código Penal, habiendo solicitado como reparación civil la suma de 20,000 a favor de cada agraviada.

6. **SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA:** El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, bajo la Dirección del magistrado F expidió sentencia en los términos contenidos en el punto 1 de la presente, al cual nos remitimos-

7. **Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado:** El procesado interpuso recurso de apelación mediante escrito ingresado con fecha 26 de mayo de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, y se le absuelva, sosteniendo que:

- a. La actividad probatoria no ha podido establecer la responsabilidad penal de A, y que los jueces no han resuelto de acuerdo a la sana crítica sino a su íntima convicción, pues han convertido su impresión en una sentencia condenatoria;
- b. El Juez debe apreciar de un modo integral cada uno de los elementos de prueba producidos en juicio, conforme a las reglas de la lógica, a los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, de modo que las conclusiones deben ser fruto racional de la prueba en las se apoyan y sus fundamentos sean de fácil comprensión, esto es que la doctrina denomina la sana crítica racional,
- c. Las declaraciones de las presuntas víctimas, son contradictorias con la propia pericia medico oficial, por ellos insistimos en que los jueces hubiesen aplicado el conocimiento científico ingresado en el debate por el Médico Legista V, quien realizó exámenes de integridad sexual consignados en los

CML N° 002259-LS y CML N° 002262-I.S, se hubiere determinado que la Fiscalía no probó su teoría del Caso.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 25, de fecha 22 de junio de 2016.

8. Trámite en segunda instancia:

Mediante resolución N° 26, del 07 de julio del 2016, se corre traslado a las partes del recurso de apelación.

Por resolución N° 28, del 26 de julio del 2016, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 17 de agosto de 2016, a las 12 del día, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, y cuando culminó, el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

JUICIO ORAL DE SEGUNDA INSTANCIA:

9. Alegatos de inicio y finales del abogado J: solicita que se tome en consideración el Acuerdo Plenario 01-2011-CJ/116 y el Noveno Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Transitorias, que tiene el Acuerdo Plenario 04-2015/CIJ-116, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de junio del 2016, porque con este acuerdo plenario las Salas Penales han creado un hito en la forma de valoración de las pruebas médica y psicológica en casos de abuso sexual en el acuerdo plenario 01-2011, no se dice que carece de importancia la prueba científica, -el fundamento 32 señala que será la declaración de la víctima la que finalmente oriente la prueba corroborativa, lo que quiere decir que los certificados médicos legales o el informe de integridad sexual es una evidencia corroborativa que debe acreditar lo que las víctimas han señalado en el juicio; su pretensión es que la condena sea revocada se absuelva a su defendido A, o en todo caso, si se advierte alguna causal de nulidad, de oficio podrían declararla; señala que la imputación concreta es que ha sido abusador sexual de sus dos sobrinas de iniciales C y B, la primera fue peritada cuando tenía 19 años de edad y la segunda fue peritada cuando tenía 10 años de edad, ambas personas señalan que la violación ha producido de manera anal y

vaginal cuando tenían entre seis y siete años de edad, hasta que cumplió catorce años de edad, y la segunda que tuvo penetración a los cinco años de edad, pero en una niña de 05 años de edad es imposible una penetración, o a los 06 años, porque se causa lesiones gravísimas: se destruye la zona recto-vaginal, que cuando se presentó el médico legista, en el Caso de la menor de iniciales C, señala que ella acababa de tener relaciones sexuales con su novio, que la agresión sexual fue a los 05 y 06 años, involuntario y la última cuando tenía 11 años y que de allí no ha tenido relaciones sexuales hasta con su novio pero no en la vía anal, pero el perito ha declarado que es imposible que estas menores hayan sido penetradas por un pene adulto a esa edad, que respecto a la lesión anal, que la hipotonia que es la abertura del ano se mantiene solamente durante cuatro meses y que si la menor señala que la última agresión fue a los 11 años, cuando el medico la revisó a los 19 años ya no debería existir hipotonia, eso señaló el Dr. V; en el caso de la menor B, señala que no tuvo agresión vaginal, señala que tuvo lesiones fuera del ano, los magistrados han señalado que como las menores han llorado en el juicio, por el principio de inmediación, consideran que si hubo agresión sexual y que si bien es cierto también comparten la tesis de que una menor a los cinco o seis años no puede ser penetrada ellos toman esa declaración con reserva. El principio de inmediación es una técnica de valoración de la prueba, pero no es el método de valoración de todo el material probatorio aportado en juicio, el juez tiene que evaluar si lo que se ha declarado en el juicio están sustentadas en los principios básicos de la ciencia, de la lógica y las máximas de la experiencia, con la explicación que da el médico legista el juzgado saca su razonamiento.

10. Alegatos de inicio y finales del Fiscal B: afirma que las agraviadas concurrieron al plenario y sindicaron directamente al acusado como el autor de las agresiones sexuales que ellas han señalado, están las testimoniales tanto de la madre de las agraviadas como de la tía de las agraviadas que corroboran estos hechos solicitando que se conforme la sentencia. El médico legista ha señalado que el examen psicológico realizado a la menor de iniciales C, había señalado que no recordaba si había sido una penetración total o parcial, no recuerda y no puede precisarse que el acto haya sido con violencia o amenaza, el médico legista dice

que encontró un esfínter anal con hipotonía moderada y el tono del esfínter estaba disminuido, tenía relación con lo que la peritada le narraba, que guarda relación con lo que ella le había señalado. Respecto a la menor, si bien el concluye que esto podría ser frotamiento contranatural, o que haya sido manipulada al momento de hacer limpieza y que también haya sido con el pene. El colegiado determina que estas lesiones concuerdan y corroboran lo que las peritadas han señalado, la menor ha señalado que sintió que uno o dos dedos manipulaban su parte anal y esto es lo que el médico legista encuentra, las agraviadas han persistido en su incriminación no han variado, acompañado a las declaraciones de los testigos, de las tías y de la propia madre es que llegan a la conclusión de que está acreditada la responsabilidad penal, en el examen psicológico que no se ha consignado la afectación emocional, sin embargo ambas pericias psicológicas muestran que las agraviadas muestran depresión y resentimiento y baja autoestima y en la menor cuadros de temores relacionados a abuso y por todo ello se solicita que se confirme la sentencia.

- 11.** Alegatos de inicio y finales de la defensa de las actoras civiles: solicita se confirme la presente sentencia atendiendo que, en el juicio oral de primera instancia, las menores han declarado, han respondido al acucioso interrogatorio del abogado de la defensa, asimismo han declarado la madre y la tía de las menores, quienes apoyaron en la denuncia, las evaluaciones psicológicas, que se corroboran con sus reconocimientos médicos legales. La agraviada de iniciales C, ha indicado en el juicio oral y desde la etapa de la investigación preparatoria preciso que fue abusada por el tío y a partir de los 06 años de edad y que a partir de los 10 u 11 años, él la violaba pero por su ano, eso es lo que en todo momento esta agraviada ha referido y efectivamente eso es lo que se corrobora con el certificado médico legal, en el examen médico de esta agraviada se precisa signos de actos contranatural antiguo y coinciden las fecha que ella refiere de las relaciones sexuales involuntarias vía vaginal seis años y actos contranatural entre 10 y 11 años, en juicio dijo que a partir de los 14 años el imputado dejo de abusar de ella porque tenía miedo de que salga embarazada, la afectación emocional de se encuentra corroborada con su evaluación psicológica y precisa que es congruente

con su respuesta emocional, no necesita sollozar o consignar el sicólogo que la agraviada solloza, sino que objetivamente concluye en su afectación emocional, indicadores psicológicos de tensión y resentimiento ante los hechos de abuso relatados congruente con su respuesta emocional, inestabilidad y autoestima que son evidentemente consecuencia del reiterado abuso sexual sufrido durante varios años.

Respecto a la menor de iniciales B, precisa que ella tampoco dice que desde los 05 años ha sido víctima de relación sexual contranatura, ella refiere que su tío le tocaba desde que tenía 05 años y ahora “me dejo tocar” refiriéndose al 2011, que es la fecha en que hizo la denuncia, cuando se le pregunto en juicio como lo hacía, la menor refirió que usaba su pene y su dedo, al preguntarle de que manera, ella refiere que el pene lo metía y lo sacaba de su vagina y que le introducía los dedos en su ano, eso es todo lo que la menor ha referido en juicio, no habla de penetración total o parcial porque ella evidentemente nunca lo ha referido, como lo pretendió el abogado hacer que ella lo diga, lo que ha manifestado es que el acusado en todo momento ha referido que el dedo lo introducía por el ano y eso se corrobora con el reconocimiento médico legal donde se precisa signos de actos contranatural antiguos, en su evaluación psicológica también se concluye que la menor presenta indicadores psicológicos de temor y angustia asociados a un cuadro abuso sexual, asimismo la declaración del señor K, la presencia de este testigo fue para declarar que el presenciaba las llamadas telefónicas que realizaba el acusado así como sus familiares ofreciéndole la suma de 10,000 soles para que las menores retiren la denuncia, hecho que fue corroborado por este testigo en el juicio oral, asimismo las declaraciones de la mama y la tía T, quien reconocía y en su declaración precisó y corroboró la forma y circunstancias en que ella dejaba la casa de las menores y que incluso en 02 ocasiones encontró al acusado y la menor dentro del domicilio y que la menor se encontraba nerviosa y sollozando y que el acusado decía que solo venía a prestarse tinas o a prestarse viveros, corrobora con lo dicho por la agraviada. Solicitamos que se confirme la sentencia y se haga justicia.

12. **Autodefensa del sentenciado A:** dijo que ha tenido una relación paralela con la mayor de edad, que se enteró que ella tenía su enamorado y le reclamó y que le iba a decir a su tía, por lo que le puso la denuncia de violación, y que a la menor jamás ha tocado, que está pagando porque era malo con ellas, porque él tenía más que ellas, por lo que las discriminaba; y que la madre le dice que quiere que se pudra en la cárcel porque ella también ha sido víctima de violación y se está cobrando con él.

IV. FUNDAMENTOS:

13. **Del derecho a la doble instancia:** La apelación es el recurso que garantiza el principio de la doble instancia contemplada como tal en el artículo 139.6 de la Constitución, y que tiene por fin corregir los errores que pudieran cometerse en el proceso; en ese sentido, quien han sufrido agravio por la sentencia del juez de primera instancia, puede provocar un nuevo examen de la relación controvertida por el juez Superior, para que dicte la sentencia final, conforme se infiere de lo dispuesto en los artículos 405.1 literal a), 409.1 y 416.1 literal a) del Código Procesal Penal. A mérito de dicho recurso el Tribunal Superior –Ad quem- que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia (A quo), decidirá si confirma, revoca o anula dicha resolución.

En cuanto a la materia de pronunciamiento, la apelación constituye una revisión del juicio anterior, de tal manera que, por el principio de trascendencia, solo se pronunciará sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso, como se prevé en el artículo 419.1 del CPP, en aplicación del principio de trascendencia o de congruencia recursal.

Análisis, valoración y respuesta a la pretensión del apelante:

14. Decisión unánime en un extremo y por mayoría en otro: Tratándose de hechos continuos, unos en agravio de la persona de iniciales C y otros en agravio de la menor de iniciales B, este Tribunal ha arribado a una decisión final, por unanimidad respecto a la menor B, y por mayoría en relación a la agraviada de iniciales C. Por ello el Director de Debate sustenta la decisión unánime, en tanto

que el voto en mayoría la sustenta el magistrado Y, al cual se adhiere el magistrado X.

DECISIÓN UNANIME SOBRE LA AGRAVIADA B

15. Imputación formal: Según la acusación fiscal, el hecho formalmente atribuido al encausado respecto a la agraviada B, es que el imputado ha abusado de la menor no cuando tenía 05 años, sino en forma reiterada o continua desde que tenía cinco años hasta la edad de 10 años y que conforme al testimonio de la agraviada, cuando ella tenía cinco años el denunciado la besaba, le manoseaba su “parte” (vagina), sacando y metiendo su pene en su vagina, y el dedo lo metía en su pote, En suma se le atribuye la penetración vaginal y la introducción de su dedo en el ano.

16. ¿No se ha probado el acceso carnal?

16.1 La defensa ha indicado que, según el médico legista, no se ha determinado que haya existido penetración vaginal y que también se ha descartado que haya existido penetración anal.

16.2. Debemos tener en cuenta que el A quo parte del reconocimiento médico legal practicado a la menor agraviada por el médico legista V, en cuya certificación reconocida por este, se consigna que la menor presenta himen anular de bordes irregulares de diámetro pequeño (1.5 cm aproximadamente) pero con pequeñas cicatrices antiguas en horas XII del sistema horario (signos de lesión genitales antiguas), y además presenta borramiento parcial de pliegues radiados, discreta relación anal refleja (signos de actos contra natura antiguo de tipo frotamiento), que no han sido refutados por la defensa del imputado. Respecto a las lesiones vaginales, es verdad que el médico legista mencionado, en la audiencia de primera instancia descartó la penetración peneana, sin embargo anuncia que ello puede ser ocasionado por dedo o uña, u otras causas. Sin embargo, en su declaración la agraviada no menciona en forma expresa que el encausado haya utilizado los dedos para introducirlos en su vagina, sino que el encausado le metía el pene en la vagina, situación que se reitera en su versión proporcionada ante el perito sicólogo. No

podemos negar de plano que el imputado haya introducido sus dedos en la vagina de la menor, incluso solo parte del miembro viril para evitar justamente lesionar a la menor, sin embargo los datos proporcionados son insuficientes para poder determinar con precisión si es que ello ocurrió, no pudiéndosele exigirle detalles dada la edad de la agraviada, y su derecho a no ser revictimizada. Frente a dicha duda, no se puede concluir que haya habido acceso carnal vía vaginal como se sostiene en la acusación. En cuanto al acceso carnal vía anal, la situación es distinta. Según la acusación fiscal, el medio empleado no fue el pene, sino el dedo. Entonces la argumentación de la defensa de que se ha descartado la penetración anal no resulta relevante, puesto que el médico legista solo ha descartado que se haya empleado el miembro viril, pero no se ha descartado la utilización de otros medios. En efecto, el médico legista verificó el borramiento de pliegues y discreta relajación anal refleja, anunciando que eran actos contranatura por frotamiento: Adviértase que, según la Real Academia es española, frotar importa el pasar muchas veces algo sobre otra cosa con fuerza, y ello a nuestro entender es compatible con la utilización de los dedos, como mencionó la agraviada. Recuérdese que la relajación anal refleja era antigua, lo que hace suponer que para que se haya producido tal efecto, tenía que ser repetitivo, y la menor también informó de que los abusos sexuales (introducción del dedo en el ano) eran continuo (diferentes fechas).

Y como se establece en la sentencia de primera instancia, la sindicación de la agraviada es directa, afirmando no haber tenido acceso carnal con ninguna otra persona. Y dicho testimonio ha creado convicción en el tribunal al momento que ha prestado su declaración, habiéndolo incluso analizado conforme a los criterios de la garantía de certeza, establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005, así se tiene que no se ha advertido algún ánimo revanchista de la agraviada, su versión, dentro de la edad de la agraviada, resulta coherente y sólida, acompañada de elementos de corroboración periféricos - el imputado es familiar con facilidades para contactar con la agraviada, indicadores psicológicos de temor y angustia asociados a un cuadro de abuso, al haber informado de ello a sus familiares (mama, tía, hermana), el dato que

la pareja del imputado había pretendido pagar a T (mama) para que retire la denuncia, la fuga del imputado luego de ser denunciado, versión que ha sido persistente a lo largo del proceso, pues la sindicación contra el imputado en esencia se ha mantenido en el tiempo. A ello debemos añadir que, por el principio de inmediación, de conformidad con el artículo 425.2 del Código Procesal

DECISIÓN POR MAYORÍA DE LA SOBRE LA AGRAVIADA C

17. Debo señalar que el suscrito Magistrado Y que me encuentro de acuerdo con los términos de la ponencia, que confirma la condena contra A por delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor B, desarrollado líneas arriba, por el Magistrado Z; mas no con el pronunciamiento contra el mismo acusado y delito en agravio de la menor C; al respecto el suscrito tiene una postura diferente a la que se adhiere el Magistrado Z; por lo siguientes fundamentos:

17.1. Que se advierte de los argumentos de la defensa del procesado, con respecto a la mayor de las agraviadas, esto es de C, que considera, qué el hecho no está acreditado, ya que esta ha declarado tener un enamorado y haber tenido relaciones sexuales; así como el hecho de que sus declaraciones habrán sido incongruentes con respecto a los hechos ocurridos cuando era menor de edad; sin embargo, al respecto hay que “señalar que en el caso presente corresponde aplicar lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, Asunto: Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en cuyo fundamento 7.A.4, señala que el consentimiento de la víctima no podrá derivarse “Ni dependerá de la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo, cuando estas pretendan fundarse en comportamiento anterior o posterior, de naturaleza sexual de la víctima”; y en el punto B del mismo fundamento, señala "que no se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o ulterior de la víctimas o de un testigo", de donde se desprende que no puede considerarse, por sí mismo, en la decisión judicial el hecho de que la mujer agraviada sea casada, que tenga un conviviente,

incluso que se dedique a la prostitución, entre otras circunstancias; pues ellas no puede desmerecerse sus declaraciones; ni por ello considerar que lo que refiere no resulta cierto; siendo así el hecho que la menor antes citada (ahora mayor de edad) tenga relaciones sexuales con su enamorado no desmerece su declaración respecto de que haya sido víctima del delito de violación sexual de menor de edad; más aún si se advierte, que responde con sinceridad, sin ocultar sus últimas decisiones en su vida sexual.

- 17.2. Más aún, debe tenerse presente las garantías de certeza a las que se refiere el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, Asunto: requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, en cuyo fundamento 10 se estableció que debe considerarse en casos como el presente las garantías de certeza siguientes: 1.- La ausencia de incredulidad subjetiva, esto es que no medie una relación de odio rencor, enemistad, etc. entre el agraviado y el imputado; porque pueden negarle aptitud para generar certeza; al respecto solo se tiene lo alegado por el abogado defensor, quien ha referido como la razón por la cual han denunciado al procesado por el presente delito; esto es, que porque se ha opuesto a la relación de enamorado que tiene la agraviada antes citada; sin embargo, ello no se encuentra acreditado con medio de prueba alguna, ni es una razón para llegar interponer una denuncia del tipo que ha hecho la agraviada a su tío, el procesado, en tanto que se trata de un hecho delictuoso y grave; las máximas de la experiencia a las que se refiere el artículo 158 del Código Procesal Penal nos dicen que oposiciones a un enamorado por parte de algún pariente e incluso amigo, no suelen solucionarse bajo la vía de la denuncia penal, menos de un hecho grave, que genera un proceso judicial, que ya en si es tedioso; en consecuencia tal alegación no resulta con fuerza argumentativa y probatoria para pronunciarse en otro sentido; es más, no se ha advertido que la declaración de dicha agraviada tenga falta de verosimilitud; 2.- verosimilitud, esto es que existe coherencia y solidez en el relato de la agraviada respecto del hecho punible del cual ha sido víctima y si bien el que el propio representante del Ministerio Público ha señalado que se omitieron pequeños detalles, no hay una fuerte razón para considerar

que dicha declaración no puede ser sometida o que no aprobaría el tamiz de las garantías de certeza que exige el acuerdo plenario, antes señalado, toda vez que sindicó al acusado como el autor del delito en su contra, el hecho que se denuncie con años de posterioridad no es un hecho poco frecuente, por el contrario así suele ocurrir, conforme a la reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, a las que se refieren los artículos 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal; y, es de considerar que está acreditado el hecho y la responsabilidad de su autor, más aún si la menor de las agraviadas B refiere que al mayor le contó que era víctima de abuso sexual por parte del procesado y ello se condice con los resultados de la pericia psicológica;

3:- Persistencia en la incriminación, ha concurrido al juicio oral de primera instancia y ha narrado los hechos, con detalles ubicándolos en el tiempo y describiendo como ocurrieron ellos, sin que se advierta incoherencias; más aún se ha contado con la declaración de testigos, que incluso son parientes, declaraciones periciales y que han sido tamizados con el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 y cuyas conclusiones nos conducen a la condena del acusado y no absolución.

17.3.-Con respecto a que el abogado defensor del procesado considera que sentencia es carente de argumentación, y en este considerando como en los anteriores, siempre atentos al principio de congruencia recursal, esto es haciendo análisis y dando respuesta a los puntos considerados por el apelante como agravio, se tiene que la apelada tiene desarrollo argumentativo que explica el porqué de la responsabilidad del procesado, se sostiene en medios de pruebas que abundan en los hechos como las declaraciones testimoniales, del acusado, de las agraviadas y de la prueba pericial; en caso de mayor exigencia se puede concluir que cuando menos mínimamente explica las razones judiciales, tal como lo dispone el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia propósito de la garantía constitucional de la debida motivación, establecida en el artículo 139.5 de la Constitución; si bien es cierto el abogado no lo puede compartir conforme a las razones por las cuales ha interpuesto su recurso de apelación; sin

embargo, con sus su expresión de agravios, no se ven disminuidos los fundamentos de la sentencia, por ello debe CONFIRMARSE en todos sus extremos la apelada, tanto en cuanto se refiere a la pena y cuantía, como a la reparación civil, con lo demás que contiene.

18. ¿Reserva como íntima convicción? La defensa ha cuestionado la frase del A quo de que “toma con reserva” la declaración de la agraviada en el extremo de la introducción del pene en la vagina. En atención a que en la sentencia no se desarrolla a que se refiere el aquo con dicha reserva, no podemos tampoco otorgarle un significado otorgarle un significado. Sin embargo, dicha frase poco feliz, no afecta los demás argumentos por los cuales se le encuentra responsable de los actos de introducción del dedo en el ano de la menor, uno de los extremos de la imputación, que forma parte del tipo penal del acceso carnal. Y en tanto irrelevante o intrascendente, este argumento del apelante no tiene entidad suficiente que justifique la nulidad de la sentencia.

19. **Sobre la pena:** de acuerdo al artículo 173.1 del Código Penal, al sentenciado le correspondería la pena de cadena perpetua por este solo hecho, sin embargo el colegiado solamente le impuso 35 años de pena privativa de libertad ya que no se llegó a la unanimidad por parte de los miembros del colegiado, aplicándose lo establecido en el artículo 392.4 del Código Procesal Penal, y en atención a que este extremo no ha sido impugnado por ninguna de las partes, este colegiado no tiene facultades para modificar dicha pena impuesta, salvo que hayan ocurrido circunstancias específicas atenuantes privilegiadas para reducir la pena, que no se han verificado en el presente caso, por lo que corresponde la pena en este extremo.

Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:

20. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, el apelante no ha tenido éxito en su recurso, por lo que deberá cancelar el pago de las costas.

V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA

21. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias³ proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia⁴, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°.1 del CPP. En caso de incomparecencia de las partes Procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del CPP, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

VI. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **RESUELVE**:

- 1) **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 24, en el extremo que falla condenando al acusado A como autor del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de las menores de iniciales C y B, previsto en el primer párrafo del artículo 173° numeral 1) del Código Penal; en consecuencia, le impone treinta y cinco años de pena privativa -de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el 25 de julio del año 2015 vencerá el día 24 de julio del año 2050.
- 2) **CONFIRMAR** la reparación civil la suma de 15,000 soles a favor de ambas agraviadas C y B, a razón de 7,500.00 soles para cada una de ellas, que deberá ser cancelado por el sentenciado durante la ejecución de sentencia.

³ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el pinto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. 07-201°-Huaura de fecha 14 de octubre 2010

⁴ En el fundamento 6.1. del auto de calificación del recurso de Casación No. 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del colegiado a la lectura integral de la sentencia se habrá superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cédula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

- 3) **ORDENANDO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se cursen los boletines de condena respectivos; cumplido sea, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huaral a fin que cumpla con ejecutar la presente sentencia condenatoria.
- 4) **CON COSTAS**; dado que el sentenciado no ha tenido éxito en su recurso de apelación
- 5) **ORDENAMOS** que la **LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA** se realice en esta misma sala de audiencias el día 31 de Agosto del 2016, reprogramada para el 01 de setiembre del 2016, a las cuatro de la tarde, disponiendo se curse oficio al Director del Penal San Judas Tadeo, para el traslado del sentenciado a la Sala de Audiencias en el día y hora señalados, en cuyo acto se entregará copia simple de la sentencia.
- 6) **DISPONER** que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-

S.s.

X Y Z

VOTO EN DISCORDIA DEL MAGISTRADO Z

Discrepamos respetuosamente del voto en mayoría respecto de un extremo de la decisión conforme a lo siguiente:

1. Discrepamos sobre la responsabilidad del encausado A en relación a la agraviada de iniciales C., de quien se indica abusó sexualmente desde que ésta contaba con 6 años de edad, hasta que cumplió los 14 años, habiendo denunciado el hecho cuando tenía 19 años de edad.
2. El hecho de que dicha agraviada haya tenido relaciones sexuales con su pareja es un hecho relevante, no para cuestionar su forma de ser o juzgar su conducta para desmerecer su versión, sino porque esto genera consecuencias respecto a la

actividad probatoria. Consideramos que en los delitos de violación sexual, en principio se debe acreditar el acceso carnal, y la cuestión es si basta solo el dicho de una persona puede acreditar el acceso carnal. Consideramos que la regla general es que el acceso carnal debe ser acreditado científicamente, y solo por excepción, se puede recurrir a otras fuentes; en ese sentido, mínimamente tendría que haber una certificación médica o al menos otros elementos que acrediten el acto sexual. El caso esta es diferente al de su hermana menor B, quien no había tenido relaciones sexuales con ninguna otra persona, pero tiene signos en el ano de que dan cuenta de haber sido víctima de abuso sexual, con lo que se acredita dicho acceso, pero en el caso de C ha tenido relaciones sexuales con su enamorado, entonces no se sabe si esta desfloración que presenta pueden haber sido producidas por el imputado o por su enamorado, es lo que particularmente denominamos la equívocidad, cualquiera de ellos pudo haber sido.

3. A ello se agrega que, el médico legista que le practicó el reconocimiento médico, al prestar su declaración, ha advertido que la hipo-tonia en el ano (pérdida de tono muscular) tiene una duración de cuatro meses, y que luego se empieza a recuperar, pero la agraviada ha mencionado que la agresión se ha producido hasta cuando tenía once años y cuando ha pasado por el médico legista ha sido a los 19 años tenía dichos signos de hipotonía, esa situación es incongruente, lo que hace inferir que podría haber tenido acceso carnal con otra persona.
4. A ello debemos añadir que, aunque no es un criterio que encontramos en el acuerdo plenario 2-2005, consideramos que en este caso en particular, la agraviada ya es mayor de edad, y no se explica por qué esperó 08 años para recién hacer la denuncia, esta temporalidad en el tiempo excesiva, por lo que no nos causa convicción plena, por el contrario se tienen dudas sobre el abuso sexual del imputado, pero tampoco lo descartamos (principio del in dubio pro reo),

Por lo que mi voto es que, respecto a la agraviada C, se revoque la condena, y reformándose la misma, se le absuelva de la acusación fiscal.Z

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores
De sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>

				5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple** 3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple****2. Las razones evidencian la**

determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las**

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento

- sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple****5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión

*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumpla.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

V. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa- Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el cuadro 5

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización. Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							X		[1-2]	Muy baja					

50

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- ❖ **Determinación de los niveles de calidad.**
 - 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

- ❖ La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización- Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor; Expediente N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03-Distrito Judicial de Huaura-Huacho.2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01770-2011-92-1302-JR-PE-03, sobre: Violación sexual de menor; Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2021. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, abril del 2021.

Meza Villanueva, Beder Henry

DNI No. 15739137